

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE MODERNIZACION DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA Y MODIFICACION DE FONDOS PUBLICOS QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 12.487-05**, con urgencia calificada de **“SUMA”**.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don **Nicolás Monckeberg Díaz**; el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**, y el Asesor de dicha Cartera de Estado, don **Francisco Del Río Correa**.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra con urgencia calificada de **“SUMA”**.

2.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

3.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **MELERO**, don Patricio.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.-

El proyecto en Informe fue remitido a esta Comisión, en un trámite especial acordado por la Sala de la Corporación, con fecha 20 de agosto

del año en curso, mediante un oficio del señor Secretario General de la Corporación por el cual se le encomienda su estudio y discusión sólo en particular para posteriormente ser derivado a la Comisión de Hacienda.

Sostiene el Mensaje, que acompaña este proyecto de ley, que el mundo del trabajo actualmente se encuentra en un proceso de intensa transformación. Agrega que este proceso ha sido generado principalmente por la irrupción de nuevas tecnologías y la automatización en los procesos productivos, y también se ha visto influenciado por otros factores, entre ellos, la profundización de los intercambios comerciales internacionales, el aumento del acceso y cobertura de la educación formal y el paulatino aumento de la participación laboral de grupos tradicionalmente relegados del mundo del trabajo.

La experiencia de las anteriores revoluciones que cambiaron los métodos de producción y trabajo sugiere que los países que se adaptan en forma más rápida y eficiente al cambio son aquellos que lograrán aprovechar las oportunidades de crecimiento en mayor medida. En este sentido, la cuarta revolución industrial, como se ha denominado a este nuevo proceso, abre para nuestro país una oportunidad única de crecimiento y lo pone en buena posición para acercarse a pasos agigantados a las puertas del desarrollo.

Para ser capaces de aprovechar esta oportunidad se deben adoptar políticas públicas que permitan reaccionar con rapidez a esta intensa transformación tecnológica. Para ello, se debe fortalecer la creación y desarrollo de empresas modernas, lo que requiere como paso previo y fundamental la formación de nuestros trabajadores, a fin de que éstos cuenten con las habilidades, capacidades y conocimientos necesarios para hacer frente a las nuevas tecnologías.

Al respecto, continúa exponiendo el Mensaje, las estadísticas nacionales dan cuenta de que es necesario abordar con urgencia este proceso de cambio regulatorio. En efecto, de acuerdo al reciente estudio publicado por CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento), apenas un 22% de los trabajadores cuenta con las habilidades que se potenciarán con la revolución de la inteligencia artificial.

El mismo estudio señala que los impactos en el Producto Interno Bruto ("PIB") son radicalmente diferentes según si se incorpora o no, en forma exitosa, la tecnología y la automatización en los procesos productivos. En este sentido, de acuerdo con el mencionado estudio, en un escenario positivo para Chile, es decir, con adopción intensa de la automatización, se alcanzaría un PIB por habitante de US\$37.900 para 2028, esto es, a niveles cercanos a lo que hoy es España o Italia; y para 2038 de US\$59.400, lo que pondría al país al nivel actual de Estados Unidos o Suiza.

Sin embargo, si no se toman las medidas adecuadas, nuestro país puede verse enfrentado a un escenario poco auspicioso, tanto en lo económico como en lo laboral. En efecto, diversos estudios han señalado los impactos de la automatización en el mundo del trabajo si no se adoptan las medidas adecuadas en forma oportuna.

Así, por ejemplo, de acuerdo a estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), considerando el estado actual del mercado laboral chileno, nuestro país sería uno de los más afectados por la disrupción tecnológica. Así, un 61% de los empleos (4,9 millones de personas) tienen potencial de ser automatizados y un 24% (1,9 millones de personas) tiene un alto riesgo de automatización.

Este fenómeno no es solo local. Otros países también pueden verse afectados por estos cambios. De acuerdo a un estudio de la consultora McKinsey & Company del año 2017, se estima que 375 millones de trabajadores a nivel mundial (aproximada el 14% de la fuerza laboral mundial) están en riesgo de perder su actual tipo de empleo al año 2030; cifra que da cuenta de que nos encontramos en un proceso de transformación a escala global que está en sus inicios y que es nuestro deber como país abordar.

Con todo, aprovechar el potencial transformador de la automatización llevará a la creación de más y mejores empleos y a un aumento general de la productividad. En efecto, de acuerdo al mismo estudio citado previamente, la automatización podría aumentar el crecimiento de la productividad a nivel mundial de un 0,8% a un 1,4% anualmente.

En cuanto a los empleos, ya existen experiencias en las que la irrupción de la tecnología y la automatización significó la creación de nuevos puestos de trabajo. Así por ejemplo, en el sector bancario a pesar de la irrupción de los cajeros automáticos, en los últimos 12 años aumentaron los trabajadores del sector en más de un 50%, pasando de 39 mil en 2005 a 60 mil en el 2017.

La tarea para el país es clara. Se debe fomentar el progreso y la innovación, fortalecer la inversión pública y privada en la capacitación y preparación de nuestros trabajadores y, en definitiva, afrontar con decisión los cambios, asumiendo a nivel regional una posición de liderazgo que nos permita construir un mejor país para todos y acercarnos con mayor rapidez al desarrollo.

Hace presente, a continuación que el Gobierno actual tiene un compromiso con la creación de empleos de calidad, con seguridad social y mejores salarios para todos.

En este escenario, se ha sostenido que la capacitación es una herramienta fundamental en la creación de mejores puestos de trabajo y en la mejora de las oportunidades laborales de los chilenos y chilenas. Además, se tiene la firme convicción de que las políticas de capacitación constituyen un adecuado instrumento para lograr que los grupos más vulnerables de nuestra sociedad se inserten, de forma permanente, dentro de la fuerza laboral del país, en puestos de trabajo de calidad y acorde a las necesidades del mercado.

A lo largo de los últimos años se han realizado una serie de estudios y diagnósticos sobre el actual sistema de capacitación y empleo y las competencias que los trabajadores chilenos requieren para desempeñarse en el mercado laboral.

De acuerdo a un estudio realizado por la OCDE el año 2016, las *“empresas reportan que el capital humano es un obstáculo en la mejora de la productividad. Las industrias de alto valor agregado son muy dependientes en trabajadores bien entrenados...”* (*Regulatory Policy in Chile: Government Capacity to Ensure High Quality Regulation*).

A nivel local, el Ministerio de Educación (“MINEDUC”), en un estudio del 2016, afirma que un 67% de la población chilena tiene deficiencias graves en habilidades de comprensión lectora y/o de razonamiento matemático (Competencias de la población adulta en Chile: Resultados del Programa para la Evaluación Internacional de Competencias de Adultos -“PIAAC”-. Serie Evidencias MINEDUC, 2016). El mismo estudio concluye que un 52% de los adultos presentan un nivel informático bajo, lo que impide el acceso a las oportunidades que ofrece el cambio tecnológico.

Este diagnóstico también ha sido expresado por el trabajo de la Mesa Técnica de Expertos, convocada por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para analizar los desafíos para la modernización del mercado laboral y las nuevas formas de empleo, instancia que al respecto señaló que nuestro sistema de capacitación no se encuentra acorde a las necesidades del mercado laboral actual, entre otras razones porque *“(a) las temáticas y los contenidos de las capacitaciones están desactualizados respecto de los requerimientos de los mercados laborales modernos; (b) los programas de capacitación no están poniendo el foco en los desempleados crónicos y subempleados sin oficios, en circunstancias que los cambios en la economía afectan principalmente a estas personas; y (c) los programas de capacitación han mostrado tener una baja cobertura en PYMES, siendo que justamente este segmento de empresas genera cerca del 50% del empleo en el país, constituyendo la puerta de entrada al mercado laboral para muchos grupos, especialmente para jóvenes”* (Informe Mesa Técnica, 2018).

Continúa el Mensaje señalando que la detección y promoción de necesidades de capacitación será fundamental en el desafío de aumentar la competitividad de las empresas e incrementar los niveles de productividad, factor esencial para aumentar el nivel de las remuneraciones. En este contexto, acompañar a las personas en los procesos de formación implica contar con un sistema de capacitación acorde a los nuevos tiempos y que ponga al trabajador en el centro de sus definiciones.

Es de público conocimiento que el sistema actual no es suficiente, no responde a las necesidades de los distintos sectores productivos y, muchas veces, ni siquiera se ajusta a las necesidades regionales y mucho menos locales.

La institucionalidad del sistema debe innovar, estableciendo condiciones e incentivos claros a la responsabilidad de las organizaciones para la capacitación de sus trabajadores, y crear nuevos mecanismos de acceso para las micro y pequeñas empresas que requieren de trabajadores que cuenten con las competencias necesarias para responder a sus necesidades.

En este sentido, señala S.E. el Presidente de la República, el proyecto de ley que se somete a la consideración de la Cámara, busca dar una señal clara a los actores partícipes del sistema de capacitación en orden a que los fondos destinados a capacitación sean utilizados efectivamente en estas acciones, generando, además, a través de la regulación, los incentivos necesarios para que las empresas que aseguren un involucramiento más cercano de éstas en los procesos de capacitación de los trabajadores.

Esto va en línea con las recomendaciones que la OCDE ha hecho a Chile en la materia. En efecto, dicha entidad ha señalado que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (“SENCE”) *“necesita fortalecerse aún más para que el incentivo tributario otorgado a las empresas refuerce eficazmente la calidad de capital humano. Esto es necesario en especial cuando se aceptan reducciones tributarias para la capacitación interna (en las empresas)”* (Mejores Políticas para el desarrollo. Perspectivas OCDE sobre Chile, 2011).

Lo señalado por la OCDE fue compartido por la Comisión Revisora de Políticas de Capacitación e Intermediación Laboral, convocada por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social durante mi primer Gobierno, instancia que al respecto concluyó que la política de capacitación vigente en el país es *“claramente deficitaria en tres dimensiones centrales: la equidad en la asignación de los recursos, la eficiencia para lograr sus objetivos y la efectividad en sus resultados.”* (Informe Final, Comisión Revisora del Sistema de Capacitación e Intermediación Laboral, 2011).

En línea con estos diagnósticos, es que se propone en la presente iniciativa mejorar la regulación a fin de aumentar la pertinencia de las acciones de capacitación, procurando una adecuada correlación con las necesidades del sector productivo. Lo anterior, tiene por objeto que las acciones de capacitación financiadas con recursos públicos, se traduzcan en mejoras efectivas para los trabajadores en su empleabilidad, salarios y productividad. Lo anterior, sólo es posible de lograrse en la medida que las capacitaciones sean de calidad, pertinentes y, en definitiva, sean valoradas y apreciadas por el sector productivo.

Hace presente S.E. el Presidente de la República, que el presente proyecto de ley recoge en gran parte los diagnósticos y el trabajo efectuado durante su primer Gobierno por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se plasmó en la presentación de un proyecto de ley que modificaba el Sistema Nacional de Capacitación (Boletín N°9.255-13); lo que da coherencia al actuar de su Gobierno en la materia que siempre ha tenido especial preocupación por mejorar las aptitudes y destrezas de los trabajadores.

En este contexto, los cambios al SENCE tienen como principal desafío entregar a los trabajadores los instrumentos y herramientas necesarias para enfrentar la revolución tecnológica y ser ciudadanos en la sociedad moderna del conocimiento y la información. Esto, a través de un proceso de formación continua, en línea con el sistema de certificación de competencias, en un marco de cualificaciones que permitan una ruta

ascendente de educación, productividad, condiciones de trabajo y remuneraciones. Además, las modificaciones van en línea con ampliar el rango de cobertura de las acciones de capacitación que emprende directamente el SENCE con cargo al Fondo Nacional de Capacitación en beneficio de grupos donde es necesaria una mayor focalización: mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, para lograr un mercado que incluya a cada uno de los chilenos y chilenas.

A fin de mejorar la pertinencia de las acciones de capacitación también se proponen mejoras en la actual regulación de la inscripción de los cursos de los organismos técnicos de capacitación, especialmente en cuanto a mayores exigencias a nivel legal referente al contenido sustantivo de los cursos, incorporando variables que midan su efecto en empleabilidad, y estableciendo reglas de caducidad de aquellos cursos que no son utilizados dentro de un período de tiempo. Esta iniciativa es coherente con las acciones administrativas que el SENCE ejecutará a partir del 2019, con el lanzamiento de la plataforma "SENCE Abierto", que permitirá acceder a los usuarios del sistema de capacitación a información sobre cursos, y, en el futuro próximo, poder realizar transacciones en el sistema de capacitación con la ventaja de contar con toda la información disponible a fin de tomar la mejor decisión en la materia.

Asimismo, en esta línea de mejorar la pertinencia de las capacitaciones, se propone incorporar a actores de la sociedad civil en la promoción de programas y acciones de capacitación, que sean financiados mediante fondos concursables por el SENCE. De este modo, el rol de la capacitación se ejecuta en coparticipación de los distintos actores de la sociedad civil interesados en estas acciones, mejorando la pertinencia y el impacto social de las capacitaciones.

Finalmente, un sistema de capacitación moderno requiere mejorar los mecanismos de fiscalización y supervigilancia. Por ello, junto con precisar los ámbitos de responsabilidad de las empresas y los organismos técnicos en la ejecución de las acciones de capacitación y la utilización de los beneficios o franquicias determinados en la ley, se propone el fortalecimiento de la potestad sancionatoria del SENCE, aumentando el monto de las sanciones, estableciendo rangos de multas aplicables a conductas específicas y clarificando las responsabilidades en caso de mala utilización o percepción de beneficios establecidos en la ley.

2.- Fundamentos del proyecto en Informe.

La creación de más y mejores empleos es una de las tareas principales que se tiene como país. Dicho objetivo no se agota solo en dinamizar el mercado laboral y aumentar los puestos de trabajo disponibles, sino que también, tiene por fin que dichos trabajos sean dignos, seguros, estables e inclusivos, y que mejoren la calidad de vida de los trabajadores y sus familias. En ese sentido, relaciones laborales más justas son fundamentales para el crecimiento y bienestar individual, y se encuentran en la base de una sociedad democrática y de un Chile moderno, afirma el Mensaje.

Precisa el Ejecutivo que este proyecto que somete a consideración de esta Cámara de Diputados, en conjunto con las demás iniciativas legales que forman parte de la “Agenda de Modernización Laboral”, así como aquellas que en materia laboral se presentaron durante el año 2018, son producto de una revisión y reflexión profunda respecto de los alcances de nuestra legislación vigente y su capacidad para responder de manera integral y sistemática a los desafíos presentes y futuros de nuestro país.

No cabe duda, agrega, que Chile ha experimentado transformaciones profundas en la última década. Fenómenos como la automatización de los procesos productivos, la irrupción de nuevas tecnologías, la paulatina incorporación de las mujeres al trabajo, el aumento de la cobertura de la educación técnico profesional, el envejecimiento de la población, y la migración, son muestras patentes de aquello; y resulta evidente la necesidad de adecuar nuestra legislación a esta nueva realidad. En ese sentido, todo lleva a prever que los empleos de hoy, no serán los empleos del futuro, y de la capacidad de anticiparnos dependen las posibilidades de enfrentar estos nuevos desafíos y tener como resultado un mercado laboral de calidad, inclusivo y seguro.

Es por ello que, en un contexto de un mercado del trabajo moderno y dinámico, el proceso de formación de los trabajadores pasa a ser un pilar fundamental de las políticas públicas que permitan abordar con éxito este nuevo escenario.

En efecto, la capacitación es una poderosa herramienta para aumentar las capacidades, destrezas y aptitudes de los trabajadores, y, a consecuencia de ello, mejorar las condiciones laborales y las oportunidades de empleabilidad de los mismos.

En consecuencia, la promoción de acciones de capacitación es fundamental en el desafío de aumentar la competitividad de las empresas e incrementar los niveles de productividad del país, siendo este último factor esencial para aumentar el nivel de las remuneraciones de los trabajadores.

En este contexto, acompañar a las personas en los procesos de formación implica contar con un sistema de capacitación acorde a los requerimientos del mercado del trabajo y que ponga al trabajador en el centro de sus definiciones, especialmente en un momento histórico como el actual en que la robotización, la inteligencia artificial y la digitalización de actividades de la economía, exigen un ciclo permanente de formación continua y reconversión de la fuerza laboral para adaptarse a un escenario dinámico.

Con todo, la actual institucionalidad pública en capacitación no está a la altura del nuevo desafío. En efecto, en los últimos años se ha generado consenso en que el sistema de capacitación vigente es insuficiente, que no responde a las necesidades de los distintos sectores productivos y, muchas veces, ni siquiera se ajusta a las necesidades regionales y locales. La institucionalidad del sistema debe innovar, estableciendo condiciones de responsabilidad de las organizaciones para la capacitación de sus trabajadores, creando además mecanismos de acceso a acciones de capacitación para las

micro y pequeñas empresas y, en general, reformular los objetivos de la capacitación hacia la empleabilidad y la pertinencia de los procesos de formación junto con fortalecer el rol de la institucionalidad.

En concordancia con lo anterior y tomando en consideración los informes, reportes y diagnósticos en materia de capacitación que a lo largo de la última década se han pronunciado sobre la realidad de la capacitación en Chile, -informes de la Comisión Revisora del Sistema de Capacitación e Intermediación Laboral (2011), y de la Comisión Nacional de Productividad (2017), por ejemplo -, la presente iniciativa legal propone reformar en forma sustantiva el sistema nacional de capacitación vigente en orden a su modernización, mejorando la pertinencia y calidad de las acciones formativas, aumentando los estándares de transparencia y cumplimiento normativo y, en general, reforzando las competencias de la institucionalidad pública en su labor de promoción, desarrollo y supervigilancia de las acciones de capacitación en Chile.

3.- Objetivo del proyecto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modernizar el uso de la franquicia tributaria, en cuanto sólo podrán ser franquiciados los gastos que se hayan efectuado en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados. Además, se busca mejorar sustantivamente la regulación del Sistema de Capacitación y Empleo, a fin de que se incentive una mejor calidad y pertinencia en la capacitación, junto con incorporar mecanismos que permitan articular la formación para el empleo con los mecanismos de educación formal. En esta misma línea, se moderniza y fortalece la ejecución de acciones de capacitación que realiza directamente el SENCE, agregando modalidades que permitan a la sociedad civil presentar proyectos de capacitación. Y por último, se fortalecen las competencias del SENCE y mejora la regulación en materia de sanciones administrativas.

4.- Contenido del proyecto

1. Mecanismos de articulación con la educación formal.

En primer término, la presente iniciativa legal propone ampliar y mejorar el financiamiento que actualmente la ley contempla en relación a módulos de formación en competencias laborales. En este sentido, el proyecto incorpora el financiamiento de cursos conducentes a un título de nivel técnico superior en Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades, que cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia de conformidad con la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, por un plazo mínimo de 4 años.

A efectos de mejorar la aplicación de esta forma de capacitación, se establece que vía reglamento se normarán las condiciones de financiamiento y registro, eliminando los requisitos de elegibilidad que quedan

comprendidos con los niveles de calidad que se aseguren con la acreditación institucional.

Además, al exigir a las entidades que cuenten con mecanismos de reconocimiento o convalidación de competencias, se procura el acceso a capacitaciones que tengan reconocimiento en el sistema educativo formal, especialmente a nivel técnico-profesional.

2. Fortalecimiento y ampliación de las acciones y beneficiarios de la capacitación del Sistema de Capacitación y Empleo.

El proyecto amplía las acciones que pueden realizarse al amparo del Sistema de Capacitación y Empleo, agregándose las acciones encaminadas a velar porque las acciones y programas de capacitación respondan a las necesidades de los sectores productivos, propendiendo al mejoramiento de la productividad, remuneraciones y la empleabilidad de los trabajadores.

Adicionalmente, se amplían los beneficiarios del sistema, incorporando a las personas que, a pesar de estar inactivas, forman parte de la fuerza de trabajo potencial del país, entendiéndose por tales, aquellas personas que actualmente se encuentran inactivas pero potencialmente pueden incorporarse al mercado laboral.

3. Modificación al concepto de capacitación.

Se modifica el actual concepto de capacitación, explicitando que su fin principal es permitir a los trabajadores mejorar su empleabilidad, oportunidades y condiciones de vida, con miras al aumento de la productividad y procurando la necesaria adaptación a los cambios tecnológicos y económicos.

4. Incorporación de nuevas funciones a los Organismos Técnicos de Capacitación (“OTEC”) y aumento de las exigencias en la inscripción de cursos.

A fin de mejorar la empleabilidad de las personas, y con el fin de que los OTEC, puedan participar en la totalidad del proceso, se amplía el giro social de los organismos técnicos de capacitación, incorporándose la intermediación laboral.

De esta forma, se asegura que las acciones de capacitación puedan extenderse a las fases posteriores al término del curso de capacitación, agregándose las acciones que dicen relación con una exitosa inserción en el mercado laboral.

En esta línea, en orden a mejorar la calidad de los cursos, se fortalecen las exigencias de inscripción de los mismos, debiendo los OTEC presentar al momento del registro todos los antecedentes relativos al (i) nombre del curso, el que deberá tener una estricta vinculación con sus contenidos; (ii) los objetivos del curso con indicación de los medios para verificar su cumplimiento, y los mecanismos de evaluación; (iii) la infraestructura, el

personal y en general los medios requeridos para lograr los objetivos; (iv) las técnicas metodológicas y el material didáctico; y (v) el valor del curso, con expresa mención y detalle de los costos.

Junto con lo anterior, se establece una regla de caducidad de inscripción de los cursos en aquellos que no hayan sido impartidos durante el plazo de 2 años desde su autorización o desde la fecha de la última certificación efectuada por el SENCE.

5. Restricción a los OTEC relacionados con empresas.

Se establece que los OTEC no podrán realizar acciones de capacitación o prestar servicios de capacitación a trabajadores de sociedades relacionadas, según se definen estas en el Título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, con la excepción de aquellos constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro.

A fin de aplicar este cambio, se considera en las normas transitorias el período de un año a contar de la entrada en vigencia de la ley, para regularizar la situación de los OTEC.

6. Incorporación de un requisito adicional para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de OTEC.

A fin de mejorar la transparencia e información del sistema, se incorpora un nuevo requisito consistente en la presentación de una declaración jurada en la que conste si los representantes, administradores y/o directores, participaron en la propiedad o administración de un organismo sancionado con la cancelación del registro.

Misma declaración deberá presentarse respecto de la existencia de una relación de parentesco en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, entre el representante legal o cualquier otra persona con poder de decisión y las mismas personas de un organismo técnico cuyo registro haya sido cancelado.

7. Fortalecimiento de las facultades del SENCE para velar por el cumplimiento de la ley, y de las obligaciones de empresas y organismos técnicos.

Se fortalece la obligación de los organismos técnicos respecto de los libros, formularios, documentos y demás antecedentes relacionados con la capacitación, agregándose el deber de velar por la integridad, pertinencia y completitud de los antecedentes, siendo responsables en forma directa de las deficiencias en la información.

En esta misma línea, se establece expresamente el deber de los funcionarios del SENCE, de comunicar al Director Nacional las situaciones que pudieran constituir infracciones a disposiciones de carácter tributario, quien a su vez deberá comunicarlas al Servicio de Impuestos Internos.

8. Capacitación de empresas proveedoras y modalidades de capacitación.

El proyecto propone incorporar un nuevo artículo 31 que establezca la facultad de las empresas para ejecutar, con cargo a la franquicia tributaria, acciones de capacitación de trabajadores de empresas proveedoras o subcontratistas, siempre que se trate de empresas de menor tamaño según se definen éstas en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Estas acciones deberán realizarse y ejecutarse en las mismas condiciones aplicables a las de los trabajadores de la empresa principal y, en caso alguno, las acciones podrán significar compensación, descuento o contraprestación entre la empresa titular y la proveedora o subcontratista.

Además, se establecen modalidades de capacitación las que podrán practicarse en instalaciones de la empresa o en otras instalaciones dispuestas al efecto. Estas acciones podrán efectuarse en forma directa por la empresa con el OTEC u organizarse través de un organismo técnico intermedio de capacitación (“OTIC”).

9. Ampliación del ámbito de aplicación del pre contrato.

Actualmente, el pre contrato se encuentra limitado a acciones de capacitación por un máximo de 2 meses.

El presente proyecto amplía ese plazo a cuatro meses, además de ampliar la excepción a la regla que limita la aplicación de esta figura al diez por ciento de la dotación permanente a jóvenes menores de 25 años al momento de celebrar el contrato de capacitación.

10. Modificación de reglas de aplicación de la franquicia tributaria y fortalecimiento del copago.

Con el objeto de focalizar el uso de la franquicia tributaria, el proyecto de ley establece que sólo se podrán franquiciar los gastos que se hayan efectuado en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados, acreditados ante el SENCE y certificados por éste.

Las mismas reglas son aplicables respecto de los aportes a los OTIC franquiciándose solamente aquellos gastos de administración que impliquen la organización de acciones o programas de capacitación.

Se establece además una regla respecto de la liquidación de un organismo intermedio de capacitación, en el sentido de disponer que todos los aportes efectuados por las empresas adherentes, que se encuentren bajo su administración, y que hayan dado lugar a la compensación a que se refiere el artículo 34 de la ley deberán ser traspasados al Fisco.

Además, se fortalecen las reglas del copago, aplicándose la obligación de contribuir al pago de las acciones de capacitación a todas las acciones, incluyendo aquellas que hoy se encuentran exentas, esto es, las que vayan en beneficio de trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no sean superiores a 25 unidades tributarias mensuales. En este caso, la empresa deberá contribuir con un 20% del gasto de capacitación y el costo de administración. En el resto de los tramos se mantienen las reglas de copago, que llegan a un 80% en el caso de trabajadores de las rentas más altas superiores a 50 unidades tributarias mensuales.

Finalmente, respecto a este punto, se establece la facultad del Director Nacional de fijar por resolución fundada más de un valor hora, los que serán determinados dependiendo de la modalidad o características de la capacitación.

11. Fortalecimiento del Fondo Nacional de Capacitación.

Se moderniza el Fondo Nacional de Capacitación ("FONCAP"), reformulando su objetivo hacia la mejora de la empleabilidad de las personas mediante acciones de capacitación e intermediación laboral.

Además, se establece que las acciones, programas y proyectos financiados con cargo al FONCAP deben formularse considerando la información disponible sobre competencias y cualificaciones requeridas por los distintos sectores productivos, lo que aumenta la pertinencia de las acciones de capacitación.

Se dispone además que el SENCE deberá anualmente evaluar las acciones y sus resultados en empleabilidad.

Adicionalmente, se amplían los programas preferentes de cargo al FONCAP, mejorándose las referencias al programa que beneficia a empresas de menor tamaño e incorporando un programa especial a personas con baja empleabilidad, entre ellos personas infractoras de ley.

Junto con esto, a fin de mejorar la ejecución de estos programas, se derogan algunos artículos que contenían regulaciones innecesarias de algunos de los programas establecidos en el artículo 46°, que complejizaban su aplicación por parte del SENCE, dejando vigente únicamente las normas respecto del programa de aprendices.

Con todo, para compensar estas derogaciones, se establece que la dictación de las normas reglamentarias que regulen las condiciones de aplicación de los programas, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la ley.

12. Creación del Fondo Público Concursable para la capacitación.

Se establece un sistema de fondos concursables, donde personas jurídicas sin fines de lucro podrán presentar proyectos de capacitación, los que serán susceptibles de ser cofinanciados por empresas, considerándose estos aportes como gastos necesarios para producir la renta.

Los proyectos que postulen a estos fondos deberán señalar, al menos, sus objetivos específicos, indicadores propuestos para verificar su cumplimiento, acciones y componentes que contemplan y el presupuesto de gastos explicitando la proporción que será cubierta con el fondo concursable.

13. Modificación del Título III de la ley, que regula las infracciones y sanciones aplicables.

Las modificaciones legales que se proponen, tienen por objetivo que el SENCE cuente con facultades que le permitan tener mayor control sobre los actores del sistema, la correcta ejecución de las acciones de capacitación y la utilización conforme a la ley de la franquicia y los fondos para la capacitación contemplados en la ley.

a) En este sentido, en términos generales, el proyecto en primer lugar aumenta las multas aplicables de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. Además, clarifica las normas de procedimiento administrativo y establece un registro especial de infracciones que revistan ciertos caracteres de gravedad de acuerdo a lo establecido en la ley.

b) En cuanto a las infracciones y sanciones a aplicar, se crean cuatro tramos de multas que serán aplicables especialmente a conductas indicadas en cada uno de los tramos. De esta manera, se busca dar una señal clara sobre la gravedad de ciertas infracciones, especialmente aquellas que tienen por objeto defraudar el funcionamiento esencial del sistema.

c) En línea con lo anterior, para la determinación del monto de la multa a aplicar, se establecen circunstancias a considerar por la autoridad, tales como la gravedad del daño o la conducta anterior del infractor.

d) En los casos que el OTEC u OTIC esté siendo objeto de investigación por alguna conducta cuya sanción pueda ser la cancelación del registro, se podrá disponer la suspensión de la inscripción mediante la dictación de una resolución fundada del Director Nacional, siempre que existan antecedentes suficientes que justifiquen la pertinencia de la suspensión. Decretada la suspensión, los OTEC sólo podrán ejecutar las acciones de capacitación aprobadas previamente por el SENCE, y no podrán realizar nuevas acciones. En el caso de los OTIC, no podrán recibir nuevos aportes, limitándose su gestión a los montos recibidos hasta la fecha de la suspensión.

Esta medida pretende evitar que los organismos técnicos sigan funcionando en aquellos casos en que existen claros indicios de la plausibilidad de las irregularidades.

e) Se establece que el que sin contar con la autorización correspondiente desarrollare actividades que en virtud de esta ley estuvieren

reservadas a los OTEC o a los OTIC será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modernizar el uso de la franquicia tributaria y mejorar sustantivamente la regulación del Sistema de Capacitación y Empleo, a fin de que se incentive una mejor calidad y pertinencia de la capacitación.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único que contiene 42 numerales y once artículos transitorios.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor **Nicolás Monckeberg Díaz**, ex Ministro del Trabajo y Previsión Social; al señor **Fernando Arab Verdugo**, Subsecretario del Trabajo; al señor **Juan Manuel Santa Cruz Campaña**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo, y al señor **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; a los señores **Tomás Silva**, Director de Políticas Públicas y don **Juan Araya**, Vicepresidente, ambos de Conapyme; al señor **Cristian Luengo Arriagada**, Vicepresidente de Presidente de la Asociación Gremial de Organismos Técnicos de Capacitación de Chile (AGMO); al señor **Patricio Guzmán Sinkovich**, Encargado de Estudios de la Fundación Constituyente XXI, Magister en Sociedad y Política Latinoamericana, U. Alberto Hurtado. Director; al señor **Ricardo Délano Gaete**, Director Ejecutivo de Fundación Emplea del Hogar de Cristo; al señor **Julio Muñoz Cisterna**, Vicepresidente de la Asociación Gremial de Organismos Técnicos de Capacitación de Valparaíso (AGOVAL); al señor **Axel Rivas Montenegro**, representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Industria y Artesanado de Chile (CONUPIA); al señor **Fernando Carmona Alert**, Economista, Asesor de la Presidencia de la CUT; al señor **Henry Rivas Weber**, Gerente General de Digital Learning; al señor **Sergio Poblete Hillerns**, Vicepresidente de INCADE A.G; al señor **Benjamín Villena Roldan**, Académico Departamento de Economía, Universidad Diego Portales; al señor **Pedro Pérez Escobar**, Presidente del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (MUCECH A.G.); al señor **Ronald Bown Fernández**, Presidente de la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G. (ASOEX); y al señor **Michel Faure Bastías**, Presidente de la Asociación Gremial de Organismos Intermedios de Capacitación (OTIC).

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

VII.- DISCUSION PARTICULAR.

En conformidad a lo dispuesto por el acuerdo de la Sala de la Corporación, de fecha 20 de agosto recién pasado, la Comisión omitió votar en general el proyecto en Informe e inició su discusión particular recibiendo al señor **Nicolás Monckeberg Díaz**, Ministro del Trabajo y Previsión Social; al señor **Fernando Arab Verdugo**, Subsecretario del Trabajo; al señor **Juan Manuel Santa Cruz Campaña**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo, y al señor **Francisco Del Rio Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la ocasión, el señor **Monckeberg**, don Nicolás, manifestó que este proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados de la Comisión de Hacienda, con posterioridad a la realización de sendas audiencias públicas en el ex Congreso Nacional, en Santiago.

Por otro lado, el señor Ministro indicó que diversos diagnósticos demuestran el mal funcionamiento de la Franquicia Tributaria a lo largo del tiempo. Ya el mensaje de la ley 19518, de 1997, reconocía que existe una precaria focalización de los programas que se subsidian en SENCE, y que la calidad de sus cursos no es clara. El Informe Final de la Comisión Revisora del Sistema de Capacitación e Intermediación Laboral (2011), determinó que “La Franquicia no tiene impactos positivos sobre la empleabilidad de los trabajadores”. El estudio sobre la Organización, Estructura y Funcionamiento del Mercado de la Capacitación – CSP Universidad de Chile (2015), señaló que “No se puede afirmar que las OTIC han contribuido a mejorar la calidad del sistema cumpliendo su rol de proponer mejores cursos a las empresas”. Finalmente, el estudio de Formación de Competencias para el Trabajo en Chile – Comisión Nacional de Productividad (2018), indicó que “Existe poca conexión entre la oferta de capacitación SENCE y las demandas del mundo productor”.

Al respecto, afirmó el señor Ministro, se hace necesario generar una modificación del actual sistema de franquicia tributaria del SENCE, en favor de la capacitación de los trabajadores. Dicha modificación se basa en los siguientes principios: Apoyar el crecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y grupos vulnerables con nuevos sistemas de capacitación que se adapten a sus necesidades; Asegurar que los recursos del sistema se utilicen – en su totalidad– para mejorar la empleabilidad y el progreso laboral de los trabajadores; y Mejorar el sistema de financiamiento de capacitación para trabajadores en empresas (franquicia) y personas sin trabajo (FONCAP).

El señor **Santa Cruz**, Director de SENCE, manifestó que actualmente el uso de la franquicia tributaria está concentrada en las grandes empresas. En efecto, la mitad de los trabajadores en Chile está empleado por empresas de menor tamaño, y lamentablemente sólo un 1,5% de las pequeñas empresas utilizan la franquicia tributaria, en atención a que ellas enfrentan dificultades financieras y de organización para acceder al beneficio. A fin de solucionar esta situación, el señor Santa Cruz indicó que el proyecto contempla la creación de un sistema de fondos concursables de capacitación para trabajadores de MIPYMES y personas excluidas de las franquicias tributarias, que contemplará un financiamiento asegurado de \$34.000 millones; podrán participar instituciones de la sociedad civil como sindicatos, asociaciones de pequeñas empresas, fundaciones, entre otros; los proyectos serán ejecutados por OTEC; y, podrán ser cofinanciados por empresas.

Un segundo problema con el actual sistema, indicó el señor Santa Cruz, radica en que cada vez se utiliza menos la inversión pública en la capacitación de los trabajadores, asimismo, las empresas realizan casi la mitad de los aportes para capacitación en diciembre. Ambos fenómenos no se condicen con la necesidad de capacitación de los trabajadores dentro de la empresa, naturalmente distribuida a lo largo del año y cada vez más necesaria en el tiempo. En este escenario, el Director del SENCE manifestó que el proyecto propone modificar el actual sistema para franquiciar la inversión efectiva en capacitación. Es decir, las empresas podrán descontar sólo los gastos efectivamente realizados en acciones de capacitación para sus trabajadores y no el depósito efectuado a un OTIC. Asimismo, los OTIC tendrán derecho a cobrar comisiones sólo por las capacitaciones efectuadas. Adicionalmente, los trabajadores de las empresas de menor tamaño proveedoras o subcontratistas podrán acceder en iguales de condiciones a la franquicia tributaria de la empresa mandante, asimismo, las empresas podrán recuperar la inversión en capacitación de su pago de impuestos cada mes (PPM) y no tendrán que esperar el pago anual.

En tercer lugar, afirmó el Director del SENCE, en el actual sistema existe una baja pertinencia de programas para reales necesidades de las empresas, y una calidad heterogénea de cursos debido a bajas barreras de entrada y fiscalización de OTEC. En materia de resultados, los salarios aumentan sólo 0,6% para trabajadores empleados después de 4 años de empleo. Asimismo el impacto sobre la empleabilidad no estadísticamente significativa. En este escenario, el proyecto de ley propone un cofinanciamiento de capacitación para mejorar su calidad, mediante la introducción de un copago del 20% para las remuneraciones menores de 25 UTM. De esta forma, se aumenta el involucramiento y control de la empresa sobre las decisiones de capacitación, generando mayor participación de los trabajadores a través de incentivos al comité bipartito de capacitación y cursos de formación sindical. Asimismo, las capacitaciones estarán eximidas de copago cuando se trate de pre contrato (futuros trabajadores) y post contrato (trabajadores desvinculados).

Finalmente, el señor **Santa Cruz** destacó las siguientes modificaciones adicionales: Modificaciones al Fondo Nacional de Capacitación

(FONCAP), estableciendo que su objetivo es financiar acciones de capacitación e intermediación laboral, cuyo fin sea mejorar la empleabilidad de las personas; aumento de multas y fiscalización; ampliación del contrato de capacitación; y nuevas exigencias para el Registro Nacional de Cursos.

La diputada señora **Sepúlveda** consultó respecto de las causas que generan que un empleador no gaste los recursos asignados en capacitación, ¿Por qué se requiere de incentivos en favor del empleador para el uso de dichos recursos?

El diputado señor **Saavedra** advirtió que los crecientes procesos de automatización e innovación generarán dificultades para los actuales puestos de trabajo, pero también constituyen una oportunidad para la creación de nuevas capacidades de los trabajadores. En este escenario, el SENCE debería ser un motor de protección social para evitar la vulnerabilidad frente a este tipo de procesos.

El diputado señor **Melero** se refirió a la relevancia de este proyecto de ley, precisamente con el objetivo de capacitar a los trabajadores para los nuevos desafíos y empleos del futuro. El eje del proyecto, recalcó, consiste en instalar la capacitación como prioritario para el aumento de la empleabilidad, los salarios de los trabajadores y la productividad.

La diputada señora **Yeomans** advirtió que las Pymes presentan dificultades adicionales en orden a capacitar, puesto que dichas actividades se llevan a cabo dentro de la jornada laboral. En dicho entendido, para capacitar es necesario que los trabajadores dejen de lado sus actividades productivas, lo cual es particularmente difícil para empresas que cuentan con pocos trabajadores.

El señor **Santa Cruz**, Director del SENCE, manifestó que la permanencia promedio de los trabajadores en el sector formal no supera los 3 años y medio. Con esos niveles de rotación laboral, el empleador cuenta con escasos incentivos para fomentar la capacitación de sus trabajadores, en atención a que es usual que dichos estudios o conocimientos no se queden en la empresa capacitadora.

El señor **Arab**, Subsecretario del Trabajo reiteró la importancia de la capacitación como una herramienta de inserción laboral. En este sentido, afirmó que el proyecto de ley también contempla una disposición que vincula el pago de la franquicia a los niveles de inserción laboral de los programas. Es decir, la OTEC, organismo capacitador, deberá informarse respecto de los requerimientos de empleo y capacitar acorde a ello.

Para continuar con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en sus sesiones especiales de **fecha 9 de septiembre** recién pasado, al señor **Juan Manuel Santa Cruz Campaña**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo (SENCE); a los señores **Tomás Silva**, Director de Políticas Públicas y don **Juan Araya**, Vicepresidente, ambos de Conapyme; al señor **Cristian Luengo Arriagada**, Vicepresidente de Presidente de la Asociación Gremial de Organismos Técnicos de Capacitación de Chile (AGMO);

y, al señor **Patricio Guzmán Sinkovich**, Encargado de Estudios de la Fundación Constituyente XXI, Magister en Sociedad y Política Latinoamericana, U. Alberto Hurtado. Director y, al señor **Ricardo Délano Gaete**, Director Ejecutivo de Fundación Emplea del Hogar de Cristo.

El señor **Araya**, Vicepresidente de CONAPYME, sostuvo que el proyecto de ley se debe enfocar en solucionar problemas de fondo que afectan al sistema de capacitación laboral, tales como mejorar la eficiencia de este sistema, aumentando los recursos efectivamente destinados a la capacitación, racionalizando los costos de administración de este. Además se debe mejorar la efectividad del sistema de capacitación laboral, orientándolo a la mejora de la empleabilidad mediante el aumento de la productividad de las personas capacitadas, la cual debiera ser efectivamente potenciada por los recursos que el Estado destina anualmente al sistema.

El señor **Silva**, Director de Políticas Públicas de Conapyme, propuso que se debe crear una modalidad especial de ventanilla abierta para las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), como la que seguirán usando las grandes empresas a través de las franquicias tributarias, y no así el fondo concursable, porque no corresponde en absoluto que se haga coexistir una modalidad de financiamiento institucional y permanente con otra discrecional y provisoria.

Afirmó que no es presentable ni defendible que mientras la cuestionada franquicia se mantiene técnicamente inalterable para las grandes empresas, pues solo disminuirán las utilidades que las OTIC obtienen de su administración, las MIPYME sean derivadas a una línea de un fondo que ni siquiera estará definido en exclusividad para ellas.

Sugirió además que se mantenga, para las empresas del sector, el mecanismo de ventanilla abierta para las empresas MIPYME, subiendo el piso de utilización de los recursos, desde 7-9 UTM a 13 UTM anuales por empresas.

Manifestó que la concreción de una nueva fuente de financiamiento para MIPYMES debe posibilitar que esta opere desde el lado de la demanda y que no esté sujeto a intervención del Estado en materia de definición de pertinencia, contenidos, ni de selección de ejecutores.

Por último, propuso que los recursos de excedentes no debiesen alimentar un fondo concursable que sustituya las licitaciones de becas. Dichos recursos, hoy en poder de las OTIC, debieran alimentar un fondo MIPYME que permitiera a estas empresas financiar a costo cero y de un modo instantáneo la capacitación realizada, retroalimentándose el fondo con los recursos comprometidos anualmente en la ley por un periodo de siete años. De ese modo, una MIPYME que antes accedía a recursos de la franquicia, podría ahora imputar al referido fondo, recursos comprometidos para capacitación con un piso de 13 UTM, ello sin necesidad de desembolso efectivo.

El señor **Luengo Arriagada**, Vicepresidente de la Asociación Gremial de Organismos Técnicos de Capacitación de Chile (AGMO),

manifestó que el proyecto en estudio dispone de un copago del 20% para la capacitación de los trabajadores con los sueldos más bajos de las empresas (menos de 25UTM). Lo que se suma al copago que ya existe para las rentas entre 25 y 50 UTM y las mayores a 50 UTM.

Propuso que, sobre el copago, las empresas que acuerden su plan de capacitación con el comité bipartito (representantes de los trabajadores y la empresa), firmado por el gerente general de la compañía, no tengan copago, además que se exceptúen de copago los tramos 1 y 2 de la franquicia tributaria y se elimine la franquicia tributaria para el tramo 3.

También se podrá aplicar esta misma medida cuando se efectúe un plan de capacitación por parte de una OTIC, que incluya una detección de necesidades de capacitación y planificación firmada por el gerente general de la compañía. Este modelo actualmente existe en el país y es el que aplica con éxito en las instituciones públicas. Finalmente, sobre el copago, se propone que la capacitación que permita la reconversión laboral a las tecnologías de la economía 4.0, como digitalización, realidad virtual, gamificación o alfabetización digital, no deben tener copago.

Agregó que la propuesta tiene beneficios, tales como que no se castiga a los trabajadores con los sueldos más bajos de las empresas quitándoles su derecho a acceder a la capacitación, además se logra el compromiso de la empresa con la capacitación, ya que esta obedece una planificación conjunta. Lo anterior es uno de los principales argumentos del Gobierno para justificar el copago.

Asimismo se logra que las OTEC mejoren sus estándares de calidad, ya que con una planificación anual pueden estimar demandas anuales y además podrán planificar sus inversiones, y junto con esto, se incentiva la capacitación laboral en la reconversión y adaptabilidad de los trabajadores a las tecnologías de la economía 4.0.

Por otro lado, añadió, en este proyecto se plantea que las OTEC tengan además la labor de realizar intermediación laboral, pero hizo presente que en este ámbito estas instituciones no son especialistas, y es más, según el modelo nacional de certificación de competencias laborales, las entidades que imparten capacitaciones están impedidas de realizar certificación laboral, por tanto propuso que se desacople de la capacitación la exigencia de la intermediación laboral y que a su vez se genere una oficina nacional de empleo a cargo del SENCE, o bien se integre a la Bolsa Nacional de Empleo, y así se fortalecería al SENCE como servicio de fomento al empleo.

Comentó que según estudios del Banco Interamericano de Desarrollo referido al potenciamiento de la intermediación laboral en Chile, plantea específicamente la integración de diferentes actores, en sus respectivos roles, manteniendo en el Estado el rol intermediador. Este Rol puede ser realizado por los OTIC ya que pertenecen a los gremios empresariales.

Manifestó que si bien el proyecto en estudio toca algunos aspectos de la integración vertical, no dice nada en esta materia en

relación con la integración vertical entre los OTIC y las OTEC, y entre los OTIC y los centros de formación laborales, y entre los gremios y estas instituciones, entonces para estos efectos, propuso que se evite la integración vertical entre un OTIC y un OTEC, y OTIC y los centro de competencias laborales, de esta forma se tendrá más transparencia, más calidad y más cobertura en el sistema nacional de capacitación.

Sugirió que el valor hora de capacitación sea bonificado en un 50% a las empresas que utilicen tecnología de la industria 4.0, y toda nueva tecnología innovadora y disruptiva autorizada por SENCE como una nueva metodología de capacitación que ayude los trabajadores a aprender de mejor forma, esto con la finalidad de poder generar procesos de capacitación de acuerdo a los nuevos tiempos y que se incentive la aplicación de nuevas tecnologías en el desarrollo de los trabajadores de Chile. Hizo énfasis en que las actividades que sean de reconversión laboral, transformación digital, industria 4.0 no deben tener copago.

Del mismo modo, hizo presente que el mensaje pretende crear un fondo especial para las organizaciones sin fines de lucro, no obstante esto excluye la mención a que dichas instituciones u organismos deben ser organismos técnicos de capacitación, por lo que se abre la puerta a que la capacitación pueda ser realizada por instituciones que no cumplen con los estándares exigidos a los OTEC para proveer el servicio.

Solicitó el expositor que se aumente la cobertura de la franquicia tributaria del artículo 36, a los trabajadores de los contribuyentes de la segunda categoría en la ley de impuestos a la renta.

Finalmente propuso que se mantenga la posibilidad de que las empresas guarden sus excedentes de capacitación en un OTIC, pero que este sólo pueda cobrar tasa de administración por los cursos efectivamente ejecutados con dicho excedente, y la creación de un fondo de capacitación para las Pymes con los excedentes de 2º año.

El señor **Guzmán**, encargado de Estudios de la Fundación Constituyente XXI, sostuvo que este proyecto tiene una enorme importancia porque vincula dos cuestiones centrales y estratégicas para el país, que es la capacitación a los trabajadores, en todas las dimensiones de adquisición de competencias y de capacitación para el trabajo y la vinculación con las pequeñas y medianas empresas.

Afirmó que el grueso de la fuerza laboral se tiene que capacitar, porque pronto esta sociedad se verá enfrentado a un problema de empleo mayor. Señaló, asimismo, que les parece una mala idea la generalización del copago, porque muchas PYME tienen problemas de flujos financieros, y por tanto la capacitación se estima más como un costo que una inversión.

A su juicio, agregó, se debe fortalecer la capacitación a las PYME, pero esto no se debe hacer mediante fondos concursables, porque

estos tienen una naturaleza arbitraria, sino destinando recursos comprometidos y fijos a la capacitación.

Comentó, por otra parte, que no es razonable que empresas que no tienen como giro ser agencias de empleo, estén obligadas a asegurar un porcentaje de empleo de los capacitados, debido a que se trata de giros distintos. Lo correcto sería la creación de una institución estatal encargada de aumentar la empleabilidad de los trabajadores capacitados y su reconversión laboral.

Sostuvo el expositor que en el proyecto se pone un cierto énfasis con que las instituciones de educación superior hagan capacitación, sin embargo, sostuvo, este es el camino contrario del que hay que seguir, puesto que la educación formal es algo distinto a la capacitación para el trabajo; la educación formal es la base sobre las cuales luego hay que capacitar. El dinero de las capacitaciones debe ir dirigido a instituciones de calidad que estén abocadas a capacitar, con exigencia de giro único, y a trabajadores para que estos puedan terminar su enseñanza media.

Propuso que la capacitación para áreas tecnológicas sea sin tope y sin copago con el objetivo de incentivar a las empresas a realizarlas, y así en definitiva aumentar la productividad laboral.

La diputada señora **Cariola**, doña Karol, manifestó estar en contra de aprobar el proyecto, porque la exigencia de copago para la capacitación al tramo de menores ingresos, no favorecería a las pequeñas y medianas empresas, tomando en consideración que el 18% de los trabajadores que se capacitan vía franquicia, provienen de las PYME, siendo este un elemento de desigualdad.

La diputada señora **Sepúlveda** afirmó que si se incluye el copago, las capacitaciones podrían disminuir en un 50%, por tanto se debe analizar una fórmula de financiamiento sin que las PYME deban aportar en dinero para lograr este objetivo.

El diputado señor **Melero** señaló que es necesario modificar el sistema nacional de capacitación, por los siguientes motivos: (i) poca equidad en la asignación de recursos; (ii) falta de eficiencia para lograr los objetivos; y, (iii) poca efectividad en los resultados. Agregó que el Gobierno estimó que en base a estos motivos se justificaría legislar sobre esta materia, tomando además en consideración que al año se gastan aproximadamente 250 millones de dólares en capacitación.

Comentó que la inequidad en la distribución de los recursos que favorece a las empresas grandes y perjudica a las PYME, se hizo sin copago, por tanto incluir el copago no significará más inequidad en esta distribución.

El diputado señor **Santana** aseveró que el copago tiene una vinculación directa con la responsabilidad en el éxito de la capacitación, relacionado a su vez con el acceso al mejor salario y la empleabilidad de los trabajadores.

La capacitación, añadió, no debe ser solamente un flujo de recursos del Estado y en la cual las empresas puedan sacar provecho tributario, sino que también los trabajadores se deben empoderar para hacer frente a las nuevas formas de trabajo, gracias a la corresponsabilidad de los empresarios en aras de la capacitación.

El diputado señor **Ramírez** comentó que en los últimos 10 años se han invertido más de 2 mil millones de dólares en capacitación, y no se ha logrado un impacto relevante en el aumento de las remuneraciones de los trabajadores.

Señaló que, a su juicio, uno de los aspectos que se deben corregir es el que permite que el beneficio de la franquicia tributaria se imputa desde el momento mismo en que las empresas le entregan los dineros a las OTIC, es decir, se genera el beneficio tributario antes de que el dinero se gaste en cursos de capacitación, lo que no le parece pertinente.

El señor **Santa Cruz**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo, sobre los fondos concursables, señaló que este busca que se asegure fondos permanentes y fijos para las PYME, sin ningún tipo de copago. Los proyectos de capacitación asociativos que presenten las PYME, serán pagadas íntegramente por estos fondos concursables y sin que estas empresas desembolsen un solo peso para la concreción de este propósito.

El señor **Délano**, Director Ejecutivo de Fundación Emplea del Hogar de Cristo, sostuvo que representa a esta OTEC, y que ésta participa en el registro especial de organismos que postulan a programas del SENCE, focalizados en grupos vulnerables.

Señaló que no se puede concentrar toda la intervención desde los programas sociales del SENCE en la capacitación. A mayor abundamiento, la capacitación es fundamental, mas no suficiente, porque hace falta reforzar la empleabilidad y los programas de intermediación laboral.

Propuso que se debe fortalecer la metodología de intermediación laboral, que es la que ayuda a hacer el perfil y diagnóstico de cada uno de los candidatos. Junto con esto, agregó, se debe fortalecer el acompañamiento en la fase de formación, capacitación, de apresto y de búsqueda de trabajo para el postulante. Por cada peso que se invierta en capacitación, se debe invertir otro peso en intermediación laboral a la medida de las personas, tomando en consideración las características laborales de las personas, con apoyo socio-emocional. Asimismo, manifestó que se deben focalizar los excedentes de la franquicia tributaria para potenciar la empleabilidad de grupos excluidos.

El diputado señor **Ramírez** consultó por el rol de las OTEC en materia de empleabilidad.

La diputada señora **Yeomans** afirmó que el proyecto en estudio no contempla nada en relación al acompañamiento al trabajador, ya sea en la etapa de la capacitación o posterior a esta.

Contestando las consultas, el señor **Délano** señaló que como OTEC, solo realizan capacitaciones y todo lo que se haga en materia de intermediación laboral, lo realizan como fundación. Añadió que las personas que se capacitan bajo el formato tradicional, se les debería aplicar una metodología personalizada a la medida del candidato de intermediación para potenciar su empleabilidad.

Por su parte, el señor **Santa Cruz**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo, aseveró que este proyecto incluye que, además de las acciones de capacitación, también se podrán financiar proyectos de intermediación y acompañamiento laboral, cuestión que en la ley no está contemplado porque los fondos son destinados solo a proyectos de capacitación, porque el SENCE no considera esta metodología de manera sistémica de fondo.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en su sesión de fecha **10 de septiembre** pasado, al señor **Fernando Arab Verdugo**, Subsecretario del Trabajo; al señor **Juan Manuel Santa Cruz Campaña**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo (SENCE); al señor **Francisco Del Rio Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; al señor **Julio Muñoz Cisterna**, Vicepresidente de la Asociación Gremial de Organismos Técnicos de Capacitación de Valparaíso (AGOVAL); y al señor **Axel Rivas Montenegro**, representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Industria y Artesanado de Chile (CONUPIA).

El señor **Muñoz**, Vicepresidente de la Asociación Gremial de Organismos Técnicos de Capacitación de Valparaíso (AGOVAL), sostuvo que el proyecto no se hace cargo del fondo que se señala como fundamento de éste, cual es, enfrentar los nuevos desafíos que plantean la automatización y los cambios tecnológicos en el mundo del trabajo.

Afirmó, asimismo, que no existe norma alguna en este proyecto que se refiera a la preparación de los trabajadores para la incorporación a las nuevas eras tecnológicas ni sobre el fortalecimiento del sistema de capacitación.

Manifestó el expositor que se debe clarificar la forma, modo y sistema que desarrolla SENCE para cumplir sus objetivos. En efecto, existen 2 grandes líneas de capacitación, que son: (i) aquella que se realiza a través de la franquicia tributaria y que tiene por objeto capacitar a trabajadores que se encuentran actualmente laborando; y (ii) aquella que se realiza a través del Fondo Nacional de Capacitación, que tiene por objeto capacitar a aquellas personas vulnerables que buscan trabajo por primera vez o que no cuentan con las competencias necesarias para ingresar al mundo del trabajo ya sea de forma dependiente o independiente.

Hizo presente, además, que el mensaje incorporaría una tercera línea de capacitación que se constituye a través de un fondo concursable que, en el desarrollo de la discusión de este proyecto, el Gobierno ha señalado que alcanzaría la suma de \$34.000 millones de pesos que estaría destinado a capacitar a microempresarios que no pueden acceder a la franquicia tributaria.

A raíz de esto, solicitó la aclaración de lo que disponen los artículos 44 y 45 del proyecto de ley, en el sentido de que se debe señalar con claridad que el fondo al cual se hace mención se destinará a la capacitación de personas naturales y que se encuentren en las condiciones señaladas en la normativa, además se debe aclarar si se establecerá un piso mínimo de financiamiento del fondo por medio de la ley de presupuesto, que no puede ser inferior a los \$75.000 millones en el entendido que por medio de este fondo se aumentaría la masa laboral del país.

Comentó, del mismo modo, que durante años se ha pretendido responsabilizar a los OTEC de los problemas que atraviesa el sistema de capacitación, situación que rechazó, dado que estos organismos técnicos no tienen participación alguna hace más de 14 años, en el qué, a quién, cómo y dónde se capacita en relación con los programas del Fondo Nacional de Capacitación (FONCAP). En este sentido, señaló que los programas sociales son definidos por el propio SENCE en cuanto a su pertinencia, duración, objetivos y contenidos de los planes formativos. Los OTEC no tienen injerencia alguna en la definición de estos programas, ya que sólo actúan como ente ejecutor.

De lo expresado anteriormente, concluyó el señor **Muñoz**, que los problemas existentes en materia de capacitación son y han sido responsabilidad exclusiva del órgano que tiene todas las potestades para el desarrollo de esta actividad en el país, que es el SENCE. Agregó que esta debe ser la única actividad económica en Chile, que se encuentra sometida a una fiscalización exhaustiva tanto en su comportamiento, así como en la ejecución misma de los cursos de capacitación. No existe otra actividad que tenga la obligación legal de estar certificada en un sistema de gestión de calidad como el que es obligatorio por los OTEC.

Junto a lo anterior, agregó el expositor, que esta debe ser la única actividad que presta recursos al Estado para financiar la ejecución de la capacitación. Tanto los subsidios de movilización y colocación que se entregan a los beneficiarios deben ser pagados por los OTEC, y son reembolsados a los 6 meses aproximadamente de terminado el proceso de capacitación. Tiempo que dura la revisión de los documentos, tales como libros de clases, planillas, informes, u otros, por parte del SENCE y autoriza el pago. Montos que en su generalidad no son devueltos íntegramente, ni reajustados.

Expresó, asimismo, que existe arbitrariedad del SENCE en las exigencias de los concursos públicos realizados por el servicio. El SENCE en forma incomprensible no realiza licitaciones para adjudicar los fondos del programa FONCAP, sino que realiza concursos con el objeto de evitar que las bases que regulan dichos concursos pasen por la revisión de

Contraloría. De igual forma, comentó que el SENCE en el último año ha impuesto la obligación arbitraria e ilegal de tener que cumplir con exigencias en materia de empleabilidad o formalización determinando a través de este requerimiento ilegal la postulación, adjudicación y pago de los servicios de capacitación prestados por los OTEC.

Sostuvo que el proyecto propone en materia sancionatoria un aumento sustantivo de las multas o sanciones en caso de infracciones cometidas tanto por los OTEC como por las OTIC. Sin embargo, extraña en el proyecto de ley no ponga fin a un abuso permanente que ha realizado SENCE, el cual es ser “juez y parte” en los procesos de fiscalización, ello debido a la falta de un proceso sancionatorio claro y transparente que respete la actual legalidad en materia administrativa, y que en el actual proyecto de ley no se plantea.

Hizo presente, del mismo modo, que los problemas de la capacitación se deben única y exclusivamente al mal funcionamiento que durante años ha mantenido y sostenido el SENCE, situación que llama la atención, dado que el proyecto no dispone de ninguna norma que mejore el funcionamiento y la calidad de dicho servicio.

Propuso el señor **Muñoz** que el proyecto debe adecuarse a la necesaria legalidad en el trato y fidelización que SENCE debe tener con los organismos capacitadores, y poner fin a las prácticas ilegales y arbitrarias con que este servicio se relaciona hoy en día con los OTEC.

En cuanto al FONCAP, estima que el proyecto debe señalar con claridad el monto de los recursos con que éste fondo deberá contar anualmente. Opinó que este monto no debe ser inferior a los \$75.000 millones anuales. A su vez, se debe modificar el artículo 46 de ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, con el objeto de establecer que el FONCAP es un fondo diferente al fondo concursable que se crea para los microempresarios que no puedan postular, en relación a la ley 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Sugirió, además, que es necesario que se determine con plena claridad que los OTEC son las únicas instituciones autorizadas para capacitar en el país, tanto en el Fondo Nacional de Capacitación, en el fondo concursable de los microempresarios, en la franquicia tributaria y en todas aquellas actividades de capacitación que realicen instituciones públicas o en las cuales se ocupen fondos públicos.

Respecto a la intermediación laboral, propuso el expositor, la creación de una institución o institucionalidad propia para la actividad que la desarrolle y fomente en virtud de la importancia que esta tiene, sea que la realice el propio SENCE o una institución creada para ello con los recursos necesarios, diferentes a los de la capacitación, que permitan efectuar las acciones necesarias para que ésta puede tener éxito en su actuación.

Por otra parte, el señor **Rivas**, representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Industria y Artesanado de Chile

(CONUPIA), afirmó que hay dos cambios que propone este proyecto que tendrán como consecuencia que se generará una disminución de la capacitación de los trabajadores de las empresas. Uno es la eliminación de los excedentes, debido a que la mayoría de las empresas que utilizan la franquicia tributaria lo hacen con excedentes, y el segundo es el copago universal que será imputado a los sueldos más bajos, siendo esta una situación perjudicial para la mayoría de las empresas, porque tendrán que limitar la capacitación al tener que pagar el 20% de esta.

Afirmó, al respecto, que si se eliminan los excedentes, también se eliminarán los remantes de excedentes, que cada año asciende a una cifra superior a los 10 mil millones de pesos. Esos recursos, que hoy se destinan a becas laborales, podrían redestinarse a las pequeñas empresas en un fondo que capacite y fortalezca su capacidad de innovación, sobre todo en el ámbito tecnológico.

Aseveró, asimismo, que es positivo que se otorgue a los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas capacitación con cargo a la franquicia tributaria de las empresas mandantes.

Finalizó, el expositor, señalando que no hay desarrollo sustentable, tanto económica como políticamente, con una pequeña empresa precarizada. Es fundamental mejorar los niveles de distribución que la economía muestra. Ello es imposible si las empresas que son tan relevantes en términos de otorgar trabajo les va mal. Toda modificación legal que el ejecutivo proponga debe contemplar esa realidad.

El señor **Santa Cruz**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo (**SENCE**), indicó que es este Servicio el que históricamente ha definido que cursos serán los que se licitarán en una región en particular; no obstante ello, desde el presente año, y para todos los cursos, se le ha dado la libertad a los OTEC, para que sean ellos quienes propongan los cursos que se quieren hacer, porque son estos organismos quienes mejor saben las materias que requieren de capacitación.

Junto con ello, agregó, se les exigirá a los OTEC la responsabilidad para que se comprometan, respecto de un porcentaje de sus alumnos, con la reinserción laboral, con el objeto de que lo que realicen estos organismos vaya más allá de la capacitación.

Manifestó, asimismo, que los cursos de capacitación se designan vía licitación y no por el sistema de concursos, vía compras públicas, porque este sistema de compras públicas no permite establecer criterios suficientes que se necesitan para evaluar de mejor manera los cursos.

Por su parte, el diputado señor **Santana** expresó que el sistema del SENCE no es equitativo, ni eficiente ni efectivo, considerando que al año se gastan aproximadamente 250 millones de dólares, por tanto esta situación no se puede mantener, atendido además que las formas en cómo se está llevando a cabo el trabajo están cambiando.

La diputada señora **Sepúlveda** afirmó que muchos empresarios no utilizan el 1% de la franquicia tributaria porque no quieren que sus trabajadores se capaciten, porque si se capacitan pueden emigrar a un trabajo mejor, o mejor remunerado; en consecuencia, estimó, tomando en consideración que ese es el razonamiento de los empresarios, si se le añade además el 20% del copago, habrá menos capacitaciones.

El señor **Arab**, Subsecretario del Trabajo, comentó que el diagnóstico es transversal respecto de que la capacitación que se les imparte a los trabajadores no está generando los efectos deseados, tomando en consideración la gran cantidad de recursos que se emplean para llegar al objetivo.

Manifestó, asimismo, que esto se debe mejorar con medidas sistémicas, como la modificación a la franquicia tributaria, además de medidas administrativas y otras buscadas por este proyecto para mejorar el sistema de capacitación.

El proyecto, precisó el señor Subsecretario, busca que los cursos de capacitación que se impartan tengan algún grado de reconocimiento, porque uno de los graves problemas que tiene el sistema es que no existe conexión entre la educación formal superior y la capacitación laboral. Concluyó señalando que los organismos ejecutores tendrán que hacer un mayor esfuerzo porque a los OTEC no solo se les exigirá capacitar, sino que también deberán realizar acciones de empleabilidad para los capacitados, en orden a asesorarlos laboralmente para lograr el empleo.

Para continuar con el estudio del proyecto, la Comisión recibió, con fecha **23 de septiembre** recién pasado, al señor **Juan Manuel Santa Cruz Campaña**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo (SENCE); al señor **Fernando Carmona Alert**, Economista, Asesor de la Presidencia de la CUT; al señor **Henry Rivas Weber**, Gerente General de Digital Learning; al señor **Sergio Poblete Hillerns**, Vicepresidente de INCADE A.G, y al señor **Benjamín Villena Roldan**, Académico Departamento de Economía, Universidad Diego Portales.

El señor **Rivas** Gerente General de Digital Learning, realizó un diagnóstico de las OTEC, señalando que hay pocas y bajas exigencias para que se formen estos organismos, por tanto propuso que para el registro inicial se exijan mayores antecedentes, y así se eviten que empresas que no tienen como foco principal la capacitación, se configuren como OTEC.

Además, agregó, no hay control de las condiciones básicas de operación de las OTEC, tales como el pago de sueldos y cotizaciones a los trabajadores, o si estas están o han tenido procedimientos de quiebra.

Propuso, al respecto, que el SENCE realice fiscalizaciones ampliadas a otros procesos de las OTEC para que se asegure calidad, impacto y sustentabilidad, porque actualmente las fiscalizaciones que

realiza este servicio son esporádica por los pocos recursos que tienen, y además solo se hacen a los cursos.

En cuanto al copago, señaló el expositor, que se debe distinguir entre trabajadores de bajas rentas de PYME de los trabajadores de grandes empresas, porque hoy las empresas invierten en los cargos estratégicos, y puede ser incluso hasta el 100%; en cambio la rotación de los trabajadores de bajas rentas es alta, por la que la inversión es poco atractiva. Propuso que el copago se debe incorporar de formar gradual y este debe ser del 5% en el primer año, para así evaluar el impacto en el presupuesto de las empresas.

El señor **Villena**, Académico del Departamento de Economía de la Universidad Diego Portales, informó que en la actualidad existe un bajo incentivo para búsqueda o implementación de capacitación relevante del empleador, ya que esta es casi gratis, además hay riesgos de colusión empresa-OTEC para explotar beneficio, con potencial mal uso de recursos públicos. Agregó que hay muchas OTEC, cerca de 2 mil, que cuentan con cursos de baja calidad y mala salud financiera, por lo que se debe incentivar a las OTIC para que posterguen los gastos de uso de franquicia, y junto con ello, se requiere más información de desempeño y efectividad de capacitación.

Sostuvo que el copago del 20% y franquicia por uso efectivo, incentivaría la realización de capacitaciones relevantes y productivas; se reduciría la capacitación de baja calidad o pertinencia; cautelaría uso de fondos públicos, siempre con uso alternativo; e indirectamente, elevaría la calidad y pertinencia de cursos y OTEC.

Comentó, asimismo, que las acciones financiadas vía FONCAP deben formularse en base a competencias y cualificaciones requeridas por los distintos sectores productivos para elevar el estándar de las acciones en pos de mayor empleabilidad; no obstante esto, existiría un riesgo de menor focalización en sectores con menor institucionalidad para obtener estándares.

En cuanto a los estándares del sistema, el expositor expresó que la capacitación debe ser articulada con el sistema educativo formal para facilitar reconocimiento de capital humano, porque hay muchas personas que tienen conocimientos pero estos no son reconocidos, por lo que la articulación con el sistema de certificación y el marco nacional de cualificaciones, debe ser a largo plazo.

Por último, afirmó que se debe además ampliar la fuerza de trabajo potencial para jóvenes, adultos mayores y mujeres que entran y salen de la fuerza laboral.

Por su parte, el señor **Carmona**, Economista y asesor de la presidencia de la CUT, sostuvo que el escenario actual de transformaciones en el mundo del trabajo, particularmente por la irrupción de la tecnología en gran escala y rapidez en dichos cambios ha dado más urgencia a

este importante proceso de cambio. Añadió que la OIT en su informe sobre futuro del trabajo, del año 2019, ha señalado que la formación a lo largo de la vida de los trabajadores es uno de los pilares para enfrentar estas transformaciones, siempre considerando a la persona como centro del desarrollo de las sociedades.

Expresó, del mismo modo, que el proyecto de ley evita los principales debates del sistema de capacitación, de los que han dado cuentas diversas comisiones estatales. Además, parte con la intencionalidad manifiesta de disminuir el SENCE en condiciones de incertidumbre económica, donde la adaptabilidad del trabajo será una condición diferenciadora, entre las trayectorias de crecimiento de los países.

Indicó, asimismo, que la propuesta presentada aborda principalmente dos grandes ámbitos del trabajo del SENCE: el uso de la franquicia tributaria y la cobertura del FONCAP; por tanto, hay otras dimensiones del trabajo de este servicio que no son tomados directamente por esta propuesta, algunas dimensiones que es posible abordar con cambios internos y no necesariamente legislativos, como lo que está sucediendo en estos días con la presentación del “nuevo SENCE”.

En el proyecto, agregó, se introduce un copago al primer tramo de capacitación de trabajadores que por sus rentas hoy quedan exento. En opinión del ejecutivo, sostuvo el expositor, esto tendrá un efecto en la toma de decisiones del empleador quien optara por cursos más pertinentes y de mejor calidad, además de no ser usados en actividades complementarias o de muy bajo impacto, que hoy es posible de financiar exclusivamente con la franquicia. El riesgo en esta propuesta, hizo presente, y dado la baja empleabilidad existente por parte de la capacitación, es que el número de acciones de capacitación y los recursos destinados bajen considerablemente y que se focalicen en trabajadores de mayores ingresos sobre los cuales ya se realiza un copago, el cual no variaría con la nueva propuesta.

Comentó, igualmente, que se estima que se pueden perder en total aproximadamente el 50% del total de recursos en el sistema. Del total de 1.183.857 trabajadores capacitados, un total de 998.787 el 83,5% son del tramo del 100% de copago. Además es posible estimar que se perderán 59.141 contratos de capacitación o pre contratos que se imputaron el año 2017, y un total de 1.279 personas con post contratos.

Esta propuesta, agregó, permitiría el ingreso de centros de educación superior, tales como CFT, IPES y Universidades, y el uso de la franquicia en carreras de carácter técnico de nivel superior que, si bien es cierto, parcialmente es posible hacerlo hoy, existen una serie de limitantes que se eliminarían con esta propuesta. Esto ayudaría a fortalecer el uso de la franquicia en procesos formativos con mayor valor agregado y por cierto serían un importante aporte a los miles de trabajadores que hoy cursen carreras de carácter técnico. Propuso que se debería establecer una modalidad distinta para el pago, pues por los montos involucrados, y el copago que significaría, los empleadores no tendrían los incentivos adecuados. Esto se complejiza aún más para trabajadores de MIPYME.

Del mismo modo, señaló el señor **Carmona**, se deben mejorar las competencias de los trabajadores de micro, pequeñas y medianas empresas contratistas. Una mayor participación de las MIPYMES, es un objetivo buscado hace mucho tiempo y se han probado muchas fórmulas que, de acuerdo a los diagnósticos, no se ha logrado conseguir de buena forma en el ámbito del uso de la franquicia tributaria. La propuesta, añadió, aborda a un segmento de este grupo objetivo, los contratistas, sin embargo no aborda a las otras empresas de menor tamaño que no tienen ese perfil.

Hizo presente, asimismo, que sería importante establecer alguna alternativa que les permita acceder a este grupo de empresas, bono por empresa, fuentes para el refinanciamiento u otra forma que permita incluir a este grupo importante de industrias y trabajadores. En el caso de los FONCAP, está la voluntad si queda plasmada direccionando parte de estos recursos a las MIPYME, con financiamiento a través de otros instrumentos.

Señaló el expositor que el problema del sistema es que, por un lado, hay trabajadores con bajos niveles de calificación y puestos de trabajo de baja productividad, por otro lado. En un mercado laboral segmentado, el aumento de trabajadores con alta calificación sin el aumento de puestos de trabajos productivos, provocara presión sobre el mercado laboral de trabajadores calificados presionando los salarios a la baja sin aumentar las plazas de empleo en el sector primario.

A su juicio, se debería incluir en el proyecto la creación de un sistema de formación de competencias para el trabajo, integrado en base a las instituciones de diálogo social; un sistema de formación de competencias para el trabajo, ordenadas de acuerdo a las funciones de evaluación, formación y acreditación; otorgamiento de la función de rectoría y diseño del marco nacional de cualificaciones al Consejo Superior Laboral en el marco de la función de evaluación; creación de una agencia de calidad de la educación técnico profesional, que posibilite que el sistema se integre bajo los mismos estándares de calidad; el diseño de un marco nacional de cualificaciones, que oriente las políticas de sistema de formación de competencias para el trabajo; y terminar con la franquicia tributaria.

El señor **Poblete**, Vicepresidente de INCADE A.G, afirmó que este proyecto generará una baja capacitación laboral, en general, en todo rango de trabajadores en el país, en especial a los del sector que representa, y el nivel de competencia de los trabajadores actuales.

No obstante esto, señaló que la formación laboral se necesita para avanzar en la productividad de los trabajadores y, en especial, en los trabajadores de menor cualificación, sino quedarán fuera de la carretera del progreso y la movilidad social.

Manifestó estar en contra del 20% de copago, dado que en este momento se pasa por niveles bajos de actividad comercial en sectores, principalmente de servicios.

Asimismo, expresó que la Capacitación es una actividad ya afectada desde mediados del año 2018, principalmente por la menor actividad de SENCE en sus programas sociales, por la pérdida del esquema de excedentes y remanentes para ser usados al año siguiente, y la disminución del FONCAP.

Observó, del mismo modo que, con el proyecto en Informe, no se ven cambios internos en SENCE, y solo se busca modificar las OTEC y OTIC, dejando de lado el proceso de modernización y profesionalización del servicio con el objeto de mejorar su nivel de coordinación, eficacia y eficiencia, además de una falta de unidad de estudios estadísticos que prospecten necesidades, de la regiones en cuanto a su desarrollo productivo actual y futuro, afectando con ello la toma de decisiones a mediano y largo plazo, añadiendo que no se ve una tendencia a la regionalización, sino que solo se siguen centralizando los procesos y la toma de decisiones para capacitar.

Aseveró, por otra parte que, en general, todos los gremios de OTEC y de OTIC medianas y menores han llegado a la conclusión en que el proyecto de ley es malo, debido a que disminuirá el nivel de la capacitación y de personas capacitadas, y generará una integración vertical entre grandes operadores con poder de mercado.

Hizo presente, asimismo, que es necesario un mejor manejo de la información propia por parte del SENCE, porque este es un mercado imperfecto, de pocos compradores y muchas OTEC ofertando vía franquicia tributaria y programas sociales; es por esto que, estima el señor **Poblete**, se debe tener un mayor nivel de transparencia activa, más que pasiva.

Propuso, finalmente, al respecto, que no debe existir copago en los tramos de baja remuneración, ni en zonas deprimidas, ni en poblaciones vulnerables; que se mantenga el sistema de fondos OTIC con incentivos a una mejora de eficiencia y a la ocupación de los fondos; que se mantenga el sistema de fondos OTIC de becas sociales con incentivos a una mejora de eficiencia y a la ocupación de los fondos en un solo llamado; que el SENCE, por problemas de ejecución presupuestaria y por proyectos de mediano y largo plazo, debería pensar en contratos de capacitación anuales y renovables sujetos a buen comportamiento.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión, en su sesión de fecha 23 de septiembre último, recibió al señor Juan **Manuel Santa Cruz Campaña**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo (SENCE); al señor **Pedro Pérez Escobar**, Presidente del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (MUCECH A.G.); al señor Ronald Bown Fernández, Presidente de la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G. (ASOEX); y al señor **Michel Faure Bastías**, Presidente de la Asociación Gremial de Organismos Intermedios de Capacitación (OTIC).

En la ocasión, el señor **Pérez**, Presidente del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (MUCECH A.G.), señaló que el sector que representa se siente postergado en relación a los sistemas de capacitación, porque los programas del SENCE no representan ni están adecuados a los trabajadores del sector campesino, y es más, cada curso que el sector solicita, en definitiva no son incluidos en los programas de capacitación, impidiendo así que los trabajadores reciban la certificación de sus capacidades laborales.

Afirmó que, tal como está el sistema, el sector queda afuera de los cursos de capacitación, porque los órganos realizadores de estas no van al campo o a los sectores rurales, por tanto solicitó que, para el estudio en particular de este Mensaje, se tome en consideración a los trabajadores campesinos y temporeros, a fin que las capacitaciones se realicen efectivamente a estos sectores.

El señor **Bown**, Presidente de la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G. (ASOEX), sostuvo que el sistema actual debe mejorarse, debiéndose eliminar subsidios indebidos y mal uso del sistema, con el objetivo de contribuir a mejorar la productividad de las empresas, de los trabajadores y optimizar el uso de los recursos públicos sin perjudicar a quienes lo han implementado de debida forma, menos aún eliminando posibilidades de capacitación a quienes no poseen otra forma de hacerlo.

Señaló que si bien es cierto que las capacitaciones se podrán seguir realizando, se limitaran de sobremanera las posibilidades de acceder a beneficios que son indispensables para el sector, en las áreas de la agricultura familiar campesina, discapacitados inmigrantes y temporeros, así como, a través de los programas de certificación de competencias laborales.

Indicó, asimismo, que como Asociación, están de acuerdo en términos generales sobre el copago, porque permitirá una mejor asignación de los recursos en las actividades de capacitación a ser desarrolladas, sin embargo, el proyecto propone eliminar la gratuidad para el tramo de trabajadores con remuneraciones inferiores a 25 UTM, lo cual afectará seriamente el acceso a la capacitación de los trabajadores de menor calificación, perdiendo de esta manera un beneficio que ellos habían logrado a lo largo del tiempo y que ha sido bien utilizado, con excelentes resultados.

Aseguró, del mismo modo, que es inadecuado cambiar los plazos de utilización de la franquicia debido a la estacionalidad del sector que representa, porque las temporadas agrícolas van de julio a julio del año siguiente. Añadió que el materializar el beneficio tributario una vez realizado los cursos, es una restricción que afectará especialmente la capacitación que realizan las pequeñas y medianas empresas, producto del costo financiero asociado.

Señaló, por otra parte, que la propuesta destinada a establecer un fondo de capacitación concursable, validado por cada sector que se generaría cada año, a través del presupuesto nacional, es una alternativa interesante de analizar.

Sobre el copago, el señor **Bown**, propuso que las PYME deberían quedar exentas de copago, para la capacitación de sus colaboradores. Se debe dividir el actual tramo de trabajadores que perciben menos de 25 UTM como remuneración de la siguiente manera: (i) trabajadores con remuneraciones hasta 15 UTM, copago cero; y, (ii) trabajadores con remuneraciones entre 15,1 y 25 UTM, copago 20%.

Para el sector agrícola, agregó, se debería aplicar un valor hora-capacitación mayor que las zonas urbanas, ya que las actividades de capacitación son desarrolladas en zonas rurales, lo que implica, indefectiblemente, un mayor costo.

Respecto de las becas laborales, sostuvo el expositor, que una alternativa para mantener el programa de becas laborales, es la creación del fondo concursable propuesto en la ley, el cual debería ser diseñado considerando las actividades de capacitación y la certificación de competencias laborales, aplicables al segmento de trabajadores más vulnerables y con menor calificación.

En cuanto a la imposibilidad de traspasar los recursos de la franquicia tributaria de un año para otro, cree que ello se solucionaría con la exigencia que las empresas que capacitan a sus trabajadores, tengan acordados mediante planes de capacitación anual por empresa u órdenes de compra, los cursos de capacitación que implementará al año siguiente. Esto permitiría impetrar por parte de las empresas el beneficio tributario con las órdenes de compra o la presentación de un plan de capacitación anual y no después de haber realizado los cursos respectivos, como está propuesto en el proyecto de ley. Esta medida, haría más eficaz y pertinente el trabajo de los OTIC, realizando una asesoría técnica más directa con las empresas que atienden, mejorando el servicio y no afectando a las medianas empresas en lo relativo a su capital de trabajo, ya que como se propuso, las PYME deberían quedar exentas del copago.

Finalizó, el señor **Bown**, comentando que es absolutamente necesario preparar a los trabajadores, tanto desde el punto de vista de la incorporación de nuevas competencias para afrontar esta nueva realidad productiva, como así también, preparar con visión de futuro a los nuevos trabajadores.

El señor **Faure**, Presidente de la Asociación Gremial de Organismos Intermedios de Capacitación (OTIC), manifestó estar de acuerdo con modernizar el SENCE, que es el corazón del sistema, junto con actualizar el servicio a la transformación digital, la calidad, pertinencia y evaluación de impacto de la capacitación, y de alinear los incentivos para promover la inversión y no la acumulación de los recursos.

Sin embargo, afirmó, el proyecto de ley generará algunas consecuencias negativas, por ejemplo, la industria se concentrará en los operadores más grandes, tales como Corporación de Capacitación de la Construcción (CCC), Proforma y Sofofa; habrán 15 mil puestos de trabajo

menos; y las estimaciones de la industria dicen que al menos 500 mil trabajadores serán afectados por no poder acceder a cursos de capacitación.

Sostuvo que las soluciones que se proponen, no sólo ya existen sino que demostraron en el pasado ser ineficientes, como la imputación del gasto en capacitación a los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) y los fondos para PYME, porque tiene baja ejecución presupuestaria, no tiene gobernanza clara y tiene una vigencia de dos años posterior a la ley.

Aseguró que el 90% de las materias que se exponen se pueden resolver por reglamento de manera inmediata, en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 122, relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, del año 1998.

Junto con lo anterior, señaló que no hay propuestas para mejorar la norma de calidad, la transformación digital, ni para modernizar el SENCE, entre otras.

Por otra parte, sostuvo que si se aprueba este Mensaje, se podría en riesgo un sistema que, con muchas cosas por mejorar, funciona con una cobertura de 1,2 millones de trabajadores, además de que bajaría en cobertura en más de 500 mil trabajadores capacitados y se perderían 15 mil puestos de trabajo.

Sugirió rechazar el descuento vía PPM, ya que es ineficaz, inapropiado, y favorecerá a las grandes empresas.

Asimismo, reafirmó que aprobar la norma del copago equivaldría a doblar el copago actual que representaría un impuesto adicional, que podría dejar en términos reales un 40% de copago, no mejoraría la calidad de las capacitaciones, y castigaría al 74% de los trabajadores que solo cuentan con enseñanza media. Solicitó, además, rechazar el nuevo artículo 46 bis, sobre los fondos para las PYME, dado que tiene una alta discrecionalidad y puede prestarse para irregularidades.

En su sesión de fecha **24 de septiembre** pasado, la Comisión recibió al señor **Nicolás Monckeberg Díaz**, Ministro del Trabajo y Previsión Social; al señor **Fernando Arab Verdugo**, Subsecretario del Trabajo; al señor **Juan Manuel Santa Cruz Campaña**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo (SENCE). y al señor **Francisco Del Rio Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El señor **Santa Cruz**, Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo (SENCE), en relación a las audiencias de la sesión anterior, comentó que si bien, el proyecto no se refiere específicamente al sector agrícola, ni a ningún sector económico especial, este es un proyecto general, que en consecuencia involucra a todos los sectores económicos en su conjunto.

En relación con el copago, expresó que lo que se busca a través de esta figura es que exista un valor en los cursos de capacitación que

se pretenden hacer, y así las empresas se involucren más respecto de las etapas en la ejecución de estos cursos. Agregó además que este Mensaje aspira a que las empresas obtengan un beneficio tributario, pero una vez que los fondos sean destinados efectivamente a la realización de los cursos de capacitación.

El señor **Monckeberg**, Ministro del Trabajo y Previsión Social, expresó que la opinión es transversal respecto de que el sistema adolece de deficiencias en resultados, en inserción laboral, en impacto en las remuneraciones y en los controles de cómo se usan los recursos, y en relación a lo anterior, hizo énfasis en que los fondos que se gasten efectivamente en capacitación, deben ser devueltos a las empresas, buscando además que las empresas tengan un mayor grado de responsabilidad.

Sobre el uso de la franquicia tributaria, hizo presente el señor Ministro que solo un 1,5% de las pequeñas empresas las utiliza y un 10% de las medianas empresas hacen uso de esta figura, por lo que todo el resto es usado por las grandes empresas, por lo que manifestó estar considerando que la obligación de copago se acote solamente a las grandes empresas. Agregó que las pequeñas y medianas empresas podrán acceder a recursos de capacitación con la misma libertad y buenos proyectos como hoy en día una empresa grande accede a través de las franquicias tributarias.

Por su parte, la diputada señora **Sepúlveda** comentó que la actitud del empresariado en orden a no ofrecer capacitaciones a sus trabajadores, no variará con la interposición del copago, y es más, las capacitaciones disminuirán.

A su vez, el diputado señor **Saavedra** reflexionó sobre si efectivamente lo propuesto en el Mensaje será suficiente para la integración de los trabajadores en orden a la revolución 4.0 que vive el mundo del trabajo.

El diputado señor **Eguiguren** afirmó que el proyecto de ley se hace cargo de la cobertura y calidad de las capacitaciones en la formación a los trabajadores, y por sobre todo, a aquellos que más lo necesitan.

Del mismo modo, el diputado señor **Santana** expresó estar a favor del copago, porque las empresas tendrán más responsabilidad para empoderar y capacitar al trabajador, y no será un mero cumplimiento al uso de la franquicia tributaria, tomando en consideración los cambios en el mundo del trabajo. Afirmó, además, que se le debe dar más énfasis a la calidad de las capacitaciones y no tanto al número de estas.

La diputada señora **Castillo** propuso que se debe dar un enfoque de género a las capacitaciones porque las mujeres son las que están más precarizadas en el mercado laboral, y son las que tienen más problemas de acceder al sistema educacional y de formación.

El señor **Monckeberg**, Ministro del Trabajo y Previsión Social, señaló que la productividad de las grandes empresas es 6 veces mayor que la de las pequeñas y medianas, por tanto hay que “nivelar la cancha”,

porque dejando el servicio y todo el sistema de capacitación, tal como está, la desigualdad, en cuanto a la productividad de las empresas según su tamaño, aumentará.

El señor **Santa Cruz** comentó que el proyecto les da fuerza a los comités bipartitos para que tengan voz en las decisiones sobre capacitación.

El diputado señor **Melero** sostuvo que el sistema de capacitación está obsoleto, es caro, inequitativo e ineficiente, y los recursos cuantiosos que el Estado destina para estos efectos no están teniendo los resultados esperados.

Reflexionó el señor Diputado sobre la severidad con que se castigó el lucro en la educación, pero se está siendo tan obsecuente para permitirle en la capacitación con recursos del Estado. A mayor abundamiento, se está permitiendo el lucro en los organismos de capacitación a los trabajadores, con recursos del Estado, normalizando esta, pero se prohíbe en la educación formal, generándose en consecuencia una incoherencia.

El señor **Arab**, Subsecretario del Trabajo, aseveró que las capacitaciones deben ir adheridas a acciones que busquen además la empleabilidad de los trabajadores, porque este es un esfuerzo que se debe hacer, dado que el SENCE es el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Terminada la discusión particular del proyecto, la señora Presidenta de la Comisión, doña **Gael Yeomans Araya**, en su sesión de fecha **30 de septiembre** del año en curso, puso en votación las normas contenidas en el mismo, produciéndose respecto de su articulado los acuerdos siguientes:

Artículo único.- *Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo:*

1) *Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:*

a) *Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:*

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, los módulos de formación por competencias laborales que formen parte de carreras conducentes al otorgamiento de un título técnico de nivel superior, que sean impartidas por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades, que cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia de conformidad con la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.”.

b) *Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:*

“Las entidades indicadas en el inciso precedente, a efectos de poder realizar acciones de capacitación en módulos de formación deberán contar con mecanismos de reconocimiento o convalidación de competencias, conocimientos y aptitudes que posea el trabajador. Un decreto supremo, que llevará la firma de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y de Educación, reglamentará las condiciones de financiamiento y registro de los módulos de formación por competencias impartidos por las instituciones señaladas en el inciso precedente. En ningún caso el precio pagado a las entidades que impartan los módulos de formación por competencias podrá ser superior al valor que dichas entidades dispongan para los alumnos que no sean financiados por medio de la franquicia tributaria establecida en la presente ley.”.

c) *Reemplázase el inciso quinto final por el siguiente:*

“También podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, aquellas actividades destinadas a realizar cursos de los niveles básicos y medios, para trabajadores, en la forma y condiciones que se establezcan en un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

Respecto de este numeral, el señor **Santa Cruz**, Director Nacional del SENCE, sostuvo que este numeral busca modificar el objeto de la ley, en el sentido de permitir que se pueda utilizar la franquicia tributaria en módulos conducentes a un grado técnico impartido por instituciones de educación superior, con sus respectivas exigencias.

Al respecto, la diputada señora **Yeomans** hizo presente un posible conflicto de interés entre las instituciones de educación superior que acreditan las competencias y aquellas que prestan servicios de capacitación.

El señor **Santa Cruz** aclaró que ese posible conflicto de interés está solucionado, puesto que las entidades que imparten cursos, no pueden después acreditar a esos mismos trabajadores, según lo dispuesto en la ley N°20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.

-- Sometido a votación el numeral precedente, se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Saavedra**, don Gastón; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

2) *Reemplázase, en el inciso primero del artículo 2º, el literal b) por uno del siguiente tenor:*

“b) Velar porque las acciones y programas de capacitación respondan a las necesidades de los sectores productivos, propendiendo al mejoramiento de la productividad, remuneraciones y la empleabilidad de los trabajadores.”.

Respecto de este numeral, el señor **Santa Cruz** comentó que busca que se defina lo que es calidad en materias de capacitación y empleabilidad.

-- La diputada señora Yeomans, doña Gael, presentó indicación para mantener la actual letra b) de la ley, agregando, en el inciso primero del artículo 2º, una nueva letra e) en los mismos términos propuestos por Ejecutivo.

“e) Velar porque las acciones y programas de capacitación respondan a las necesidades de los sectores productivos, propendiendo al mejoramiento de la productividad, remuneraciones y la empleabilidad de los trabajadores.”.

-- Sometida a votación la indicación de la diputada Yeomans, se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Saavedra**, don Gastón; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

3) Modifícase el artículo 5º de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra “y” por una coma.

b) Agrégase a continuación de la palabra “vez” la frase “y las personas inactivas que pertenecen a la fuerza de trabajo potencial.”.

-- Sometido a votación este numeral, se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Saavedra**, don Gastón; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para incorporar el siguiente numeral 4), nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual numeral 4 a ser 5 y así correlativamente:

“4) Reemplázase íntegramente el párrafo 2º, del Título preliminar, por el siguiente:

“Párrafo 2°

Del Consejo Superior Laboral

Artículo 9°.- Le corresponderá al Consejo Superior Laboral, creado por la ley N° 20.940, formular propuestas y recomendaciones de políticas públicas al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con materias de capacitación, formación para el trabajo e intermediación laboral.”.

-- Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Saavedra**, don Gastón; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

4) Reemplázase el inciso primero del artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Se entenderá por capacitación, o formación para el empleo, el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las competencias, aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejorar su empleabilidad, oportunidades y condiciones de vida, incrementando así la productividad nacional y procurando su necesaria adaptación a los cambios en los procesos tecnológicos, y a las modificaciones estructurales de la economía.”.

-- S.E. el Presidente de la República presentó Indicación para reemplazar el numeral 4), que ha pasado 5), por el siguiente:

“5) Modifícase el artículo 10, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.- Se entenderá por capacitación, o formación para el empleo, el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las competencias, aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejorar su empleabilidad, oportunidades y condiciones de vida, incrementando así la productividad nacional y procurando su necesaria adaptación a los cambios en los procesos tecnológicos, y a las modificaciones estructurales de la economía.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, después del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la frase:

“Estas actividades podrán ser financiadas con cargo a la franquicia tributaria que establece la presente ley y no estarán sujetas a la

obligación de contribución dispuesta en el artículo 37, hasta un máximo de tres cursos por cada año.”

-- Sometida a votación el numeral y la indicación precedente, se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Saavedra**, don Gastón; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

5) Modifícase el inciso primero del artículo 12 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “único objeto social sea la capacitación” por la expresión “único objeto social sea la prestación de servicios de capacitación, o éstos, conjuntamente con los de intermediación laboral,”.

b) Agrégase a continuación de la expresión “servicios de capacitación” la expresión “e intermediación laboral”.

c) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Los organismos técnicos de capacitación no podrán realizar acciones de capacitación o prestar servicios de capacitación a sociedades relacionadas, según estas se definen en el Título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, salvo que aquellos estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro.”

El señor **Santa Cruz**, Director Nacional de SENCE, comentó que se pretende establecer que el objeto del sistema y de los organismos técnicos de capacitación sea solo la capacitación y la intermediación laboral.

La diputada señora **Yeomans** consultó si a raíz de la función que se les impondría a las OTEC respecto de la intermediación laboral, se les otorgará nuevos aportes para realizar dicha función.

El señor **Monckeberg**, Ministro del Trabajo y Previsión Social, aclaró que el propósito de esta modificación es que las OTEC puedan tener el giro de intermediación laboral, porque la ley no lo contempla.

La diputada **Sepúlveda** manifestó al respecto que debería quedar claro que no es obligación para las OTEC la intermediación laboral, porque como está redactado, no parece ser opcional.

La diputada señora **Cariola**, doña Karol, señaló que las OTEC expusieron que no se oponen a que se les incorpore nuevas funciones, siempre y cuando aumenten los recursos.

El diputado señor **Ramírez** afirmó que, en los términos en como está redactado la letra a), queda claro que está redactado de forma optativa al usar la conjunción "o".

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para modificar el numeral 5), que ha pasado a ser 6), de la siguiente forma:

a) Para intercalar un nuevo literal a), pasando el actual a ser b) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"a) Reemplázase, las dos veces que ocurre, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal"."

b) En la letra c), que pasa a ser d), reemplázase la frase "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Castillo**, doña Natalia – en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank. Se abstuvo la diputada señora **Cariola**, doña Karol.)

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación:

a) Para eliminar la letra a) del numeral 5).

b) Para eliminar la letra b) del numeral 5).

c) Para modificar el numeral 5), suprimiendo las palabras "inciso primero" de su encabezado y agregando una nueva letra d) del siguiente tenor:

"d) Intercálese un nuevo inciso segundo al artículo 12 de la Ley N° 19.518, del siguiente tenor: Con todo, los organismos técnicos intermedios para capacitación podrán desarrollar programas de intermediación laboral que sean autorizadas por el Servicio Nacional, no sólo para las empresas afiliadas, pudiendo al efecto percibir por una sola vez, una comisión no superior a un ingreso mínimo mensual por cada trabajador contratado".

-- Sometida a votación la indicación de los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para eliminar las letra a) y b), se rechazó por 4 votos a favor, 5 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; votaron en contra los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Sometida a votación la indicación a la letra c) de los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, se rechazó por 0 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones.

(Votaron en contra los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; y, **Sauerbaum**, don Frank. Se abstuvieron diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-, y **Yeomans**, doña Gael.)

-- Puestas en votación las letra a) y b) del proyecto, se aprobaron por 5 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank. Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; y **Yeomans**, doña Gael. Se abstuvo la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra.)

-- Sometida a votación la letra c) del proyecto, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para incorporar los siguientes numerales 7), 8) y 9) nuevos:

7) *Elimínase, en el artículo 13, la frase:*

“Ello será obligatorio en aquellas empresas cuya dotación de personal sea igual o superior a 15 trabajadores.”.

8) *Reemplázase el encabezamiento del artículo 15, por el siguiente:*

“Artículo 15.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social establecerá los elementos y características del programa de capacitación, el que en todo caso contendrá a los menos las siguientes menciones:”.

9) *Reemplázase el artículo 16, por el siguiente:*

“Artículo 16.- El comité bipartito estará constituido por tres representantes del empleador y tres de los trabajadores.

El comité se reunirá a requerimiento de a lo menos tres de sus integrantes, previa citación efectuada con a lo menos 10 días de antelación a la fecha de la sesión.

El comité deberá sesionar con a lo menos tres de sus miembros, y adoptará sus decisiones con el acuerdo de la mayoría de los representantes que se encuentren presentes en la reunión, y se formalizarán para los efectos del artículo 14 de esta ley en un programa de capacitación.

El tiempo dedicado a las reuniones del comité bipartito se entenderá como trabajado para todos los efectos legales.”.

El señor **Santa Cruz**, Director Nacional de SENCE, sostuvo que esta indicación busca que se suprima la exigencia de que los comités bipartitos se tienen que constituir en empresas de 15 o más trabajadores, para que en definitiva estos se constituyan con 3 representantes del empleador y 3 representantes de los trabajadores, por tanto un comité bipartito se puede constituir con 6 o más trabajadores.

-- Sometida a votación el nuevo numeral 7, se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Sometidos a votación los nuevos numerales 8 y 9 precedentes, se aprobaron por 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un nuevo numeral 6), pasando el actual a ser el 7) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"6) Reemplázase el título del párrafo 3° por "De los Organismos Técnicos de Formación No Formal y de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación"."

-- Sometida a votación la indicación del diputado Pérez, se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

6) Modifícase el inciso primero del artículo 19 de la siguiente forma:

a) Elimínase en el primer numeral la letra “y”.

b) Agrégase un nuevo numeral 2°, pasando el actual a ser 3°, del siguiente tenor:

“2° Registrar a los organismos constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, dedicadas preferentemente atender a personas de escasos recursos, que cuenten con la infraestructura y el personal adecuado, de conformidad con la resolución que dictará el Director Nacional para estos efectos. Los organismos que formen parte de este Registro Especial podrán ser objeto de financiamiento directo con cargo a recursos consultados en el Fondo Nacional de Capacitación, y”

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para modificar el numeral 6), que pasa a ser el 7) que modifica el artículo 19, intercalando un nuevo literal a) del siguiente tenor:

a) Reemplázase, las dos veces que ocurre, la frase "Organismos Técnicos de Capacitación" por "Organismos Técnicos de Formación No Formal".

-- Sometida a votación la indicación del diputado Pérez, se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron indicación para eliminar la letra b) del numeral 6).

-- Sometida a votación la indicación de los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Puesto en votación el numeral 6), del proyecto, que ha pasado a ser 10), se aprobó por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank).

7) Intercálase en el artículo 20, literal b), la frase “e intermediación laboral”, entre la frase “Acciones de capacitación” y la frase “cuyo financiamiento provenga del Fondo Nacional de Capacitación a que se refiere el Párrafo 5º del Título I de la presente ley.”.

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para reemplazar el numeral 7, que ha pasado a ser 11) por el siguiente:

“7) Intercálase en el artículo 20, literal b), la frase “colocación laboral”, entre la frase “Acciones de capacitación” y la frase “cuyo financiamiento provenga del Fondo Nacional de Capacitación a que se refiere el Párrafo 5º del Título I de la presente ley.”.

-- Sometida a votación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para eliminar el numeral 7.

-- Sometida a votación se rechazó por 3 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; y **Yeomans**, doña Gael; votaron en contra los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank. Se abstuvo la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra.)

-- Sometido a votación el numeral 7) del proyecto, que ha pasado a ser 10) se aprobó por 5 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank. Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; y **Yeomans**, doña Gael. Se abstuvo la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra.)

8) Modifícase el inciso primero del artículo 21, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el numeral 1° por el siguiente:

"1° Contar con personalidad jurídica, cuyo único objeto social sea la prestación de servicios de capacitación, o éstos, conjuntamente con los de intermediación laboral."

b) Agrégase un numeral 5°, nuevo, del siguiente tenor:

"5° Presentar una declaración jurada en la que conste si sus representantes, administradores o directores, participaron en la propiedad o administración de un organismo sancionado con la cancelación del registro de conformidad con las normas de la presente ley. Asimismo, se deberá presentar esta declaración respecto del hecho de existir relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad, en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, entre el representante legal o cualquier otra persona con poder de decisión y las mismas personas de un organismo técnico que haya sido sancionada de acuerdo a la presente ley con la cancelación del registro."

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para reemplazar el numeral 8), original que modifica el artículo 21, por el siguiente:

"8) Modifícase el artículo 21, de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, reemplázase el numeral 1 ° por el siguiente: *"1 ° Contar con personalidad jurídica, cuyo único objeto social sea la prestación de servicios de capacitación, o éstos, conjuntamente con los de colocación laboral."*

b) En el inciso primero, agrégase un numeral 5°, nuevo, del siguiente tenor: *"5° Presentar una declaración jurada en la que conste si sus representantes, administradores o directores, participaron en la propiedad o administración de un organismo sancionado con la cancelación del registro de conformidad con las normas de la presente ley. Asimismo, se deberá presentar esta declaración respecto del hecho de existir relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad, en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, entre el representante legal o cualquier otra persona con poder de decisión y las mismas personas de un organismo técnico que haya sido sancionada de acuerdo a la presente ley con la cancelación del registro."*

c) En el inciso tercero, reemplázase la frase "Organismos Técnicos de Capacitación" por "Organismos Técnicos de Formación No Formal."

d) *En el inciso cuarto, reemplázase la frase "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal.".* "

-- Sometida a votación la indicación precedente, se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron indicación para eliminar las letras a) y b), del presente numeral.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 3 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; y **Yeomans**, doña Gael; votaron en contra los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank. Se abstuvo la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra.)

-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para intercalar en el numeral 8), que ha pasado a ser 11), una letra b), nueva, pasando la actual letra b) a ser c), del siguiente tenor:

"b) Agrégase, en el numeral 2°, la siguiente frase a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido:

"Este requisito no será exigible para aquellas Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica que cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia de conformidad con la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior."."

-- Sometida a votación el numeral 8) del proyecto, junto con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- El señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un nuevo numeral 9) del siguiente tenor:

“9) Reemplázase en el artículo 22, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal”, las dos veces que ocurre.”.

-- Sometida a votación se rechazó por 9 votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

9) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en su inciso tercero, la frase que se encuentra a continuación del punto seguido, por la siguiente frase “A los aportes realizados por las empresas para solventar los costos de la capacitación, y de la administración de tales acciones, que organicen los organismos técnicos intermedios para la capacitación, les será aplicable lo dispuesto en las normas del Párrafo 4º del Título I de esta ley.”

b) Intercálase en el literal e), del inciso quinto, entre las palabras “bienes” y “en” el vocablo “propios”.

c) Agrégase un nuevo inciso sexto del siguiente tenor:

“En caso de disolución de un organismo técnico intermedio para capacitación, de cancelación de su inscripción en el registro establecido en el artículo 24 de la presente ley, o de que éste se someta a un procedimiento concursal de liquidación voluntaria o forzosa, todos los aportes efectuados por las empresas adherentes, que se encuentren bajo su administración, y que hayan dado lugar a la compensación a que se refiere el artículo 34 de la presente ley, deberán ser traspasados al Fisco.”.

El señor **Santa Cruz**, Director Nacional de SENCE, comentó que este numeral se refiere a como las OTIC pueden solventar los costos de capacitación y administración, y además del destino de los bienes de estos organismos en caso de disolución, cancelación de registro o de procedimiento concursal de liquidación.

-- El señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un nuevo literal a) pasando el actual a ser b) y así sucesivamente del siguiente tenor:

“ Reemplázase en el primer inciso, la frase “organismos técnicos de capacitación” por “organismos técnicos de formación no formal”.”.

-- Sometida a votación se rechazó por 9 votos en contra, 0 a favor y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Los señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para modificar el numeral 9, sustituyendo el punto final en la letra c) por una coma y agregando a continuación lo siguiente: “para que este a su vez lo reingrese al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo como aumento presupuestario para financiar los programas de capacitación que consigna el artículo 46 y siguientes de esta ley.”.

-- La señora Presidenta declaró inadmisibile la indicación precedente, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para agregar una nueva letra d), del siguiente tenor:

“d) Intercálase entre el punto seguido que continua el vocablo “humanos” en el inciso primero y las palabras “estos organismos” del mismo inciso, lo siguiente: “Se entenderá por asistencia técnica la entrega de asesorías y servicios, distintas de la capacitación, que los organismos técnicos intermedios para capacitación pueden entregar a sus empresas afiliadas en el ámbito de recursos humanos, a áreas tales como: informática, contratación de personal e insumos, entre otros”.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron indicación para agregar la siguiente letra e):

“e) Agrégase un nuevo inciso penúltimo del siguiente tenor: “Los organismos técnicos intermedios para capacitación podrán, si así lo determinan, fusionarse en una sola organización, para lo cual deberán ser salvaguardados los aportes que las empresas efectuarán en el periodo de manera de darle continuidad a la prestación del servicio de intermediación”.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- **Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron indicación para agregar la siguiente letra f).**

“f) Agrégase un nuevo inciso final del siguiente tenor: “A los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación les estará prohibida la integración comercial o patrimonial de cualquier tipo, directa o a través de un tercero, con un Organismo Técnico de Ejecución de Capacitación”.”

-- **Sometida a votación la indicación se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- **Sometido a votación el numeral 9) del proyecto, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

El señor **Pérez**, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un numeral 10 nuevo, del siguiente tenor:

“10) Reemplázase en el literal b) del primer inciso del artículo 26, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal.”.

-- **Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

10) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:

i) Reemplázase la palabra “de” por la frase “relacionados con”.

ii) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase “Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que hayan hecho uso de la franquicia tributaria establecida en los artículos 34 y 36 de la presente ley, deberán velar por la veracidad, integridad, pertinencia y completitud de tales antecedentes, siendo directamente responsables de las deficiencias que dicha información pudiera presentar.”.

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i) Intercálase la frase “y los contribuyentes que hayan hecho uso de la franquicia tributaria a la que se refiere la presente ley” a continuación de la frase “Corresponderá al Servicio Nacional velar por que estos organismos” y antes de la frase “observen las disposiciones de esta ley”.

ii) Agrégase a continuación del punto aparte que pasa a ser una coma, la frase “en relación a las acciones comprendidas en esta ley”.

c) Agrégase en el inciso tercero a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Lo anterior no obsta a que, conforme a las reglas de aplicación general, los funcionarios del Servicio deban comunicar al Director Nacional, y este a su vez, oficiar al Servicio de Impuestos Internos, respecto de situaciones que pudieran constituir una infracción a las normas tributarias.”.

d) Modifícase el inciso cuarto de la siguiente manera:

i) Reemplázase la frase “que le caben al” por el vocablo “del”.

ii) Reemplázase la frase “a otros” por el vocablo “de otros”.

El señor **Santa Cruz**, señaló que en este numeral se pretende dar mayor responsabilidad a las empresas por el uso de estos recursos, y en este mismo contexto, se mejorarían los procesos de fiscalización.

-- Sometida a votación el numeral precedente, que ha pasado a ser 13), se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

El señor **Pérez**, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un numeral 11 nuevo, del siguiente tenor:

“11) Reemplázase en el literal b) del primer inciso del artículo 26, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

11) Reemplázase el artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31.- Las empresas, con cargo a la franquicia tributaria a la que tienen derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente ley, podrán efectuar acciones de capacitación tanto respecto de sus trabajadores, como de trabajadores de otras empresas que les provean de bienes o servicios, o, que le presten servicios en régimen de subcontratación o servicios transitorios de conformidad con las normas del título VII del Libro Primero del Código del Trabajo, sean éstas relacionadas o no, de conformidad con las normas que establece el Título XV de la ley N° 18.045, siempre y cuando éstas califiquen como empresas de menor tamaño de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416.

Los requisitos para ejecutar acciones de capacitación respecto de trabajadores de otras empresas no podrán, en ningún caso, ser distintas a aquellas aplicables a los trabajadores de la empresa titular de la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley.

Las acciones de capacitación que se realicen respecto de trabajadores de empresas distintas de aquella titular de la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley, no podrán dar lugar a ningún tipo de compensación, descuento o contraprestación, entre la empresa titular y la empresa proveedora o subcontratista.”.

-- Sometido a votación el numeral precedente, que ha pasado a ser 14), se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzan**, doña Carolina –en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank., y **Silber**, don Gabriel)

El señor **Pérez**, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un numeral 12 nuevo, del siguiente tenor:

“12) Reemplázase en el literal b) del primer inciso del artículo 26, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

12) Reemplázase el artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Las acciones de capacitación podrán ser ejecutadas en las instalaciones de la empresa o en otras instalaciones dispuestas al efecto, y en forma aislada o conjunta con otras empresas.

Las acciones de capacitación podrán ser efectuadas directamente por la empresa, o por los organismos técnicos de capacitación y demás instituciones citadas en el artículo 12 de la presente ley. Además, las empresas podrán recurrir a los organismos técnicos intermedios para capacitación, para que organicen programas de capacitación para su personal.”.

-- Sometido a votación el numeral precedente, que ha pasado a ser 15), se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzan**, doña Carolina –en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank., y **Silber**, don Gabriel)

El señor **Pérez**, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un numeral 13 nuevo, del siguiente tenor:

“13) Reemplázase en el literal b) del primer inciso del artículo 26, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

13) Modifícase el artículo 33 en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra “dos” por el vocablo “cuatro”.

b) Reemplázase el inciso sexto por uno del siguiente tenor:

“Con todo, si los empleadores suscribieran contratos de capacitación, en un número igual o superior al diez por ciento de su dotación permanente, el cincuenta por ciento de los eventuales trabajadores, a lo menos, deberán ser:

a. Personas con discapacidad certificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13º y siguientes de la ley Nº 20.422 y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad,

b. Personas que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por el Ministerio de Desarrollo Social, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos, o

c. Personas mayores de 18 y menores de 25 años al momento de la celebración del contrato de capacitación.”.

c) Intercálase a continuación del inciso sexto, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo, el siguiente inciso:

“Una resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo regulará estas acciones de capacitación y los beneficiarios definidos para este efecto.”.

-- Sometido a votación el numeral precedente, que ha pasado a ser 16), se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzan**, doña Carolina – en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank., y **Silber**, don Gabriel)

14) Modifícase el artículo 34 de la siguiente forma:

a) *Intercálase la frase “en tanto hayan sido empleados en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados y liquidados, o en solventar los gastos de administración que impliquen la organización de tales acciones o programas,” a continuación de la frase “así como los aportes que efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación,” y antes de la frase “con las obligaciones tributarias que les afecten,”.*

b) *Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:*

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el tratamiento de los aportes mencionados en el inciso precedente.”.

El señor **Santa Cruz**, Director de SENCE, hizo presente que este numeral se refiere a cuando se puede percibir el beneficio tributario, señalando en definitiva que el beneficio tributario se podrá percibir una vez que se haya gastado el dinero en capacitación.

La diputada señora **Cariola**, doña Karol, manifestó que en base a este numeral se abriría la posibilidad de que se reduzcan los recursos destinados para la capacitación.

La diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, señaló que si se aprueba este numeral no habrá excedentes necesarios para los fondos de capacitación. Agregó que hay que asegurar que los fondos de capacitación tengan los recursos permanentemente, y no estén sujetos a los remanentes, o a juicio y arbitrio de la ley de presupuesto de cada año.

La diputada señora **Yeomans**, doña Gael, estimó que la comisión por la administración de los aportes que efectúen las empresas, se paguen una vez ejecutado los cursos, en línea por lo propuesto en la indicación de los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling.

El señor **Monckeberg**, Ministro del Trabajo y Previsión Social, afirmó que se debe terminar la práctica que tienen algunas empresas, en donde estas obtienen beneficios tributarios, sin haber realizado capacitaciones, por el solo hecho de transferir dineros a las OTIC, generándose así un excedente no utilizado en capacitación directa a los trabajadores, de aproximadamente 50 millones de dólares.

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para sustituir el numeral 14) por el siguiente:

“14) Modifícase el artículo 34 de la siguiente forma:

a) Agrégase un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor: “Los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación solo podrán percibir a manera de Comisión por la administración de los aportes que efectúen las empresas, el porcentaje acordado con ellas solo respecto del gasto efectivamente realizado durante el periodo en que se ejecuta el pago de la actividad de capacitación”.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- La señora Yeomans, doña Gael, presentó indicación para agregar en la letra b), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser una coma (,) la frase *“debiendo considerar, en todo caso, la aplicación de la ley N° 21.131 en lo referente al pago que deben recibir los órganos técnicos de capacitación.”*.

-- **Sometida a votación, conjuntamente con el numeral 14, que ha pasado a ser 17, se aprobó por 10 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandon**, doña Ximena, y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl --en reemplazo del señor Saavedra, don Gastón--; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel --en reemplazo del señor Eguiguren, don Francisco--; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank., y **Silber**, don Gabriel. Se abstuvieron las señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto, y **Sepúlveda**, doña Alejandra).

-- **Sometida a votación, conjuntamente con el numeral 21, que ha pasado a ser 25**

15) Modifícase el artículo 35 en el siguiente sentido:

a) *Sustitúyese la primera parte del inciso primero, hasta el primero punto seguido por la siguiente:*

“Artículo 35.- El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos que tendrá el carácter de público, en el que los organismos técnicos de capacitación, o las empresas, inscribirán, previa aprobación del Servicio, los cursos de capacitación que son susceptibles de ser financiados con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente.” .

b) *Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:*

“Sin perjuicio de lo anterior, aquellos cursos que no sean impartidos durante el plazo de dos años, contados desde su autorización, o desde la fecha de la última certificación efectuada por el Servicio Nacional, serán eliminados del Registro Nacional de Cursos. Asimismo, y sin perjuicio de las demás sanciones que sean procedentes de conformidad con la presente ley, el Servicio Nacional, podrá cancelar la inscripción cuando se constate que su ejecución no se ajusta a las características y condiciones informadas al momento de solicitar su inscripción.

El reglamento establecerá la forma y condiciones que debe cumplir la solicitud de inscripción de cursos, la que, en todo caso, deberá contener a los menos:

a. *El nombre del curso, el que deberá tener una estricta vinculación con sus contenidos;*

b. *Los objetivos del curso con indicación de los medios para verificar su cumplimiento, y los mecanismos de evaluación, considerando*

variables de aprendizaje e impacto en la productividad y la empleabilidad;

c. La infraestructura, el personal y en general los medios requeridos para lograr los objetivos planteados;

d. Las técnicas metodológicas que se utilizarán en la dictación de los cursos y el material didáctico que se empleará; y

e. El valor del curso, con expresa mención y detalle de los costos asociados a su ejecución.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso tercero que pasa a ser inciso quinto, la frase “Esta norma” por la frase “La norma del inciso anterior” y la expresión “impartidos por los Centros de Formación Técnica, señalados” por la frase “impartidos por las instituciones señaladas”.

d) Suprímese el actual inciso cuarto.

e) Sustitúyese el actual inciso quinto que pasa a ser séptimo, por el siguiente:

“El Servicio Nacional deberá cautelar que las empresas y los organismos capacitadores cumplan con los requisitos y condiciones autorizadas para cada uno de los cursos, a fin de que las acciones de capacitación se realicen bajo costos razonables, apropiados y justificados.”.

El señor **Santa Cruz** manifestó que este numeral dice relación con el Registro Nacional de Cursos, en el sentido de que se le da un carácter de público, y entre otras modificaciones, si un curso ha sido utilizado de mala manera, el SENCE podrá cancelarlo.

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un nuevo literal b), pasando el actual a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) Reemplázase en el primer inciso, la expresión “organismos técnicos de capacitación” por “organismos técnicos de formación no formal.”.

Asimismo, presentó indicación para reemplazar en el literal b) las dos veces que ocurre, la palabra “objetivos” por “aprendizajes esperados.”.

-- Sometidas a votación ambas indicaciones se rechazaron por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucape -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.

-- Sometido a votación el numeral 15, que ha pasado a ser 18), se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

16) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:

a) *Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:*

“Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley. Se entenderá que los gastos en acciones de capacitación se encuentran debidamente autorizados a efectos de la aplicación de este beneficio, cuando cumplan con lo dispuesto en artículo 34 de la presente ley. Las cantidades a descontar de los impuestos no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal dependiente del contribuyente que efectúa gastos en programas de capacitación en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 9 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año, siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.”.

b) *Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:*

“El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, podrá fijar anualmente por medio de una resolución fundada, los valores máximos a descontar por cada hora de capacitación realizada, dependiendo de la modalidad o características de la misma.”.

El señor **Santa Cruz**, Director de SENCE, señaló que este numeral no cambia en esencia lo ya dispuesto en la ley, sino que ajusta el lenguaje respecto de franquiciar el gasto destinado efectivamente a capacitar y no por el simple aporte a las OTIC.

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para modificar el numeral

16), en el sentido de agregar una nueva letra b), pasando la actual letra b) a ser letra c), del siguiente tenor:

“b) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 36 por el siguiente: “Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores. Estos contribuyentes del artículo 22 de la Ley de Impuesto a la Renta y aquellas personas que presten servicios a honorarios, serán beneficiarios preferentes de los fondos disponibles en las cuentas remanentes de los OTIC”.”.

-- Sometida a votación, se rechazó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Sometido a votación el numeral 16, que ha pasado a ser 19, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel. Se abstuvieron las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; y **Sepúlveda**, doña Alejandra.

-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para incorporar un nuevo numeral 16, numerándose los demás correlativamente:

“16) Agrégase un artículo 36 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 36 bis.- Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que tengan derecho a descontar los gastos efectuados por capacitación de sus trabajadores con cargo a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley, podrán deducir de los pagos provisionales mensuales, los gastos en acciones de capacitación que se encuentran debidamente autorizados de conformidad con las siguientes reglas:

a) El monto a deducir como crédito en la declaración de cada mes, será el menor entre:

i) El de los gastos de capacitación que el contribuyente haya efectuado en el mes que corresponda a la declaración en que se lleve a cabo la deducción;

ii) El equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles a que se refiere el artículo 36 de la presente ley, del mes que corresponda a la declaración en que se efectúa la deducción. Dichas remuneraciones deberán acreditarse, a solicitud del Servicio de Impuestos Internos, mediante los libros de remuneraciones del contribuyente, planillas de pagos de cotizaciones u otros antecedentes, en la forma y plazo que éste determine, y

iii) El que resulte de dividir, el crédito por gastos de capacitación que establece la presente ley, imputado por el contribuyente al Impuesto de Primera Categoría en el año tributario anterior, por doce o por el número menor de meses en que el contribuyente hubiese efectuado actividades en el año comercial respectivo. Para estos efectos, el crédito imputado en el año anterior se reajustará en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes de noviembre del año anterior a la declaración anual que corresponda y en el mes anterior a la declaración mensual en que se efectúe la deducción. En el caso que en el año tributario anterior, el contribuyente no hubiese imputado crédito por gastos de capacitación, este monto será el equivalente a 5% de los pagos provisionales que deban pagarse en la declaración respectiva.

b) El crédito determinado conforme a lo dispuesto en la letra anterior se imputará a los pagos provisionales mensuales que deban declararse y pagarse en el mes respectivo. Si de esta imputación resultare un remanente, éste podrá deducirse de la misma forma en el periodo mensual inmediatamente siguiente, conjuntamente con el crédito de ese mes, de haberlo, y así sucesivamente, hasta los pagos provisionales mensuales que correspondan al mes de diciembre de ese mismo año comercial. El remanente se reajustará en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes respecto del cual se generó dicho remanente y en el mes a que correspondan los pagos provisionales a los que se imputa. Si al efectuar la imputación señalada respecto de los pagos provisionales mensuales que correspondan al mes de diciembre del año comercial respectivo resulta un remanente, éste podrá imputarse en la declaración anual en los términos del artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con todo, la suma de los créditos imputados en el año conforme a este artículo y reajustados de acuerdo a lo establecido en el literal b) del inciso anterior no podrá exceder el monto de la compensación tributaria que se determine conforme a lo dispuesto en la presente ley, por lo que, de producirse un exceso, el contribuyente deberá restituirlo en su declaración anual de impuestos respectiva. La suma que se deba reintegrar conforme a lo dispuesto precedentemente, debidamente reajustada en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de su declaración y pago y el de la referida declaración anual, se considerará para tales efectos, y para la aplicación de sanciones, como un impuesto sujeto a retención o recargo. Si de la comparación entre la suma de los créditos imputados mensualmente en el año y el crédito determinado, resulta una diferencia a favor del contribuyente, ésta se imputará en la declaración anual respectiva de acuerdo con las reglas de la presente ley.”.”.

El señor **Santa Cruz**, Director de SENCE, sostuvo que esta indicación busca que la empresa reciba el beneficio tributario no solo en abril, una vez realizada la declaración de impuesto y el pago respecto de los mismos, sino que contra su pago provisional mensual. Esto significa que una vez realizada la capacitación, contra el pago provisional mensual del mes siguiente puede imputar ese crédito.

-- Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco --; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para incorporar un nuevo numeral 16) del siguiente tenor:

“17) Agrégase un nuevo artículo 36 bis, del siguiente tenor:

Artículo 36 bis.- Serán beneficiarios de esta Ley aquellos trabajadores que siendo empleados de contribuyentes de segunda categoría de la Ley de Impuesto a la Renta y que tengan imposiciones pagadas con los límites que establece el presente estatuto”.

-- Sometida a votación, se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

17) Modifícase el artículo 37 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente literal a), nuevo, pasando los literales a) y b), a ser b) y c), respectivamente:

“a) El veinte por ciento de los gastos de capacitación, y del costo de administración que implique la organización de la respectiva acción o programa por parte de un organismo técnico intermedio para la capacitación, cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no superen las 25 unidades tributarias mensuales, o, a eventuales trabajadores, cuando se celebre un contrato de capacitación en los términos establecidos en el artículo 33 de la presente ley,”.

b) Intercálase en el actual literal a), que ha pasado a ser el literal b), entre la coma (,) que se sigue de la palabra “capacitación” y el vocablo “cuando” la oración “y del costo de administración que implique la organización de la respectiva acción o programa por parte de un organismo técnico intermedio para la capacitación,”.

c) Intercálase en el actual literal b), que pasa a ser el nuevo literal c), entre la coma (,) que se sigue de la palabra “capacitación” y el vocablo “cuando” la oración “y del costo de administración que implique la organización de la respectiva acción o programa por parte de un organismo técnico intermedio para la capacitación,”.

-- S.E. el Presidente de la República presentó Indicación para reemplazar en la letra a), del numeral 17), que ha pasado a ser 21), la frase: “, o a eventuales trabajadores, cuando se celebre un contrato de capacitación en los términos establecidos en el artículo 33 de la presente ley,” por un punto aparte (.).

El señor **Santa Cruz**, Director de SENCE, señaló que este numeral incorpora un copago en un tramo de la renta donde en la actualidad no hay copago, esto es, para aquellas personas que tienen ingresos menores a 25 U.T.M, independiente del tipo de empresas, exigiendo un copago del 20%.

Agregó que la indicación del Ejecutivo elimina la figura del copago para los pre y post contratos, donde no hay una relación contractual con la empresa, por tanto el copago se aplicaría para las personas que efectivamente están contratadas.

La diputada señora **Yeomans**, doña Gael, planteó dudas respecto de la aplicación del copago y además, este no asegura que las empresas estén dispuestas a efectuar más capacitación.

La diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, manifestó que si en la actualidad las empresas no capacitan lo suficiente a sus trabajadores, a pesar de ser gratuitas y teniendo todo el estímulo para hacerlo, menos lo harán si tiene pago de por medio.

El diputado señor **Melero** expresó que hay dos razones por las cuales los empresarios se interesarán más en capacitar a sus trabajadores. La primera es la flexibilidad en el valor hora, en la cual se podrán incorporar capacitaciones a un mayor valor, logrando así cursos de mejor calidad que a su vez motivaran más a sus trabajadores para capacitarse. La segunda razón es que los empresarios estarán más pendientes de los contenidos de los cursos producto del pago que realizarán.

El señor **Santa Cruz** anticipó que en la discusión de este proyecto en la Comisión de Hacienda, el Ejecutivo presentará una indicación en orden a eximir del copago a las pequeñas y medianas empresas, y que este se exija solo a las empresas grandes.

El diputado señor **Silber** comentó que mientras no se presente una indicación para eximir a los pequeños y medianos empresarios del copago, votará en contra del numeral 17) del proyecto.

-- Sometido a votación la indicación, conjuntamente con el numeral, se rechazó por 6 votos a favor, 7 en contra y 0 abstenciones.

(Votó a favor la diputada señora **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank. En contra votaron las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; y **Silber**, don Gabriel)

-- El diputado Pérez, don Leopoldo presentó indicación para modificar el numeral 17, agregando al término de la letra a) del artículo 37 la siguiente frase: “en forma progresiva, aplicable el primer año a las grandes empresas y el segundo a las medias empresas. Las pequeñas empresas quedarán exentas de copago,”

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para eliminar el numeral 17).

-- Sometidas a votación ambas indicaciones se rechazaron por 10 votos a en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

18) Modifícase el artículo 38 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la palabra “costos” por la palabra “gastos”.

b) Sustitúyase la frase “los gastos” por la palabra “aquellos”.

c) Reemplázase, la frase “los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación”, por la siguiente “los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación que hayan sido empleados en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados, y que hayan sido acreditados ante Servicio Nacional y certificados por este, de conformidad a las normas establecidas en la presente ley,”.

d) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Los aportes efectuados por las empresas adherentes que

no sean utilizados en financiar acciones y programas de capacitación les deberán ser reembolsados por los organismos técnicos intermedios para capacitación dentro de los primeros 45 días del año siguiente al que se efectuó el respectivo aporte.”.

-- **Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para eliminar el numeral 18).**

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- **Sometido a votación el numeral 18 que ha pasado a ser 21), se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel. Se abstuvieron las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; y **Sepúlveda**, doña Alejandra.

-- **S.E. el Presidente de la República presentó indicación para incorporar un nuevo numeral 19), numerándose los demás correlativamente, del siguiente tenor:**

“16) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 39, la frase “podrán descontar hasta un veinte por ciento adicional al monto del gasto imputable.”, por la que sigue: “tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a) Una reducción de un 30% de la contribución que exige el artículo 37 de la presente ley, y

b) Imputar a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley, hasta el 30% del costo de las actividades por sobre el valor hora fijado por el Servicio Nacional.”.

El señor **Monckeberg**, Ministro del Trabajo y Previsión Social, señaló que esta indicación se refiere a los tramos donde existe actualmente el copago, sin incidir en cuanto al copago establecido en el numeral 17) del proyecto, que es más amplio.

-- **Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

19) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “así como el monto y la fecha en que se efectuaron los respectivos aportes”, la siguiente oración “y el costo total de las acciones y programas de capacitación ejecutados durante el ejercicio en el cual se hubiere efectivamente incurrido el gasto. Si las actividades de capacitación se hubieren desarrollado en dos o más ejercicios, la compensación a que se refiere el artículo 34 de la presente ley, se aplicará en la proporción en que hayan sido ejecutadas en cada uno de ellos”.

b) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Respecto de las liquidaciones y certificados señalados en los incisos precedentes, será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la presente ley.”

c) Reemplázase el actual inciso tercero que ha pasado a ser cuarto, por uno del siguiente tenor:

“Los antecedentes a que se refieren los incisos anteriores deberán estar visados por el Servicio Nacional el que, en caso de detectar cualquier circunstancia que modifique los costos previstos en el programa o los haga aparecer como injustificados o excesivos, o que las actividades de capacitación hayan sido efectuadas en condiciones distintas a las autorizadas, deberá remitir dichos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de que este último, evalúe la pertinencia de ejercer sus facultades fiscalizadoras y sancionatorias. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio Nacional.”.

El señor **Santa Cruz**, Director de SENCE, hizo presente que este numeral se refiere a franquiciar el gasto, planteando en definitiva que las empresas reciban el beneficio tributario por capacitar a sus trabajadores solo una vez que se haya gastado el dinero en capacitación, al contrario de lo que ocurre en la actualidad, en donde basta que la empresa deposite un dinero a la OTIC, y contra ese depósito se recibe el beneficio fiscal. A mayor abundamiento, se propone que el beneficio tributario produzca sus efectos, una vez que el dinero se haya efectivamente gastado en capacitación.

-- **Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron indicación para eliminar el numeral 19).**

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- **Sometidos a votación el numeral 19, que ha pasado a ser 23) se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel. Se abstuvieron las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; y **Sepúlveda**, doña Alejandra.

20) Reemplázase el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44.- Existirá un Fondo Nacional de Capacitación, administrado por el Servicio Nacional, cuyo objetivo será mejorar la empleabilidad de las personas, por medio del financiamiento total o parcial de programas, acciones o proyectos vinculados con la capacitación, y la intermediación, seguimiento y acompañamiento laboral.

Las acciones, programas o proyectos financiados con cargo al Fondo Nacional de Capacitación deberán ser formulados considerando la información disponible sobre competencias y cualificaciones requeridas por los distintos sectores productivos de la economía, en conformidad con los recursos que fije la Ley de Presupuestos del Sector Público cada año.

El Servicio deberá anualmente reportar los efectos de las acciones, programas y proyectos financiados con cargo al Fondo, y los resultados en la empleabilidad.”.

-- **El diputado Pérez, don Leopoldo presentó indicación para reemplazar, en el inciso primero del artículo 44, la palabra “intermediación” por “colocación.”.**

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Sometido a votación el numeral 20, que ha pasado a ser 24), se aprobó por 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.)

21) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- Las acciones, planes y proyectos financiados por el Fondo Nacional de Capacitación tendrán como beneficiarias preferentes, a aquellas personas que tienen dificultades para obtener un empleo, que carecen de las competencias o destrezas requeridas por los esquemas de producción, o personas que requieren adaptarse a los cambios en los procesos tecnológicos del sector productivo en el que se desempeñan o a los cambios en los modelos de producción.”.

-- Las diputadas señoras Marzán, doña Carolina, Ossandón, doña Ximena y Sepúlveda, doña Alejandra, y los señores Barros, don Ramón, Mellado, don Miguel, Ramírez, don Guillermo y Sauerbaum, don Frank, presentaron indicación para modificar el numeral 21 del artículo único en el siguiente sentido:

“Agréguese a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Asimismo, serán beneficiarios preferentes los trabajadores, administradores o gerentes de empresas calificadas como de menor tamaño de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416”.

La diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, expresó que la indicación tiene como propósito que estos recursos sean destinados preferentemente a las pequeñas y medianas empresas.

-- Sometida a votación, conjuntamente con el numeral 21, que ha pasado a ser 25, se aprobó por 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.)

22) Modifícase el artículo 46 en la siguiente forma:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinadas a trabajadores, administradores o gerentes de empresas calificadas como de menor tamaño de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416, y, que en función de sus características, no puedan acceder al financiamiento contemplado en el artículo 36 de esta ley. Las empresas beneficiarias de los programas que se establezcan con cargo al Fondo Nacional de Capacitación no podrán hacer uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 del presente Estatuto, durante el mismo año calendario en el que se hayan realizado las acciones de capacitación financiadas con cargo al Fondo Nacional de Capacitación.”

b) Sustitúyese el segundo párrafo del literal e), por el siguiente:

“Estas acciones podrán ser emprendidas por instituciones privadas sin fines de lucro, a que se refiere el numeral 2° del artículo 19 de la presente ley.”

c) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará las condiciones generales de aplicación de los programas establecidos en este artículo, sin perjuicio de las normas especiales que establezca la presente ley respecto de los programas indicados en las letras c) y d) del inciso primero precedente. Lo anterior, sin perjuicio, de las normas reglamentarias que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá dictar para la ejecución de cada uno de los programas en particular.”

-- El señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para modificar el numeral 22), que pasa a ser el 26) y modifica el artículo 46, intercalando un nuevo literal c), pasando el actual a ser d), del siguiente tenor:

"c) Reemplázase en el tercer párrafo del literal e), la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal."

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para sustituir en la letra b)

del numeral 22, la frase “instituciones privadas” por “Organismos técnicos de Capacitación”.

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Sometido a votación, el numeral 22, que ha pasado a ser 26, se aprobó por 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucape -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.)

23) Agrégase un artículo 46 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 46 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a lo menos una vez al año, el Servicio llamará a un concurso público, por medio del cual seleccionará, de conformidad con las bases que dicte para tal efecto, los proyectos que contemplen actividades vinculadas con capacitación o intermediación laboral, para ser financiados total o parcialmente con cargo al fondo.

Podrán postular al concurso público todas las organizaciones que se encuentren constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro, en los términos y condiciones que determine el reglamento, que regulará además, la forma de presentación de los proyectos.

En todo caso, los proyectos deberán señalar a lo menos, sus objetivos específicos, los indicadores propuestos para verificar su cumplimiento, las acciones y componentes que contemplan, y el presupuesto de gastos explicitando la proporción que será financiada con cargo al Fondo.

El Servicio Nacional celebrará con el titular del proyecto seleccionado un convenio de transferencia por medio del cual se perfeccionará la entrega de los recursos, los que en todo caso, se encontrarán afectos a ser utilizados en el proyecto aprobado.

La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año la proporción de los recursos del Fondo Nacional de Capacitación que

podrán ser asignados por medio de concursos públicos.”.

-- El señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para reemplazar en el inciso primero del artículo 46 bis, la palabra “intermediación” por “colocación”.

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para eliminar el numeral 23).

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- S.E. el Presidente de la República presentó Indicación para agregar en el inciso primero del numeral 23), que ha pasado a ser 27), la siguiente frase, después del punto aparte:

“En todo caso, el concurso deberá considerar el financiamiento de proyectos destinados a capacitar trabajadores de empresas calificadas como de menor tamaño de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416.”.

-- **Sometido a votación el numeral 23, junto con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.)

24) Agrégase un artículo 46 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 46 ter. Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán aportar al financiamiento de proyectos vinculados con la capacitación o la intermediación laboral, que hayan sido aprobados por el Servicio Nacional por medio del concurso público señalado en el artículo 46 bis. Tales aportes se estimarán como gasto necesario para producir la renta hasta un límite anual de 5000 unidades tributarias mensuales. Cualquier exceso sobre dicha cantidad se afectará con lo establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para reemplazar en el artículo 46 ter, la palabra “intermediación” por “colocación”.

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron indicación para eliminar el numeral 24).

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- **Sometido a votación el numeral 24, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

25) Modifícase el artículo 47 del modo que sigue:

a) Intercálase en el inciso primero, entre el vocablo licitación y el punto seguido (.) que le sigue, la frase “pública, para el caso de los programas que establezca el Servicio Nacional, o por medio del concurso público que regula el artículo 46 bis de la presente ley”.

b) Elimínase el inciso cuarto y final.

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para modificar el numeral 25), que pasa a ser el 29) y modifica el artículo 47, intercalando un nuevo literal b), pasando el actual a ser c), del siguiente tenor:

b) Reemplázase en el tercer inciso, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal."

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Sometido a votación el numeral 25, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucape -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

26) Elimínanse los artículos 48, 49, 53, 69 y 70.

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para eliminar el numeral 26).

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para reemplazar en el numeral 26), que ha pasado a ser 30) la expresión “,69 y 70” por la expresión “y 69”.

-- **Sometida a votación se aprobó por 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.)

-- El señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un nuevo numeral 27), pasando el actual a ser 31 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Reemplázase en el primer inciso del artículo 60 de la ley N° 19.518, la expresión “organismos técnicos de capacitación” por “organismos técnicos de formación no formal”.

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.)

-- El señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para intercalar un nuevo numeral 28), pasando el actual a ser 32 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Reemplázase en el segundo inciso del artículo 68 de la ley N° 19.518, la expresión “organismos técnicos de capacitación” por “organismos técnicos de formación no formal”.

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.)

27) Reemplázase el artículo 75 por el siguiente:

“Artículo 75.- Las empresas, los organismos técnicos de capacitación o los organismos técnicos intermedios para capacitación que infrinjan las normas de la presente ley, sus reglamentos, podrán ser sancionados con multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

Las sanciones que contempla esta ley se aplicarán administrativamente por los funcionarios del Servicio Nacional que determine el reglamento. Dichos funcionarios actuarán como ministros de fe y efectuarán la notificación de la resolución correspondiente.

Las resoluciones que apliquen las multas administrativas serán impugnables en sede administrativa sólo mediante el recurso de reposición y serán reclamables ante el Juez de Letras del Trabajo, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la presente ley, el Servicio Nacional llevará un registro público y electrónico que se actualizará mensualmente, y que tendrá por objeto informar acerca de las sanciones aplicadas a las entidades sujetas a su fiscalización por conductas consideradas en los Tramos Uno y Dos de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”.

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó la siguiente indicación para modificar el numeral 27), que pasó a ser 31), reemplazando en el primer inciso del artículo 75 la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- S.E. el Presidente de la República presentó Indicación para intercalar en el inciso tercero del artículo 75, reemplazado por el numeral 27), que ha pasado a ser 31), entre la palabra “reposición” y el vocablo “y”, la frase “, de conformidad a las reglas generales,”.

El señor **Santa Cruz** comentó que este numeral aumenta el tope de las multas, en donde la multa máxima que cobra actualmente el servicio es de 50 U.T.M, aumentándolo en definitiva a 100 U.T.M, y junto con esto, se generaría un registro público de sanciones.

-- Sometido a votación el numeral, junto con la indicación precedente, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

28) Agrégase los siguientes artículos 75 bis y 75 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 75 bis.- El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio por el Servicio Nacional, o a petición de interesado, quien deberá acompañar a su solicitud, todos los antecedentes que la fundamentan.

Los funcionarios del Servicio deberán informar acerca de la materia específica objeto de la fiscalización realizando las diligencias proporcionales a dicho fin, evitando en lo posible afectar el desenvolvimiento normal de las actividades de la entidad fiscalizada.

Las actuaciones de los funcionarios del Servicio Nacional, deberán constar en un acta que indicará el lugar y la fecha de la actuación, la descripción detallada de los hechos constatados, la identificación de las personas presentes durante el acto de fiscalización, y la posible sanción asociada a los hechos observados. Una vez notificada el acta a la que se refiere este inciso, el fiscalizado tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos ante el Servicio.

Conjuntamente con los descargos, se podrán acompañar antecedentes y rendir todas las pruebas que tengan relación directa con el asunto sometido a conocimiento del Servicio y que sean necesarias para su resolución, pudiendo rechazarse las pruebas o antecedentes que sean manifiestamente impertinentes o innecesarios.

El Servicio deberá dictar dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo para efectuar descargos, una resolución fundada que determinará la responsabilidad del infractor, indicándose los antecedentes que acreditan los hechos que configuraron la infracción y la sanción aplicada al caso concreto. En caso de no acreditarse la infracción, deberá dictarse una resolución fundada al efecto.”.

“Artículo 75 ter.- Las empresas, los organismos técnicos de capacitación o los organismos técnicos intermedios para capacitación, durante el ejercicio de las facultades establecidas en este Título por parte del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, tendrán los siguientes derechos:

a. Derecho a ser notificado del inicio del procedimiento sancionatorio, con la indicación de las materias específicas objeto del procedimiento, las disposiciones legales en que éste se sustenta y la información esencial del procedimiento.

b. Derecho a formular preguntas, observaciones, alegaciones y peticiones durante el procedimiento sancionatorio, y a aportar documentos e información y a la devolución de los documentos originales aportados, una vez finalizado el procedimiento.

c. Derecho a un procedimiento oportuno y dentro de los plazos establecidos por la ley.

d. Derecho a ser informado del resultado del procedimiento; a ser notificado debidamente de las sanciones que se apliquen y a ejercer los recursos administrativos y judiciales que establece la ley.”.

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó la siguiente indicación para modificar el numeral 28), que pasó a ser 34), reemplazando en el primer inciso del artículo 75 ter, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación la indicación del diputado Pérez, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

El señor **Santa Cruz** explicó que este numeral establece un proceso de fiscalización, que la ley actual no lo contempla.

-- Sometido a votación el numeral precedente, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

29) Reemplázase el artículo 76 por el siguiente:

“Artículo 76.- El Servicio Nacional podrá imponer las sanciones a las infracciones a la presente ley y sus reglamentos dentro del rango y los tramos que se señalan en el inciso siguiente, y en consideración a los criterios establecidos en el artículo 76 ter.

Para efectos de la aplicación del rango general indicado en el artículo 75, se establecen los siguientes tramos, los que se aplicarán a cada hecho constitutivo de infracción de acuerdo a la gravedad del mismo:

- a. Tramo Uno: De 75 a 100 Unidades Tributarias Mensuales.
- b. Tramo Dos: De 51 a 74 Unidades Tributarias Mensuales.
- c. Tramo Tres: De 26 a 50 unidades tributarias mensuales.
- d. Tramo Cuatro: De 3 a 25 unidades tributarias mensuales.

El señor **Santa Cruz**, Director de SENCE, sostuvo que, en la misma línea de ordenar el proceso de fiscalización, lo que establece el presente numeral son tramos de multas según el tipo de sanción.

-- **Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para eliminar el numeral 29).**

-- **Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- **Sometido a votación el numeral, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

30) Agrégase un artículo 76 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 bis.- Sin perjuicio de las facultades generales del Servicio Nacional para imponer las sanciones a las infracciones a la presente ley y sus reglamentos, las conductas que a continuación se describen se sancionaran de acuerdo con las siguientes reglas:

Se aplicará el Tramo Uno a la comisión de las siguientes conductas:

a. Ocultar o negarse a exhibir los libros, formularios u otros documentos justificativos de las acciones de capacitación u obstaculizar o impedir por cualquier otro medio la fiscalización del Servicio Nacional.

b. Negar, retrasar injustificadamente la entrega de la información o entregar información falsa o manifiestamente incompleta, requerida por el Servicio Nacional conforme lo señalado en el artículo 19 de la presente ley.

c. Cobrar a los participantes todo o parte del valor de las acciones de capacitación.

d. Utilizar la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas, siempre que dicha diferencia recaiga en aquellas condiciones esenciales que el Servicio Nacional ha tenido en cuenta al momento de aprobar el curso o acción, y sin las cuales ellos no habrían sido aprobados. El reglamento determinará los criterios sobre la base de los cuales se calificará una condición como esencial.

e. La reiteración o reincidencia de conductas que sean sancionables de acuerdo al Tramo Dos establecido en el inciso siguiente.

Se aplicará el Tramo Dos a la comisión de las siguientes conductas:

a. Utilizar la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas, siempre que dicha diferencia recaiga en una condición no esencial, en tanto esta afecte al correcto desarrollo de la acción o curso, o el objeto de las mismas, conforme a lo señalado en la letra d) del inciso precedente.

b. Ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio Nacional.

c. Entregar información al Servicio Nacional en forma errónea, incompleta o inexacta. Al efecto, el reglamento establecerá criterios relativos a las características de la información.

d. La reiteración o reincidencia de conductas que sean sancionables de acuerdo al Tramo Tres establecido en el inciso siguiente.

Se aplicará el Tramo Tres a la comisión de las siguientes

conductas:

- a. No llevar al día el registro de materias o de asistencia de conformidad a los criterios que determine el reglamento.
- b. No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.
- c. Informar a un participante en un tramo o modalidad distinta a la que le corresponda de acuerdo a su remuneración, vínculo laboral o ambos.
- d. Incumplir las instrucciones generales dictadas por el Director Nacional del Servicio.
- e. La reiteración o reincidencia de conductas que sean sancionables de acuerdo al Tramo Cuatro establecido en el inciso siguiente.

Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los incisos anteriores, que contravengan lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos, y que no tengan como sanción la cancelación del registro de acuerdo al artículo 77, serán sancionadas por el Servicio Nacional conforme al Tramo Cuatro.”

El Ministro señor **Monckeberg** señaló que lo que dispone este numeral, respecto de cada tramo de multas, es la descripción por tramo de los tipos de conductas que establecen dichas faltas.

-- Sometido a votación el numeral precedente, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

31) Agrégase un artículo 76 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 ter.- Para la determinación del monto de la multa a aplicar, considerando los tramos establecidos en el artículo anterior y el rango general aplicable de acuerdo con el artículo 75 de la presente ley, se deberán considerar, según sean aplicables, las siguientes circunstancias:

- a. *La gravedad del daño causado.*
- b. *La conducta anterior del infractor. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado previamente de conformidad con la presente ley, dentro de un período de 2 años contados desde la fecha de notificación del acto que impone la primera sanción.*
- c. *La cantidad de trabajadores involucrados o afectados por los hechos objeto de la infracción y el monto involucrado.*
- d. *El beneficio económico obtenido producto de la infracción objeto de la sanción. Se entenderá siempre la existencia de beneficio económico cuando se trate de las conductas sancionables de acuerdo al Tramo*

Uno.

e. Nivel de participación del infractor en la comisión de los hechos objeto de la infracción.

f. Colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos o en la reparación del cumplimiento de la normativa infringida, la que deberá manifestarse a través de hechos positivos.”.

-- Sometido a votación el numeral precedente, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

32) Agrégase un artículo 76 quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 quáter.- El Servicio Nacional podrá disponer la suspensión de la inscripción en los registros a los que se refieren los artículos 19 y 24, cuando los organismos técnicos de capacitación y los organismos técnicos de intermediación, estén siendo objeto de un procedimiento administrativo sancionatorio en el que la conducta infraccional sea de aquellas sancionadas con la cancelación de su inscripción en el registro, existiendo a su respecto antecedentes suficientes que justifiquen la pertinencia de la suspensión.

La suspensión deberá efectuarse mediante la dictación de resolución fundada del Director Nacional, la cual deberá publicarse por el Servicio Nacional en el sitio electrónico institucional, una vez que la misma haya sido notificada al organismo técnico. En la referida resolución deberán señalarse detalladamente los antecedentes que fundan la procedencia de la suspensión.

En contra de la resolución del Director Nacional que disponga la suspensión de un organismo técnico procederá solamente el recurso de reposición, sin perjuicio de ser reclamable ante el Juez de Letras del Trabajo, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo.

Notificada la suspensión del registro, los organismos técnicos de capacitación sólo podrán ejecutar las acciones de capacitación que hayan sido aprobadas por el Servicio Nacional con una fecha anterior a la del acto de suspensión. En el caso de organismos técnicos intermedios para capacitación, no podrán recibir nuevos aportes, limitándose su gestión a los aportes que se hayan efectuado de manera previa a la suspensión.

La aplicación de la suspensión es sin perjuicio de la aplicación de la sanción de multa o cancelación del registro que sea procedente una vez terminado el procedimiento administrativo que dio lugar a la suspensión.”.

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó la indicación para modificar el numeral 32), que pasó a ser 38), reemplazando en el primer inciso y en el cuarto inciso del artículo 76 quáter, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- **Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- S.E. el Presidente de la República presentó Indicación para modificar el artículo 76 quáter, incorporado por el numeral 32), que ha pasado a ser 36), de la siguiente manera:

a) *Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:*

i. *Reemplázase la frase "de intermediación, estén siendo" por la frase "intermedios para capacitación".*

ii. *Intercálese entre la palabra "suspensión" y el punto aparte (.), la frase "; como medio para cautelar el buen funcionamiento del sistema de capacitación y empleo."*

b) *Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:*

"En contra de la resolución del Director Nacional que disponga la suspensión de un organismo técnico podrá reclamarse en sede administrativa solo mediante recurso de reposición, de conformidad a las reglas generales, y antes el Juez de Letras en lo Civil correspondiente al domicilio del afectado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución respectiva. El Juez resolverá sin forma de juicio, previo informe del Servicio Nacional.

-- **Sometido a votación la indicación precedente junto con el numeral del proyecto, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

33) Agrégase un artículo 76 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 quinquies.- El que sin contar con la autorización correspondiente desarrollare actividades que en virtud de esta ley estuvieren reservadas a los organismos técnicos de capacitación o a los organismos técnicos intermedios para capacitación será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.”.

-- **El Diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó indicación para modificar el numeral 33), que pasó a ser 39), reemplazando en el artículo 75 quinquies, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".**

-- **Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- **Sometido a votación el numeral del proyecto, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

34) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 77 la frase “transcurrido un año, contado” por la frase “transcurridos cinco años contados”.

-- **El diputado señor Pérez, don Leopoldo, presentó la siguiente indicación para reemplazar el numeral 34), que pasó a ser 40), por el siguiente:**

"34) Modifícase el artículo 77 en el siguiente sentido:

a) En el primer inciso, reemplázase la frase "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

b) En el inciso tercero, reemplázase la frase "transcurrido un año, contado" por la frase "transcurridos cinco años contados".

-- **Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- **S.E. el Presidente de la República presentó las siguientes indicaciones:**

a) *Reemplázase en el inciso tercero del artículo 77 la frase “transcurrido un año, contado” por la frase “transcurridos cinco años contados”.*

b) *Agrégase en el inciso cuarto y último, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:*

“De esta resolución podrá reclamarse en los términos establecidos en el artículo 28 de esta ley.”.

-- **Sometido a votación el numeral del proyecto, junto con las indicaciones del Ejecutivo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

35) Modifícase el artículo 78 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el literal b) las frases “por la Comisión Resolutiva” y “de dicha Comisión” por las frases “por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia” y “de la Fiscalía Nacional Económica” respectivamente.

b) Agrégase un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) Cuando no registren servicios al Sistema por un período igual o superior a cuatro años calendario.”.

-- **Sometido a votación se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

36) Modifícase el inciso tercero del artículo 80 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “dos años” por la frase “cinco años”.

b) Agréguese a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Esta inhabilidad no será aplicable a aquellos organismos técnicos cuyo registro haya sido cancelado de conformidad con la letra d) del artículo 78.”.

-- Sometido a votación se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

37) Agrégase un artículo 81 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 81 bis.- El que encontrándose obligado por ley o reglamento a entregar información al Servicio Nacional, o siendo legalmente requerido por éste para ello, le entregare información falsa, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, sin perjuicio de las sanciones de multa que corresponda aplicar conforme a la ley.

Con la misma pena será sancionado el que, encontrándose en las circunstancias previstas en el inciso precedente, entregare a la autoridad información incompleta, en términos tales que la información omitida fuere inductiva a error en la apreciación de la información entregada o a una errada asunción acerca de los hechos sobre los cuales se omitió informar.”.

-- Sometido a votación se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

38) Intercálase en el literal d) del inciso primero del artículo 83 la frase “y prestar servicios de intermediación y colocación laboral” a continuación de la frase “Proporcionar orientación ocupacional” y antes de la frase “a los trabajadores en conformidad a lo previsto en la presente ley”.

El señor **Santa Cruz** comentó que este numeral dice relación con que se permita al SENCE realizar acciones de intermediación laboral.

-- Sometido a votación el numeral precedente, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- *La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.*

-- Sometido a votación, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

Artículo segundo.- *Los nuevos reglamentos a los que alude esta ley, y las modificaciones a reglamentos vigentes que sean necesarias para su ejecución, deberán ser dictados dentro del plazo 180 días contados desde su entrada en vigencia.*

Sin perjuicio de lo anterior, los reglamentos que regulen los programas a que se refiere el artículo 46 de la ley N° 19.518, de acuerdo a lo establecido en el literal c), del numeral 22) del artículo único de la presente ley, deberán dictarse dentro del plazo de 90 días contado desde su entrada en vigencia. En el intertanto se aplicarán a tales programas las disposiciones vigentes al momento de la publicación de la presente ley.

-- S.E. el Presidente de la República presento indicación para modificar, en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, el guarismo “22)”, por el guarismo “28)”.

La diputada señora Castillo estimó que el plazo de 180 días es demasiado.

La Comisión acordó reemplazar la frase “su entrada en vigencia” por “su publicación en el Diario Oficial”, contenida en el inciso primero del artículo segundo transitorio del proyecto.

-- Sometido a votación el artículo precedente, junto la indicación del Ejecutivo y dicha modificación, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**,

doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.).

Artículo tercero.- *En tanto no se dicte el reglamento que regule las condiciones de financiamiento y registro de los módulos por competencias a que se refiere el literal b) del número 1 del artículo único de la presente ley, se mantendrán vigentes las condiciones de financiamiento establecidas de conformidad con el artículo 20 del Decreto Supremo N° 186, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

-- Sometido a votación, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.).

Artículo cuarto.- *No será exigible respecto de los centros de formación técnica estatales creados por la ley N° 20.910, la acreditación institucional a que se refiere el literal a) del número 1 del artículo único de la presente ley, en tanto no transcurra el plazo establecido en el artículo tercero transitorio de la referida ley.*

-- Sometido a votación, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.).

Artículo quinto.- *Los organismos técnicos intermedios para la capacitación deberán mantener las cuentas a que se refieren los artículos 8° y 15° del decreto supremo N° 122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento especial de la ley N° 19.518 relativos a los organismos técnicos intermedios para capacitación, hasta por un plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, respecto de los aportes realizados por las empresas adherentes hasta el 31 de diciembre del año anterior al de entrada en vigencia de la presente ley. Las acciones de capacitación ejecutadas con cargo a estos aportes, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento del aporte.*

-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para agregar en el artículo quinto transitorio la siguiente frase, después del punto aparte:

“Con todo, los recursos no usados al año siguiente del aporte, serán destinados por los organismos técnicos intermedios para la

capacitación, en los términos y condiciones que determine el Servicio Nacional, al financiamiento de programas de capacitación para personas pertenecientes a grupos definidos como vulnerables por resolución del Director Nacional, de acuerdo a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 33 de la presente ley, y para trabajadores de empresas calificadas como de menor tamaño.”.

-- Sometido a votación el artículo precedente, junto con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

Artículo sexto.- *El plazo de dos años establecido en el inciso segundo, nuevo, del artículo 35 de la ley, que fue incorporado por el literal b) del número 15, del artículo único de la presente ley, se computará para los cursos inscritos en el Registro Nacional desde la entrada en vigencia de la presente ley.*

-- Sometido a votación, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

Artículo séptimo.- *Lo dispuesto en el inciso tercero, nuevo, del artículo 35 de la ley, que fue incorporado por el literal b) del número 15, del artículo único de la presente ley, no será aplicable respecto de los cursos que se hayan inscrito hasta el 31 de diciembre del año en que entre en vigencia la presente ley.*

-- Sometido a votación el artículo precedente, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

Artículo octavo.- *Los organismos técnicos de capacitación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no se encuentren constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, solamente podrán prestar servicios de capacitación a trabajadores de sociedades relacionadas, según éstas se entienden en los términos que establecen las normas del Título XV de la ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores, por el plazo máximo de un año contado desde la vigencia de presente ley.*

La Comisión discutió sobre el plazo señalado en el presente artículo transitorio, estando contestes con que el plazo de un año es excesivo para la concreción de este propósito.

-- El diputado señor Pérez, don Leopoldo presentó indicación para reemplazar en el artículo octavo transitorio, la frase "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometido a votación la indicación del señor Pérez, don Leopoldo, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.).

La Comisión acordó reemplazar la frase "un año contado desde la vigencia de la presente ley" por "180 días desde la entrada en vigencia de la presente ley".

-- Sometido a votación el artículo con la modificación indicada, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.).

-- Indicación de la diputada señora Yeomans, doña Gael, para intercalar el siguiente artículo noveno transitorio, nuevo, pasando el actual artículo noveno transitorio, a ser decimo transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo noveno.- Entre el tercer y séptimo año de vigencia de esta ley, el monto que deberá asignarse en los términos previstos en el artículo 46 bis de la ley N° 19.518, incorporando por el numeral 29 de la presente ley, no podrá ser inferior al promedio de todos los excedentes de capacitación disponibles para financiar programas de becas laborales, denominados becas de segundo año y becas de tercer año, regulados en el Reglamento especial de la ley N° 19.518 relativo a los organismos técnicos intermedios para capacitación, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019. Este promedio será determinado mediante resolución del Servicio Nacional, previa visación del Director de Presupuestos.

Durante el último año del periodo referido en el inciso precedente, el Servicio Nacional convocará a entidades especializadas a un estudio de evaluación de los programas financiados por este medio, en base al cual podrá proponer al Ministerio del Trabajo y Previsión Social el monto que debería asignarse por medio de concurso público.

-- Sometida a votación la indicación de la diputada señora Yeomans, doña Gael, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

-- S.E, el Presidente de la República presentó Indicación para intercalar el siguiente artículo noveno transitorio, nuevo, pasando el actual artículo noveno transitorio, a ser decimo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo noveno.- *Entre el tercer y séptimo año de vigencia de esta ley, el monto que deberá asignarse en los términos previstos en el artículo 46 bis, incorporado por el numeral 29 de la presente ley, no podrá ser inferior al promedio de los excedentes de capacitación disponibles para financiar programas de becas laborales regulados en el Reglamento especial de la ley N° 19.518 relativo a los organismos técnicos intermedios para capacitación, durante los años 2017, 2018 y 2019. Este promedio será determinado mediante resolución del Servicio Nacional, previa visación del Director de Presupuestos.*

Durante el último año del periodo referido en el inciso precedente, el Servicio Nacional convocará a entidades especializadas en un estudio de evaluación de los programas financiados por este medio, en base al cual éste emitirá un informe en el cual podrá proponer al Ministerio del Trabajo y Previsión Social el monto que debería asignarse por medio de concurso público.”.

-- Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, se rechazó por 12 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

Artículo noveno.- *Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el*

Sector Público.”.”.

-- Sometido a votación el artículo precedente, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para agregar un nuevo artículo decimo transitorio:

“Artículo décimo.- Los Organismos Técnicos Intermedios para capacitación que por efectos de la aplicación de esta ley decidan no mantenerse en el registro, podrán fusionarse con otros organismos intermediarios debidamente reconocidos por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, debiendo iniciar el proceso en el Servicio hasta Veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley.”.

-- Sometido a votación la indicación precedente, se rechazó por 0 votos a favor, 12 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Indicación de las diputadas señoras Marzán, doña Carolina y Sepúlveda, doña Alejandra, para agregar el siguiente artículo undécimo transitorio:

“Durante los primeros cinco años de vigencia de la ley, deberá remitirse a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados un informe que contenga una evaluación de la implementación y aplicación de las reformas que introduce la presente ley, sugiriendo al efecto mantener la normativa o proponer modificaciones. El informe deberá ser remitido cada año que se cumpla desde la entrada en vigencia de la ley”.

-- Sometido a votación la indicación precedente, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

Los siguientes numerales del artículo único permanente del proyecto y de sus disposiciones transitorias se encuentran en tal situación.

-- Del diputado señor Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 5), que ha pasado a ser 6), de la siguiente forma:

a) Para intercalar un nuevo literal a), pasando el actual a ser b) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"a) Reemplázase, las dos veces que ocurre, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal"."

b) En la letra c), que pasa a ser d), reemplázase la frase "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Castillo**, doña Natalia – en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank. Se abstuvo la diputada señora **Cariola**, doña Karol.)

-- De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling:

a) Para eliminar la letra a) del numeral 5).

b) Para eliminar la letra b) del numeral 5).

c) Para modificar el numeral 5), suprimiendo las palabras "inciso primero" de su encabezado y agregando una nueva letra d) del siguiente tenor:

"d) Intercálese un nuevo inciso segundo al artículo 12 de la Ley N° 19.518, del siguiente tenor: Con todo, los organismos técnicos intermedios para capacitación podrán desarrollar programas de intermediación laboral que sean autorizadas por el Servicio Nacional, no sólo para las

empresas afiliadas, pudiendo al efecto percibir por una sola vez, una comisión no superior a un ingreso mínimo mensual por cada trabajador contratado”.

-- Sometida a votación la indicación de los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para eliminar las letra a) y b), se rechazó por 4 votos a favor, 5 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; votaron en contra los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Sometida a votación la indicación a la letra c) de los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, se rechazó por 0 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones.

(Votaron en contra los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; y, **Sauerbaum**, don Frank. Se abstuvieron diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-, y **Yeomans**,

-- De S.E. el Presidente de la República para incorporar un nuevo numeral 7):

7) Elimínase, en el artículo 13, la frase:

“Ello será obligatorio en aquellas empresas cuya dotación de personal sea igual o superior a 15 trabajadores.”.

-- Sometida a votación el nuevo numeral 7, se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del diputado señor Pérez, don Leopoldo, para intercalar un nuevo numeral 6), pasando el actual a ser el 7) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"6) Reemplázase el título del párrafo 3° por "De los Organismos Técnicos de Formación No Formal y de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación"."

-- Sometida a votación la indicación del diputado Pérez, se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del diputado señor Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 6), que pasa a ser el 7) que modifica el artículo 19, intercalando un nuevo literal a) del siguiente tenor:

a) Reemplázase, las dos veces que ocurre, la frase "Organismos Técnicos de Capacitación" por "Organismos Técnicos de Formación No Formal".

-- Sometida a votación la indicación del diputado Pérez, se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para eliminar la letra b) del numeral 6).

-- Sometida a votación la indicación de los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del diputado señor Pérez, don Leopoldo, para reemplazar el numeral 8), original que modifica el artículo 21, por el siguiente:

"8) Modifícase el artículo 21, de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, reemplázase el numeral 1 ° por el siguiente: "1 ° Contar con personalidad jurídica, cuyo único objeto social sea la prestación de servicios de capacitación, o éstos, conjuntamente con los de colocación laboral."

b) En el inciso primero, agrégase un numeral 5°, nuevo, del siguiente tenor: "5° Presentar una declaración jurada en la que conste si sus representantes, administradores o directores, participaron en la propiedad o administración de un organismo sancionado con la cancelación del registro de conformidad con las normas de la presente ley. Asimismo, se deberá presentar esta declaración respecto del hecho de existir relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad, en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, entre el representante legal o cualquier otra persona con poder de decisión y las mismas personas de un organismo técnico que haya sido sancionada de acuerdo a la presente ley con la cancelación del registro."

c) *En el inciso tercero, reemplázase la frase "Organismos Técnicos de Capacitación" por "Organismos Técnicos de Formación No Formal."*

d) *En el inciso cuarto, reemplázase la frase "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal." "*

-- Sometidas a votación las indicaciones precedentes, se rechazaron por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para eliminar las letras a) y b), del numeral 8.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 3 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; y **Yeomans**, doña Gael; votaron en contra los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank. Se abstuvo la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra.)

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para intercalar un nuevo numeral 9) del siguiente tenor:

“9) Reemplázase en el artículo 22, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal”, las dos veces que ocurre.”.

-- Sometida a votación se rechazó por 9 votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado Eguiguren, don Francisco-; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para intercalar un nuevo literal a) en el numeral 9) pasando el actual a ser b) y así sucesivamente del siguiente tenor:

“ Reemplázase en el primer inciso, la frase “organismos técnicos de capacitación” por “organismos técnicos de formación no formal”.”.

-- Sometida a votación se rechazó por 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para agregar una nueva letra d), en el numeral 9) del siguiente tenor:

“d) Intercálase entre el punto seguido que continua el vocablo “humanos” en el inciso primero y las palabras “estos organismos” del mismo inciso, lo siguiente: “Se entenderá por asistencia técnica la entrega de asesorías y servicios, distintas de la capacitación, que los organismos técnicos intermedios para capacitación pueden entregar a sus empresas afiliadas en el ámbito de recursos humanos, a áreas tales como: informática, contratación de personal e insumos, entre otros”.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para agregar en el numeral 9) la siguiente letra e):

“e) Agrégase un nuevo inciso penúltimo del siguiente tenor: “Los organismos técnicos intermedios para capacitación podrán, si así lo determinan, fusionarse en una sola organización, para lo cual deberán ser salvaguardados los aportes que las empresas efectuarán en el periodo de manera de darle continuidad a la prestación del servicio de intermediación”.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para intercalar un numeral 10 nuevo, del siguiente tenor:

“10) Reemplázase en el literal b) del primer inciso del artículo 26, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal”.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del señor **Pérez**, don Leopoldo, para intercalar un numeral 11 nuevo, del siguiente tenor:

“11) Reemplázase en el literal b) del primer inciso del artículo 26, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del señor **Pérez**, don Leopoldo, para intercalar un numeral 12 nuevo, del siguiente tenor:

“12) Reemplázase en el literal b) del primer inciso del artículo 26, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del señor **Pérez**, don Leopoldo, para intercalar un numeral 13 nuevo, del siguiente tenor:

“13) Reemplázase en el literal b) del primer inciso del artículo 26, la expresión “organismo técnico de capacitación” por “organismo técnico de formación no formal.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- De los diputados señores **Monsalve**, **Saavedra** y **Schilling**, para sustituir el numeral 14) por el siguiente:

“14) Modificase el artículo 34 de la siguiente forma:

a) Agrégase un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:
 “Los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación solo podrán percibir a manera de Comisión por la administración de los aportes que efectúen las empresas, el porcentaje acordado con ellas solo respecto del gasto efectivamente realizado durante el periodo en que se ejecuta el pago de la actividad de capacitación”.”.

-- Sometida a votación la indicación se rechazó por 0 votos a favor, 9 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Santana**, don Alejandro; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del diputado señor Pérez, don Leopoldo, para intercalar un nuevo literal b), pasando el actual a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) Reemplázase en el primer inciso, la expresión “organismos técnicos de capacitación” por “organismos técnicos de formación no formal.”.

Asimismo, presentó indicación para reemplazar en el literal b) las dos veces que ocurre, la palabra “objetivos” por “aprendizajes esperados.”.

-- Sometidas a votación ambas indicaciones se rechazaron por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para modificar el numeral 16), en el sentido de agregar una nueva letra b), pasando la actual letra b) a ser letra c), del siguiente tenor:

“b) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 36 por el siguiente: “Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores. Estos contribuyentes del artículo 22 de la Ley de Impuesto a la Renta y aquellas personas que presten servicios a honorarios, serán beneficiarios preferentes de los fondos disponibles en las cuentas remanentes de los OTIC”.”.

-- Sometida a votación, se rechazó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para incorporar un nuevo numeral 16) del siguiente tenor:

“17) Agrégase un nuevo artículo 36 bis, del siguiente tenor:

Artículo 36 bis.- Serán beneficiarios de esta Ley aquellos trabajadores que siendo empleados de contribuyentes de segunda categoría de la Ley de Impuesto a la Renta y que tengan imposiciones pagadas con los límites que establece el presente estatuto”.

-- Sometida a votación, se rechazó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Numeral 17) que modifícase el artículo 37 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente literal a), nuevo, pasando los literales a) y b), a ser b) y c), respectivamente:

“a) El veinte por ciento de los gastos de capacitación, y del costo de administración que implique la organización de la respectiva acción o programa por parte de un organismo técnico intermedio para la capacitación, cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales no superen las 25 unidades tributarias mensuales, o, a eventuales trabajadores, cuando se celebre un contrato de capacitación en los términos establecidos en el artículo 33 de la presente ley,”.

b) Intercálase en el actual literal a), que ha pasado a ser el literal b), entre la coma (,) que se sigue de la palabra “capacitación” y el vocablo “cuando” la oración “y del costo de administración que implique la organización de la respectiva acción o programa por parte de un organismo técnico intermedio para la capacitación,”.

c) Intercálase en el actual literal b), que pasa a ser el nuevo literal c), entre la coma (,) que se sigue de la palabra “capacitación” y el vocablo “cuando” la oración “y del costo de administración que implique la organización de la respectiva acción o programa por parte de un organismo técnico intermedio para la capacitación,”.

-- **S.E. el Presidente de la República presentó Indicación para reemplazar en la letra a), del numeral 17), que ha pasado a ser 21), la frase: “, o a eventuales trabajadores, cuando se celebre un contrato de capacitación en los términos establecidos en el artículo 33 de la presente ley,” por un punto aparte (.).**

-- **Sometido a votación la indicación, conjuntamente con el numeral, se rechazó por 6 votos a favor, 7 en contra y 0 abstenciones.**

(Votó a favor la diputada señora **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank. En contra votaron las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel -; **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; y **Silber**, don Gabriel)

-- **Del diputado Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 17, agregando al término de la letra a) del artículo 37 la siguiente frase: “en forma progresiva, aplicable el primer año a las grandes empresas y el segundo a las medias empresas. Las pequeñas empresas quedaran exentas de copago,”**

-- **De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para eliminar el numeral 17).**

-- **Sometidas a votación ambas indicaciones se rechazaron por 10 votos a en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- **De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para eliminar el numeral 18).**

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- **De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para eliminar el numeral 19).**

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos a en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- **Del Diputado señor Pérez, don Leopoldo, para reemplazar, en el numeral 20) el inciso primero del artículo 44, la palabra “intermediación” por “colocación.”.**

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- **Del señor Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 22), que pasa a ser el 26) y modifica el artículo 46, intercalando un nuevo literal c), pasando el actual a ser d), del siguiente tenor:**

"c) Reemplázase en el tercer párrafo del literal e), la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal."

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- **De los señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para sustituir en la letra b) del numeral 22, la frase “instituciones privadas” por “Organismos técnicos de Capacitación”.**

-- **Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para reemplazar en el inciso primero del artículo 46 bis, la palabra “intermediación” por “colocación”.

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- De los señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para eliminar el numeral 23).

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para reemplazar en el artículo 46 ter, la palabra “intermediación” por “colocación”.

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- De los señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para eliminar el numeral 24).

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 25), que pasa a ser el 29) y modifica el artículo 47, intercalando un nuevo literal b), pasando el actual a ser c), del siguiente tenor:

b) *Reemplázase en el tercer inciso, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal."*

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para eliminar el numeral 26).

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 27), que pasó a ser 31), reemplazando en el primer inciso del artículo 75 la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para intercalar un nuevo numeral 28), pasando el actual a ser 32 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Reemplázase en el segundo inciso del artículo 68 de la ley N° 19.518, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación se rechazó por 10 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; **Sauerbaum**, don Frank; y **Silber**, don Gabriel.

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 27), que pasó a ser 31), reemplazando en el primer inciso del artículo 75 la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del diputado señor Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 28), que pasó a ser 34), reemplazando en el primer inciso del artículo 75 ter, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación la indicación del diputado Pérez, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para eliminar el numeral 29).

-- Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 32), que pasó a ser 38), reemplazando en el primer inciso y en el cuarto inciso del artículo 76 quáter, la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para modificar el numeral 33), que pasó a ser 39), reemplazando en el artículo 75 quinquies,

la expresión "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- Del señor Pérez, don Leopoldo, para reemplazar el numeral 34), que pasó a ser 40), por el siguiente:

"34) Modifícase el artículo 77 en el siguiente sentido:

a) En el primer inciso, reemplázase la frase "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

b) En el inciso tercero, reemplázase la frase "transcurrido un año, contado" por la frase "transcurridos cinco años contados".

-- Sometida a votación, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina –en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

-- De los señores Monsalve, Saavedra y Schilling, presentaron la siguiente indicación para modificar el numeral 9, sustituyendo el punto final en la letra c) por una coma y agregando a continuación lo siguiente: "para que este a su vez lo reingrese al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo como aumento presupuestario para financiar los programas de capacitación que consigna el artículo 46 y siguientes de esta ley."

-- La señora Presidenta declaró inadmisibile la indicación precedente, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

-- Del diputado señor Pérez, don Leopoldo para reemplazar en el artículo octavo transitorio, la frase "organismos técnicos de capacitación" por "organismos técnicos de formación no formal".

-- Sometido a votación la indicación del señor Pérez, don Leopoldo, se rechazó por 0 votos a favor, 10 en contra y 0 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Castillo**, doña Natalia –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-; **Marzán**, doña Carolina – en reemplazo del diputado Jiménez, don Tucapel -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**,

doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; y, **Sauerbaum**, don Frank.)

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

-- S.E, el Presidente de la República presentó **Indicación para intercalar el siguiente artículo noveno transitorio, nuevo, pasando el actual artículo noveno transitorio, a ser decimo transitorio, del siguiente tenor:**

***“Artículo noveno.-** Entre el tercer y séptimo año de vigencia de esta ley, el monto que deberá asignarse en los términos previstos en el artículo 46 bis, incorporado por el numeral 29 de la presente ley, no podrá ser inferior al promedio de los excedentes de capacitación disponibles para financiar programas de becas laborales regulados en el Reglamento especial de la ley N° 19.518 relativo a los organismos técnicos intermedios para capacitación, durante los años 2017, 2018 y 2019. Este promedio será determinado mediante resolución del Servicio Nacional, previa visación del Director de Presupuestos.*

Durante el último año del periodo referido en el inciso precedente, el Servicio Nacional convocará a entidades especializadas en un estudio de evaluación de los programas financiados por este medio, en base al cual éste emitirá un informe en el cual podrá proponer al Ministerio del Trabajo y Previsión Social el monto que debería asignarse por medio de concurso público.”.

-- **Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, se rechazó por 12 votos en contra, 0 a favor y 0 abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucafel –; **Orsini**, doña Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro –; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón –; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco –; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

ARTÍCULO DECIMO TRANSITORIO

-- **De los diputados señores Monsalve, Saavedra y Schilling, para agregar un nuevo artículo decimo transitorio:**

“Artículo décimo.- Los Organismos Técnicos Intermedios para capacitación que por efectos de la aplicación de esta ley decidan no mantenerse en el registro, podrán fusionarse con otros organismos intermediarios debidamente reconocidos por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, debiendo iniciar el proceso en el Servicio hasta Veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley.”.

-- **Sometido a votación la indicación precedente, se rechazó por 0 votos a favor, 12 en contra y 0 abstenciones.**

(Votaron en contra las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Carvajal**, doña Loreto –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucafel –; **Orsini**, doña

Maite; **Ossandón**, doña Ximena – en reemplazo del diputado señor Santana, don Alejandro -; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Leiva**, don Raúl –en reemplazo del diputado señor Saavedra, don Gastón -; **Melero**, don Patricio; **Mellado**, don Miguel –en reemplazo del diputado señor Eguiguren, don Francisco -; **Ramírez**, don Guillermo; y **Sauerbaum**, don Frank.)

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo:

1) Modifícase el artículo 1º de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, los módulos de formación por competencias laborales que formen parte de carreras conducentes al otorgamiento de un título técnico de nivel superior, que sean impartidas por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades, que cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia de conformidad con la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Las entidades indicadas en el inciso precedente, a efectos de poder realizar acciones de capacitación en módulos de formación deberán contar con mecanismos de reconocimiento o convalidación de competencias, conocimientos y aptitudes que posea el trabajador. Un decreto supremo, que llevará la firma de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y de Educación, reglamentará las condiciones de financiamiento y registro de los módulos de formación por competencias impartidos por las instituciones señaladas en el inciso precedente. En ningún caso el precio pagado a las entidades que impartan los módulos de formación por competencias podrá ser superior al valor que dichas entidades dispongan para los alumnos que no sean financiados por medio de la franquicia tributaria establecida en la presente ley.”.

c) Reemplázase el inciso quinto final por el siguiente:

“También podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, aquellas actividades destinadas a realizar cursos de los niveles básicos y medios, para trabajadores, en la forma y condiciones que se establezcan en un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

2) Agregáse, en el inciso primero del artículo 2°, un nuevo literal e) del siguiente tenor:

“e) Velar porque las acciones y programas de capacitación respondan a las necesidades de los sectores productivos, propendiendo al mejoramiento de la productividad, remuneraciones y la empleabilidad de los trabajadores.”.

3) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra “y” por una coma.

b) Agrégase a continuación de la palabra “vez” la frase “y las personas inactivas que pertenecen a la fuerza de trabajo potencial.”.

4) Reemplázase íntegramente el párrafo 2°, del Título preliminar, por el siguiente:

“Párrafo 2°

Del Consejo Superior Laboral

Artículo 9°.- Le corresponderá al Consejo Superior Laboral, creado por la ley N° 20.940, formular propuestas y recomendaciones de políticas públicas al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con materias de capacitación, formación para el trabajo e intermediación laboral.”.

5) Modifícase el artículo 10, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.- Se entenderá por capacitación, o formación para el empleo, el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las competencias, aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejorar su empleabilidad, oportunidades y condiciones de vida, incrementando así la productividad nacional y procurando su necesaria adaptación a los cambios en los procesos tecnológicos, y a las modificaciones estructurales de la economía.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, después del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la frase:

“Estas actividades podrán ser financiadas con cargo a la franquicia tributaria que establece la presente ley y no estarán sujetas a la

obligación de contribución dispuesta en el artículo 37, hasta un máximo de tres cursos por cada año.”.”

6) Modifícase el inciso primero del artículo 12 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “único objeto social sea la capacitación” por la expresión “único objeto social sea la prestación de servicios de capacitación, o éstos, conjuntamente con los de intermediación laboral,”.

b) Agrégase a continuación de la expresión “servicios de capacitación” la expresión “e intermediación laboral”.

c) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Los organismos técnicos de capacitación no podrán realizar acciones de capacitación o prestar servicios de capacitación a sociedades relacionadas, según estas se definen en el Título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, salvo que aquellos estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro.”.

7) Reemplázase el encabezamiento del artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social establecerá los elementos y características del programa de capacitación, el que en todo caso contendrá a los menos las siguientes menciones:”.

8) Reemplázase el artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- El comité bipartito estará constituido por tres representantes del empleador y tres de los trabajadores.

El comité se reunirá a requerimiento de a lo menos tres de sus integrantes, previa citación efectuada con a lo menos 10 días de antelación a la fecha de la sesión.

El comité deberá sesionar con a lo menos tres de sus miembros, y adoptará sus decisiones con el acuerdo de la mayoría de los representantes que se encuentren presentes en la reunión, y se formalizarán para los efectos del artículo 14 de esta ley en un programa de capacitación.

El tiempo dedicado a las reuniones del comité bipartito se entenderá como trabajado para todos los efectos legales.”.

9) Modifícase el inciso primero del artículo 19 de la siguiente forma:

a) Elimínase en el primer numeral la letra “y”.

b) Agrégase un nuevo numeral 2°, pasando el actual a ser 3°, del siguiente tenor:

“2° Registrar a los organismos constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, dedicadas preferentemente atender a personas de escasos recursos, que cuenten con la infraestructura y el personal adecuado, de conformidad con la resolución que dictará el Director Nacional para estos efectos. Los organismos que formen parte de este Registro Especial podrán ser objeto de financiamiento directo con cargo a recursos consultados en el Fondo Nacional de Capacitación, y”

10) Intercálase en el artículo 20, literal b), la frase “e intermediación laboral”, entre la frase “Acciones de capacitación” y la frase “cuyo financiamiento provenga del Fondo Nacional de Capacitación a que se refiere el Párrafo 5° del Título I de la presente ley.”.

11) Modifícase el inciso primero del artículo 21, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el numeral 1° por el siguiente:

“1° Contar con personalidad jurídica, cuyo único objeto social sea la prestación de servicios de capacitación, o éstos, conjuntamente con los de intermediación laboral.”.

b) Agrégase, en el numeral 2°, la siguiente frase a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido:

“Este requisito no será exigible para aquellas Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica que cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia de conformidad con la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.”.

c) Agrégase un numeral 5°, nuevo, del siguiente tenor:

“5° Presentar una declaración jurada en la que conste si sus representantes, administradores o directores, participaron en la propiedad o administración de un organismo sancionado con la cancelación del registro de conformidad con las normas de la presente ley. Asimismo, se deberá presentar esta declaración respecto del hecho de existir relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad, en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, entre el representante legal o cualquier otra persona con poder de decisión y las mismas personas de un organismo técnico que haya sido sancionada de acuerdo a la presente ley con la cancelación del registro.”.

12) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en su inciso tercero, la frase que se encuentra a continuación del punto seguido, por la siguiente frase “A los aportes realizados por las empresas para solventar los costos de la capacitación, y de la administración de tales acciones, que organicen los organismos técnicos intermedios para la capacitación, les será aplicable lo dispuesto en las normas del Párrafo 4º del Título I de esta ley.”

b) Intercálase en el literal e), del inciso quinto, entre las palabras “bienes” y “en” el vocablo “propios”.

c) Agrégase un nuevo inciso sexto del siguiente tenor:

“En caso de disolución de un organismo técnico intermedio para capacitación, de cancelación de su inscripción en el registro establecido en el artículo 24 de la presente ley, o de que éste se someta a un procedimiento concursal de liquidación voluntaria o forzosa, todos los aportes efectuados por las empresas adherentes, que se encuentren bajo su administración, y que hayan dado lugar a la compensación a que se refiere el artículo 34 de la presente ley, deberán ser traspasados al Fisco.”.

d) Agrégase un nuevo inciso final del siguiente tenor: “A los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación les estará prohibida la integración comercial o patrimonial de cualquier tipo, directa o a través de un tercero, con un Organismo Técnico de Ejecución de Capacitación”.

13) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:

i) Reemplázase la palabra “de” por la frase “relacionados con”.

ii) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase “Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que hayan hecho uso de la franquicia tributaria establecida en los artículos 34 y 36 de la presente ley, deberán velar por la veracidad, integridad, pertinencia y completitud de tales antecedentes, siendo directamente responsables de las deficiencias que dicha información pudiera presentar.”.

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i) Intercálase la frase “y los contribuyentes que hayan hecho uso de la franquicia tributaria a la que se refiere la presente ley” a continuación de la frase “Corresponderá al Servicio Nacional velar por que estos organismos” y antes de la frase “observen las disposiciones de esta ley”.

ii) Agrégase a continuación del punto aparte que pasa a ser una coma, la frase “en relación a las acciones comprendidas en esta ley”.

c) Agrégase en el inciso tercero a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Lo anterior no obsta a que, conforme a las reglas de aplicación general, los funcionarios del Servicio deban comunicar al Director Nacional, y este a su vez, oficiar al Servicio de Impuestos Internos, respecto de situaciones que pudieran constituir una infracción a las normas tributarias.”.

d) Modifícase el inciso cuarto de la siguiente manera:

i) Reemplázase la frase “que le caben al” por el vocablo “del”.

ii) Reemplázase la frase “a otros” por el vocablo “de otros”.

14) Reemplázase el artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31.- Las empresas, con cargo a la franquicia tributaria a la que tienen derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente ley, podrán efectuar acciones de capacitación tanto respecto de sus trabajadores, como de trabajadores de otras empresas que les provean de bienes o servicios, o, que le presten servicios en régimen de subcontratación o servicios transitorios de conformidad con las normas del título VII del Libro Primero del Código del Trabajo, sean éstas relacionadas o no, de conformidad con las normas que establece el Título XV de la ley N° 18.045, siempre y cuando éstas califiquen como empresas de menor tamaño de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416.

Los requisitos para ejecutar acciones de capacitación respecto de trabajadores de otras empresas no podrán, en ningún caso, ser distintas a aquellas aplicables a los trabajadores de la empresa titular de la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley.

Las acciones de capacitación que se realicen respecto de trabajadores de empresas distintas de aquella titular de la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley, no podrán dar lugar a ningún tipo de compensación, descuento o contraprestación, entre la empresa titular y la empresa proveedora o subcontratista.”.

15) Reemplázase el artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Las acciones de capacitación podrán ser ejecutadas en las instalaciones de la empresa o en otras instalaciones dispuestas al efecto, y en forma aislada o conjunta con otras empresas.

Las acciones de capacitación podrán ser efectuadas directamente por la empresa, o por los organismos técnicos de capacitación y demás instituciones citadas en el artículo 12 de la presente ley. Además, las empresas podrán recurrir a los organismos técnicos intermedios para capacitación, para que organicen programas de capacitación para su personal.”.

16) Modifícase el artículo 33 en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra “dos” por el vocablo “cuatro”.

b) Reemplázase el inciso sexto por uno del siguiente tenor:

“Con todo, si los empleadores suscribieran contratos de capacitación, en un número igual o superior al diez por ciento de su dotación permanente, el cincuenta por ciento de los eventuales trabajadores, a lo menos, deberán ser:

a) Personas con discapacidad certificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13º y siguientes de la ley N° 20.422 y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad,

b) Personas que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por el Ministerio de Desarrollo Social, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos, o

c) Personas mayores de 18 y menores de 25 años al momento de la celebración del contrato de capacitación.”.

d) Intercálase a continuación del inciso sexto, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo, el siguiente inciso:

“Una resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo regulará estas acciones de capacitación y los beneficiarios definidos para este efecto.”.

17) Modifícase el artículo 34 de la siguiente forma:

a) Intercálase la frase “en tanto hayan sido empleados en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados y liquidados, o en solventar los gastos de administración que impliquen la organización de tales acciones o programas,” a continuación de la frase “así como los aportes que efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación,” y antes de la frase “con las obligaciones tributarias que les afecten,”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el tratamiento de los aportes mencionados en el inciso precedente, debiendo considerar, en todo caso, la aplicación de la ley N° 21.131 en lo referente al pago que deben recibir los órganos técnicos de capacitación.

18) Modifícase el artículo 35 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la primera parte del inciso primero, hasta el primer punto seguido por la siguiente:

“Artículo 35.- El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos que tendrá el carácter de público, en el que los organismos técnicos de capacitación, o las empresas, inscribirán, previa aprobación del Servicio, los cursos de capacitación que son susceptibles de ser financiados con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente.”

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, aquellos cursos que no sean impartidos durante el plazo de dos años, contados desde su autorización, o desde la fecha de la última certificación efectuada por el Servicio Nacional, serán eliminados del Registro Nacional de Cursos. Asimismo, y sin perjuicio de las demás sanciones que sean procedentes de conformidad con la presente ley, el Servicio Nacional, podrá cancelar la inscripción cuando se constate que su ejecución no se ajusta a las características y condiciones informadas al momento de solicitar su inscripción.

El reglamento establecerá la forma y condiciones que debe cumplir la solicitud de inscripción de cursos, la que, en todo caso, deberá contener a los menos:

a. El nombre del curso, el que deberá tener una estricta vinculación con sus contenidos;

b. Los objetivos del curso con indicación de los medios para verificar su cumplimiento, y los mecanismos de evaluación, considerando variables de aprendizaje e impacto en la productividad y la empleabilidad;

c. La infraestructura, el personal y en general los medios requeridos para lograr los objetivos planteados;

d. Las técnicas metodológicas que se utilizarán en la dictación de los cursos y el material didáctico que se empleará; y

e. El valor del curso, con expresa mención y detalle de los costos asociados a su ejecución.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso tercero que pasa a ser inciso quinto, la frase “Esta norma” por la frase “La norma del inciso anterior” y la expresión “impartidos por los Centros de Formación Técnica, señalados” por la frase “impartidos por las instituciones señaladas”.

d) Suprímese el actual inciso cuarto.

e) Sustitúyese el actual inciso quinto que pasa a ser séptimo, por el siguiente:

“El Servicio Nacional deberá cautelar que las empresas y los organismos capacitadores cumplan con los requisitos y condiciones autorizadas para cada uno de los cursos, a fin de que las acciones de capacitación se realicen bajo costos razonables, apropiados y justificados.”.

19) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 36.- Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional, en las cantidades que sean autorizadas conforme a la presente ley. Se entenderá que los gastos en acciones de capacitación se encuentran debidamente autorizados a efectos de la aplicación de este beneficio, cuando cumplan con lo dispuesto en artículo 34 de la presente ley. Las cantidades a descontar de los impuestos no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas al personal dependiente del contribuyente que efectúa gastos en programas de capacitación en el mismo lapso. Aquellas empresas cuya suma máxima a descontar sea inferior a 9 unidades tributarias mensuales, podrán deducir hasta este valor en el año, siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas. Aquellos contribuyentes que tengan una planilla anual de remuneraciones menor a 45 unidades tributarias mensuales y mayor a 35 unidades tributarias mensuales, y registren cotizaciones previsionales efectivamente pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta 7 unidades tributarias mensuales en el año.”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El Servicio Nacional, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia, podrá fijar anualmente por medio de una resolución fundada, los valores máximos a descontar por cada hora de capacitación realizada, dependiendo de la modalidad o características de la misma.”.

20) Agrégase un artículo 36 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 36 bis.- Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que tengan derecho a descontar los gastos efectuados por capacitación de sus trabajadores con cargo

a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley, podrán deducir de los pagos provisionales mensuales, los gastos en acciones de capacitación que se encuentran debidamente autorizados de conformidad con las siguientes reglas:

a) El monto a deducir como crédito en la declaración de cada mes, será el menor entre:

i) El de los gastos de capacitación que el contribuyente haya efectuado en el mes que corresponda a la declaración en que se lleve a cabo la deducción;

ii) El equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles a que se refiere el artículo 36 de la presente ley, del mes que corresponda a la declaración en que se efectúa la deducción. Dichas remuneraciones deberán acreditarse, a solicitud del Servicio de Impuestos Internos, mediante los libros de remuneraciones del contribuyente, planillas de pagos de cotizaciones u otros antecedentes, en la forma y plazo que éste determine, y

iii) El que resulte de dividir, el crédito por gastos de capacitación que establece la presente ley, imputado por el contribuyente al Impuesto de Primera Categoría en el año tributario anterior, por doce o por el número menor de meses en que el contribuyente hubiese efectuado actividades en el año comercial respectivo. Para estos efectos, el crédito imputado en el año anterior se reajustará en el porcentaje de variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor entre el mes de noviembre del año anterior a la declaración anual que corresponda y en el mes anterior a la declaración mensual en que se efectúe la deducción. En el caso que en el año tributario anterior, el contribuyente no hubiese imputado crédito por gastos de capacitación, este monto será el equivalente a 5% de los pagos provisionales que deban pagarse en la declaración respectiva.

b) El crédito determinado conforme a lo dispuesto en la letra anterior se imputará a los pagos provisionales mensuales que deban declararse y pagarse en el mes respectivo. Si de esta imputación resultare un remanente, éste podrá deducirse de la misma forma en el periodo mensual inmediatamente siguiente, conjuntamente con el crédito de ese mes, de haberlo, y así sucesivamente, hasta los pagos provisionales mensuales que correspondan al mes de diciembre de ese mismo año comercial. El remanente se reajustará en el porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor entre el mes respecto del cual se generó dicho remanente y en el mes a que correspondan los pagos provisionales a los que se imputa. Si al efectuar la imputación señalada respecto de los pagos provisionales mensuales que correspondan al mes de diciembre del año comercial respectivo resulta un remanente, éste podrá imputarse en la declaración anual en los términos del artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con todo, la suma de los créditos imputados en el año conforme a este artículo y reajustados de acuerdo a lo establecido en el literal b) del inciso anterior no podrá exceder el monto de la compensación tributaria que se determine conforme a lo dispuesto en la presente ley, por lo que, de

producirse un exceso, el contribuyente deberá restituirlo en su declaración anual de impuestos respectiva. La suma que se deba reintegrar conforme a lo dispuesto precedentemente, debidamente reajustada en el porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de su declaración y pago y el de la referida declaración anual, se considerará para tales efectos, y para la aplicación de sanciones, como un impuesto sujeto a retención o recargo. Si de la comparación entre la suma de los créditos imputados mensualmente en el año y el crédito determinado, resulta una diferencia a favor del contribuyente, ésta se imputará en la declaración anual respectiva de acuerdo con las reglas de la presente ley.”.

21) Modifícase el artículo 38 de la siguiente forma:

- a) Sustitúyese la palabra “costos” por la palabra “gastos”.
- b) Sustitúyase la frase “los gastos” por la palabra “aquellos”.
- c) Reemplázase, la frase “los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación”, por la siguiente “los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación que hayan sido empleados en financiar acciones y programas de capacitación efectivamente realizados, y que hayan sido acreditados ante Servicio Nacional y certificados por este, de conformidad a las normas establecidas en la presente ley,”.

d) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Los aportes efectuados por las empresas adherentes que no sean utilizados en financiar acciones y programas de capacitación les deberán ser reembolsados por los organismos técnicos intermedios para capacitación dentro de los primeros 45 días del año siguiente al que se efectuó el respectivo aporte.”.

22) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 39, la frase “podrán descontar hasta un veinte por ciento adicional al monto del gasto imputable.”, por la que sigue: “tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Una reducción de un 30% de la contribución que exige el artículo 37 de la presente ley, y
- b) Imputar a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la presente ley, hasta el 30% del costo de las actividades por sobre el valor hora fijado por el Servicio Nacional.”.

23) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

- a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “así como el monto y la fecha en que se efectuaron los respectivos aportes”, la siguiente oración “y el costo total de las acciones y programas de capacitación ejecutados durante el ejercicio en el cual se hubiere efectivamente

incurrido el gasto. Si las actividades de capacitación se hubieren desarrollado en dos o más ejercicios, la compensación a que se refiere el artículo 34 de la presente ley, se aplicará en la proporción en que hayan sido ejecutadas en cada uno de ellos”.

b) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Respecto de las liquidaciones y certificados señalados en los incisos precedentes, será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la presente ley.”

c) Reemplázase el actual inciso tercero que ha pasado a ser cuarto, por uno del siguiente tenor:

“Los antecedentes a que se refieren los incisos anteriores deberán estar visados por el Servicio Nacional el que, en caso de detectar cualquier circunstancia que modifique los costos previstos en el programa o los haga aparecer como injustificados o excesivos, o que las actividades de capacitación hayan sido efectuadas en condiciones distintas a las autorizadas, deberá remitir dichos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de que este último, evalúe la pertinencia de ejercer sus facultades fiscalizadoras y sancionatorias. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio Nacional.”.

24) Reemplázase el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44.- Existirá un Fondo Nacional de Capacitación, administrado por el Servicio Nacional, cuyo objetivo será mejorar la empleabilidad de las personas, por medio del financiamiento total o parcial de programas, acciones o proyectos vinculados con la capacitación, y la intermediación, seguimiento y acompañamiento laboral.

Las acciones, programas o proyectos financiados con cargo al Fondo Nacional de Capacitación deberán ser formulados considerando la información disponible sobre competencias y cualificaciones requeridas por los distintos sectores productivos de la economía, en conformidad con los recursos que fije la Ley de Presupuestos del Sector Público cada año.

El Servicio deberá anualmente reportar los efectos de las acciones, programas y proyectos financiados con cargo al Fondo, y los resultados en la empleabilidad.”.

25) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- Las acciones, planes y proyectos financiados por el Fondo Nacional de Capacitación tendrán como beneficiarias preferentes, a aquellas personas que tienen dificultades para obtener un empleo, que carecen de las competencias o destrezas requeridas por los esquemas de producción, o personas que requieren adaptarse a los cambios en los procesos tecnológicos del sector productivo en el que se desempeñan o a los cambios en

los modelos de producción. Asimismo, serán beneficiarios preferentes los trabajadores, administradores o gerentes de empresas calificadas como de menor tamaño, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416.

26) Modifícase el artículo 46 en la siguiente forma:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinadas a trabajadores, administradores o gerentes de empresas calificadas como de menor tamaño de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416, y, que en función de sus características, no puedan acceder al financiamiento contemplado en el artículo 36 de esta ley. Las empresas beneficiarias de los programas que se establezcan con cargo al Fondo Nacional de Capacitación no podrán hacer uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 del presente Estatuto, durante el mismo año calendario en el que se hayan realizado las acciones de capacitación financiadas con cargo al Fondo Nacional de Capacitación.”

b) Sustitúyese el segundo párrafo del literal e), por el siguiente:

“Estas acciones podrán ser emprendidas por instituciones privadas sin fines de lucro, a que se refiere el numeral 2° del artículo 19 de la presente ley.”.

c) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará las condiciones generales de aplicación de los programas establecidos en este artículo, sin perjuicio de las normas especiales que establezca la presente ley respecto de los programas indicados en las letras c) y d) del inciso primero precedente. Lo anterior, sin perjuicio, de las normas reglamentarias que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá dictar para la ejecución de cada uno de los programas en particular.”.

27) Agrégase un artículo 46 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 46 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a lo menos una vez al año, el Servicio llamará a un concurso público, por medio del cual seleccionará, de conformidad con las bases que dicte para tal efecto, los proyectos que contemplen actividades vinculadas con capacitación o intermediación laboral, para ser financiados total o parcialmente con cargo al fondo. En todo caso, el concurso deberá considerar el financiamiento de proyectos destinados a capacitar trabajadores de empresas calificadas como de menor tamaño, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416.

Podrán postular al concurso público todas las organizaciones que se encuentren constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro, en los términos y condiciones que determine el reglamento, que regulará además, la forma de presentación de los proyectos.

En todo caso, los proyectos deberán señalar a lo menos, sus objetivos específicos, los indicadores propuestos para verificar su cumplimiento, las acciones y componentes que contemplan, y el presupuesto de gastos explicitando la proporción que será financiada con cargo al Fondo.

El Servicio Nacional celebrará con el titular del proyecto seleccionado un convenio de transferencia por medio del cual se perfeccionará la entrega de los recursos, los que en todo caso, se encontrarán afectos a ser utilizados en el proyecto aprobado.

La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año la proporción de los recursos del Fondo Nacional de Capacitación que podrán ser asignados por medio de concursos públicos.”.

28) Agrégase un artículo 46 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 46 ter. Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán aportar al financiamiento de proyectos vinculados con la capacitación o la intermediación laboral, que hayan sido aprobados por el Servicio Nacional por medio del concurso público señalado en el artículo 46 bis. Tales aportes se estimarán como gasto necesario para producir la renta hasta un límite anual de 5000 unidades tributarias mensuales. Cualquier exceso sobre dicha cantidad se afectará con lo establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

29) Modifícase el artículo 47 del modo que sigue:

a) Intercálase en el inciso primero, entre el vocablo licitación y el punto seguido (.) que le sigue, la frase “pública, para el caso de los programas que establezca el Servicio Nacional, o por medio del concurso público que regula el artículo 46 bis de la presente ley”.

b) Elimínase el inciso cuarto y final.

30) Elimínanse los artículos 48, 49, 53 y 69.

31) Reemplázase el artículo 75 por el siguiente:

“Artículo 75.- Las empresas, los organismos técnicos de capacitación o los organismos técnicos intermedios para capacitación que infrinjan las normas de la presente ley, sus reglamentos, podrán ser sancionados con multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

Las sanciones que contempla esta ley se aplicarán administrativamente por los funcionarios del Servicio Nacional que determine el reglamento. Dichos funcionarios actuarán como ministros de fe y efectuarán la notificación de la resolución correspondiente.

Las resoluciones que apliquen las multas administrativas serán impugnables en sede administrativa sólo mediante el recurso de reposición de conformidad a las reglas generales y serán reclamables ante el Juez de Letras del Trabajo, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la presente ley, el Servicio Nacional llevará un registro público y electrónico que se actualizará mensualmente, y que tendrá por objeto informar acerca de las sanciones aplicadas a las entidades sujetas a su fiscalización por conductas consideradas en los Tramos Uno y Dos de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”.

32) Agrégase los siguientes artículos 75 bis y 75 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 75 bis.- El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio por el Servicio Nacional, o a petición de interesado, quien deberá acompañar a su solicitud, todos los antecedentes que la fundamentan.

Los funcionarios del Servicio deberán informar acerca de la materia específica objeto de la fiscalización realizando las diligencias proporcionales a dicho fin, evitando en lo posible afectar el desenvolvimiento normal de las actividades de la entidad fiscalizada.

Las actuaciones de los funcionarios del Servicio Nacional, deberán constar en un acta que indicará el lugar y la fecha de la actuación, la descripción detallada de los hechos constatados, la identificación de las personas presentes durante el acto de fiscalización, y la posible sanción asociada a los hechos observados. Una vez notificada el acta a la que se refiere este inciso, el fiscalizado tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos ante el Servicio.

Conjuntamente con los descargos, se podrán acompañar antecedentes y rendir todas las pruebas que tengan relación directa con el asunto sometido a conocimiento del Servicio y que sean necesarias para su resolución, pudiendo rechazarse las pruebas o antecedentes que sean manifiestamente impertinentes o innecesarios.

El Servicio deberá dictar dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo para efectuar descargos, una resolución fundada que determinará la responsabilidad del infractor, indicándose los antecedentes que acreditan los hechos que configuraron la infracción y la sanción aplicada al caso concreto. En caso de no acreditarse la infracción, deberá dictarse una resolución fundada al efecto.”.

“Artículo 75 ter.- Las empresas, los organismos técnicos de capacitación o los organismos técnicos intermedios para capacitación, durante el ejercicio de las facultades establecidas en este Título por parte del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, tendrán los siguientes derechos:

a. Derecho a ser notificado del inicio del procedimiento sancionatorio, con la indicación de las materias específicas objeto del procedimiento, las disposiciones legales en que éste se sustenta y la información esencial del procedimiento.

b. Derecho a formular preguntas, observaciones, alegaciones y peticiones durante el procedimiento sancionatorio, y a aportar documentos e información y a la devolución de los documentos originales aportados, una vez finalizado el procedimiento.

c. Derecho a un procedimiento oportuno y dentro de los plazos establecidos por la ley.

d. Derecho a ser informado del resultado del procedimiento; a ser notificado debidamente de las sanciones que se apliquen y a ejercer los recursos administrativos y judiciales que establece la ley.”.

33) Reemplázase el artículo 76 por el siguiente:

“Artículo 76.- El Servicio Nacional podrá imponer las sanciones a las infracciones a la presente ley y sus reglamentos dentro del rango y los tramos que se señalan en el inciso siguiente, y en consideración a los criterios establecidos en el artículo 76 ter.

Para efectos de la aplicación del rango general indicado en el artículo 75, se establecen los siguientes tramos, los que se aplicarán a cada hecho constitutivo de infracción de acuerdo a la gravedad del mismo:

a. Tramo Uno: De 75 a 100 Unidades Tributarias mensuales.

b. Tramo Dos: De 51 a 74 Unidades Tributarias mensuales.

c. Tramo Tres: De 26 a 50 unidades tributarias mensuales.

d. Tramo Cuatro: De 3 a 25 unidades tributarias mensuales.

34) Agrégase un artículo 76 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 bis.- Sin perjuicio de las facultades generales del Servicio Nacional para imponer las sanciones a las infracciones a la presente ley y sus reglamentos, las conductas que a continuación se describen se sancionaran de acuerdo con las siguientes reglas:

Se aplicará el Tramo Uno a la comisión de las siguientes conductas:

a. Ocultar o negarse a exhibir los libros, formularios u otros documentos justificativos de las acciones de capacitación u obstaculizar o impedir por cualquier otro medio la fiscalización del Servicio Nacional.

b. Negar, retrasar injustificadamente la entrega de la información o entregar información falsa o manifiestamente incompleta, requerida por el Servicio Nacional conforme lo señalado en el artículo 19 de la presente ley.

c. Cobrar a los participantes todo o parte del valor de las acciones de capacitación.

d. Utilizar la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas, siempre que dicha diferencia recaiga en aquellas condiciones esenciales que el Servicio Nacional ha tenido en cuenta al momento de aprobar el curso o acción, y sin las cuales ellos no habrían sido aprobados. El reglamento determinará los criterios sobre la base de los cuales se calificará una condición como esencial.

e. La reiteración o reincidencia de conductas que sean sancionables de acuerdo al Tramo Dos establecido en el inciso siguiente.

Se aplicará el Tramo Dos a la comisión de las siguientes conductas:

a. Utilizar la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas, siempre que dicha diferencia recaiga en una condición no esencial, en tanto esta afecte al correcto desarrollo de la acción o curso, o el objeto de las mismas, conforme a lo señalado en la letra d) del inciso precedente.

b. Ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio Nacional.

c. Entregar información al Servicio Nacional en forma errónea, incompleta o inexacta. Al efecto, el reglamento establecerá criterios relativos a las características de la información.

d. La reiteración o reincidencia de conductas que sean sancionables de acuerdo al Tramo Tres establecido en el inciso siguiente.

Se aplicará el Tramo Tres a la comisión de las siguientes conductas:

a. No llevar al día el registro de materias o de asistencia de conformidad a los criterios que determine el reglamento.

b. No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.

c. Informar a un participante en un tramo o modalidad distinta a la que le corresponda de acuerdo a su remuneración, vínculo laboral o ambos.

d. Incumplir las instrucciones generales dictadas por el Director Nacional del Servicio.

e. La reiteración o reincidencia de conductas que sean sancionables de acuerdo al Tramo Cuatro establecido en el inciso siguiente.

Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los incisos anteriores, que contravengan lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos, y que no tengan como sanción la cancelación del registro de acuerdo al artículo 77, serán sancionadas por el Servicio Nacional conforme al Tramo Cuatro.

35) Agrégase un artículo 76 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 ter.- Para la determinación del monto de la multa a aplicar, considerando los tramos establecidos en el artículo anterior y el rango general aplicable de acuerdo con el artículo 75 de la presente ley, se deberán considerar, según sean aplicables, las siguientes circunstancias:

a. La gravedad del daño causado.

b. La conducta anterior del infractor. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado previamente de conformidad con la presente ley, dentro de un período de 2 años contados desde la fecha de notificación del acto que impone la primera sanción.

c. La cantidad de trabajadores involucrados o afectados por los hechos objeto de la infracción y el monto involucrado.

d. El beneficio económico obtenido producto de la infracción objeto de la sanción. Se entenderá siempre la existencia de beneficio económico cuando se trate de las conductas sancionables de acuerdo al Tramo Uno.

e. Nivel de participación del infractor en la comisión de los hechos objeto de la infracción.

f. Colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos o en la reparación del cumplimiento de la normativa infringida, la que deberá manifestarse a través de hechos positivos.”.

36) Agrégase un artículo 76 quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 quáter.- El Servicio Nacional podrá disponer la suspensión de la inscripción en los registros a los que se refieren los artículos 19 y 24, cuando los organismos técnicos de capacitación y los organismos técnicos de intermedios para capacitación objeto de un procedimiento administrativo sancionatorio en el que la conducta infraccional sea de aquellas sancionadas con la cancelación de su inscripción en el registro, existiendo a su respecto antecedentes suficientes que justifiquen la pertinencia de la suspensión como medio para cautelar el buen funcionamiento del sistema de capacitación y empleo..

La suspensión deberá efectuarse mediante la dictación de resolución fundada del Director Nacional, la cual deberá publicarse por el Servicio Nacional en el sitio electrónico institucional, una vez que la misma haya sido notificada al organismo técnico. En la referida resolución deberán señalarse detalladamente los antecedentes que fundan la procedencia de la suspensión.

En contra de la resolución del Director Nacional que disponga la suspensión de un organismo técnico podrá reclamarse en sede administrativa solo mediante el recurso de reposición, de conformidad a las reglas generales y ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente al domicilio del afectado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución respectiva. El Juez resolverá sin forma de juicio, previo informe del Servicio Nacional.

Notificada la suspensión del registro, los organismos técnicos de capacitación sólo podrán ejecutar las acciones de capacitación que hayan sido aprobadas por el Servicio Nacional con una fecha anterior a la del acto de suspensión. En el caso de organismos técnicos intermedios para capacitación, no podrán recibir nuevos aportes, limitándose su gestión a los aportes que se hayan efectuado de manera previa a la suspensión.

La aplicación de la suspensión es sin perjuicio de la aplicación de la sanción de multa o cancelación del registro que sea procedente una vez terminado el procedimiento administrativo que dio lugar a la suspensión.”.

37) Agrégase un artículo 76 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 76 quinquies.- El que sin contar con la autorización correspondiente desarrollare actividades que en virtud de esta ley estuvieren reservadas a los organismos técnicos de capacitación o a los organismos técnicos intermedios para capacitación será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.”.

38) Modifícase el artículo 77 en la forma siguiente:

a. Reemplázase en su inciso tercero la frase “transcurrido un año, contado” por la frase “transcurridos cinco años contados”, y

b. Agregáse en el inciso cuarto y último, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“De esta resolución podrá reclamarse en los términos establecidos en el artículo 28 de esta ley.”.

39) Modifícase el artículo 78 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el literal b) las frases “por la Comisión Resolutiva” y “de dicha Comisión” por las frases “por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia” y “de la Fiscalía Nacional Económica” respectivamente.

b) Agrégase un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) Cuando no registren servicios al Sistema por un período igual o superior a cuatro años calendario.”.

40) Modifícase el inciso tercero del artículo 80 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “dos años” por la frase “cinco años”.

b) Agréguese a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Esta inhabilidad no será aplicable a aquellos organismos técnicos cuyo registro haya sido cancelado de conformidad con la letra d) del artículo 78.”.

41) Agrégase un artículo 81 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 81 bis.- El que encontrándose obligado por ley o reglamento a entregar información al Servicio Nacional, o siendo legalmente requerido por éste para ello, le entregare información falsa, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, sin perjuicio de las sanciones de multa que corresponda aplicar conforme a la ley.

Con la misma pena será sancionado el que, encontrándose en las circunstancias previstas en el inciso precedente, entregare a la autoridad información incompleta, en términos tales que la información omitida fuere inductiva a error en la apreciación de la información entregada o a una errada asunción acerca de los hechos sobre los cuales se omitió informar.”.

42) Intercálase en el literal d) del inciso primero del artículo 83 la frase “y prestar servicios de intermediación y colocación laboral” a continuación de la frase “Proporcionar orientación ocupacional” y antes de la frase “a los trabajadores en conformidad a lo previsto en la presente ley”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los nuevos reglamentos a los que alude esta ley, y las modificaciones a reglamentos vigentes que sean necesarias para su ejecución, deberán ser dictados dentro del plazo 180 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, los reglamentos que regulen los programas a que se refiere el artículo 46 de la ley N° 19.518, de acuerdo a lo establecido en el literal c), del numeral 26) del artículo único de la presente ley, deberán dictarse dentro del plazo de 90 días contado desde su entrada en vigencia. En el intertanto se aplicarán a tales programas las disposiciones vigentes al momento de la publicación de la presente ley.

Artículo tercero.- En tanto no se dicte el reglamento que regule las condiciones de financiamiento y registro de los módulos por competencias a que se refiere el literal b) del número 1 del artículo único de la presente ley, se mantendrán vigentes las condiciones de financiamiento establecidas de conformidad con el artículo 20 del Decreto Supremo N° 186, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo cuarto.- No será exigible respecto de los centros de formación técnica estatales creados por la ley N° 20.910, la acreditación institucional a que se refiere el literal a) del número 1 del artículo único de la presente ley, en tanto no transcurra el plazo establecido en el artículo tercero transitorio de la referida ley.

Artículo quinto.- Los organismos técnicos intermedios para la capacitación deberán mantener las cuentas a que se refieren los artículos 8° y 15° del decreto supremo N° 122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento especial de la ley N° 19.518 relativos a los organismos técnicos intermedios para capacitación, hasta por un plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, respecto de los aportes realizados por las empresas adherentes hasta el 31 de diciembre del año anterior al de entrada en vigencia de la presente ley. Las acciones de capacitación ejecutadas con cargo a estos aportes, se regirán por las disposiciones vigentes al momento del aporte. Con todo, los recursos no usados al año siguiente del aporte, serán destinados por

los organismos técnicos intermedios para la capacitación, en los términos y condiciones que determine el Servicio Nacional, al financiamiento de programas de capacitación para personas pertenecientes a grupos definidos como vulnerables por resolución del Director Nacional, de acuerdo a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 33 de la presente ley, y para trabajadores de empresas calificadas como de menor tamaño.

Artículo sexto.- El plazo de dos años establecido en el inciso segundo, nuevo, del artículo 35 de la ley, que fue incorporado por el literal b) del número 18, del artículo único de la presente ley, se computará para los cursos inscritos en el Registro Nacional desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo séptimo.- Lo dispuesto en el inciso tercero, nuevo, del artículo 35 de la ley, que fue incorporado por el literal b) del número 15, del artículo único de la presente ley, no será aplicable respecto de los cursos que se hayan inscrito hasta el 31 de diciembre del año en que entre en vigencia la presente ley.

Artículo octavo.- Los organismos técnicos de capacitación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no se encuentren constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, solamente podrán prestar servicios de capacitación a trabajadores de sociedades relacionadas, según éstas se entienden en los términos que establecen las normas del Título XV de la ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores, por el plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigencia de presente ley.

Artículo noveno.- Entre el tercer y séptimo año de vigencia de esta ley, el monto que deberá asignarse en los términos previstos en el artículo 46 bis de la ley N° 19.518, incorporando por el numeral 29 de la presente ley, no podrá ser inferior al promedio de todos los excedentes de capacitación disponibles para financiar programas de becas laborales, denominados becas de segundo año y becas de tercer año, regulados en el Reglamento especial de la ley N° 19.518 relativo a los organismos técnicos intermedios para capacitación, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019. Este promedio será determinado mediante resolución del Servicio Nacional, previa visación del Director de Presupuestos.

Durante el último año del periodo referido en el inciso precedente, el Servicio Nacional convocará a entidades especializadas a un estudio de evaluación de los programas financiados por este medio, en base al cual podrá proponer al Ministerio del Trabajo y Previsión Social el monto que debería asignarse por medio de concurso público.

Artículo décimo.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del

Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.

Artículo décimo primero.- Durante los primeros cinco años de vigencia de la ley, deberá remitirse a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados un informe que contenga una evaluación de la implementación y aplicación de las reformas que introduce la presente ley, sugiriendo al efecto mantener la normativa o proponer modificaciones. El Informe deberá ser remitido cada año que se cumpla desde la entrada en vigencia de la ley.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, AI SEÑOR MELERO, don Patricio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de octubre de 2019.

Acordado en sesiones de fechas 20 de agosto, 3, 9, 10, 23, 24 y 30 de septiembre y 7 de octubre del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Santana**, don Alejandro; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Asistieron, asimismo, a sus sesiones la señoras **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Castillo**, doña Natalia (en reemplazo de la señora Orsini, doña Maite); **Marzán**, doña Carolina (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Ossandón**, doña Ximena (en reemplazo del señor Santana, don Alejandro); y los señores **Leiva**, don Raúl (en reemplazo del señor Saavedra, don Gastón); **Mellado**, don Miguel (en reemplazo del señor Eguiguren, don Francisco) y **Romero**, don Leonidas (en reemplazo del señor Eguiguren, don Francisco).

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión